

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//51.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1830

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 98 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Reginal

Año de 1830.

Libro de Acuerdos
Capitulares para el año
de 1830.

~~Leg. 8-5-13
No. 10~~

Libro 9 - N.º 11





Don Fernando Septimo

por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón,
de las Indias de Jerusalem de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca de
Sicilia de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Logrono,
de Murcia de Jaen Señores de Vizcaya y de Molina &c.
Nos el Ayuntamiento de la V.ª del Pregonal,
salud y gracia. Que el Acuerdo de la otra Audiencia
que se hizo en la Ciudad de Sevilla, a consecuencia de lo que
venido en la Ob. Cedula de diez y siete de Oct. de
mil ochocientos veinte y cuatro y en vista de las propuestas
que habian hecho para Capitulaciones en el año próximo
que venidero ha nombrado para Regidores Segundos
por el Partido Abdo a D. José Sanchez Aragon
Tercero a D. Fernando Antonio Becerra
cuarto a Angel Alvarez y en deposito quinto

a Juan Mauro Montano; sexto a Lucas Jeta

septimo a Ant. Chaves Lobo; y octavo a

Juan Robolla, para Diputados primero a

Manuel Marquez, para segundo a Antonio

Rivero para Judio Ab. por el Estado

Noble a D. Ventura Ruiz en deposito; y

el Estado Gral. a Jose Fernandez Jendez

para Judio Termino a Jose Mariano Morala

para Alcalde de la Santa Hermandad por

el Estado Noble a D. Vicente Sanchez Azcona; y

para el Estado Gral. a Juan Lucas Rubio. Lo

ha acordado expedir esta real Cedula, para que

referido Ayuntamiento. Por la cual se man

damos pongais en posesion de los citados ofi

cia y persona q. han expresada, con arreglo

al articulo en esta de la Sta. R. Cedula remitiendo

testimonio de esta de Cedula para que

habeislo verificado D. A. P.

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ACT
DE LA RE
DE S

[Faint handwritten text at the bottom right corner.]

ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA
DE SEVILLA.

Don. de este Sup.^o Tral. remito a V. el adjunto
y ligo arrado q.^o contiene el nombram^{to} del
oficioj de república de un Pueblo y.^o el año
del 90. afin de q.^o con arreglo a lo preve-
nido en el artículo 4.^o de la R. Cedula
del 17. de Oct. del 84 se abra en el día 18. de
enero y se oferte lo demás q.^o en dho.
artículo se previene.

Y disponiendo V. que premian^{te}
dentro del termino de diez dias contados desde
esta fha. se remita ala S. de un cargo la
cantidad de ochenta rs. q.^o los dias de engadoj
y de los Subalternos en el expediente forma-
do sui. el particular en los cuales no se in-
cluyen los respectivos ala N. Prov.^o de nombramiento
que se despacha de oficio. Lo q.^o comu-
nico a V. y se entelig.^o y cumplan^{te}.

Dijs que a V. en la S. de Sevilla a die.
8 de Mayo

D. Felipe de Quintana

Conde del Ayuntamiento de Segura

ACUERDO
LA REAL AUDIENCIA
DE SEVILLA

SEVILLA
AÑO DE 1829
MAYO 4
OFICIO

Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...

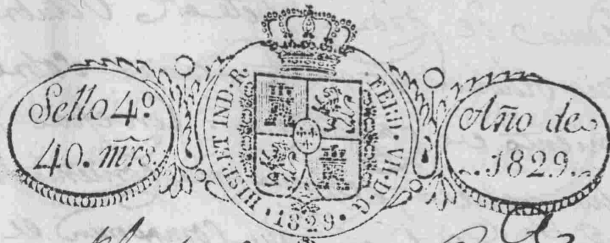
[Signature]

[Faint text at the bottom]

4

John P. ...
...

Auto. La Antigua Carta Orden del



El Acuerdo de esta Real Audiencia de Valladolid, se guarde y cumpla
y con el pliego que contiene el acuerdo de
Ayuntamiento para que acuerde lo que
estime mas conveniente. Proviene por
el Sr. Lic. do D.º Joaquin Hernandez Abogado
de los R.ºs. Consejo Alcaide mayor p.º. de p.º.
de esta Real Audiencia en esta Real Audiencia
de Valladolid a diez y siete de
Diciembre de mil ochocientos veinte y
nueve =

Joaquin Hernandez

Antonio de la Cruz
Dominguez
Cris

Proviene acordado en esta Real Audiencia de Valladolid a veinte y ocho
de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve
proviene por el Sr. Alcaide mayor =
En esta Real Audiencia se presento por el Sr.
Alcaide mayor D.º Joaquin Hernandez un pliego cer-
rado y sellado cuyo sobre decía, Por
el Rey; el cual manifesto debia abrirse
en el dia de hoy con arreglo a la Real

Cuenta de diez y siete de Octubre de
mil ochocientos veinte y cuatro sobre nombramiento
de capitulares. Con efecto abierto de
dicho pliego, se halló que contenía una Real
Provisión de los S.^{os} que componen el Consejo
de la Real Audiencia de esta Provincia, en cuyo
constan nombrados para Capitulares en el año
próximo de mil ochocientos treinta las personas
siguientes: D.ⁿ Josef Maria de Arjona, D.ⁿ
Fernando Antonio Becerra, Angel Alvarez,
Juan Rebollo Montero, Juan Nieto, An-
tonio Chamorro Loto, y Juan Rebollo por
Regidores: Emanuel Marquez y Antonio Ra-
mo diputados: D.ⁿ Esteban Cruz, Josef
Fernandez Mendez y Jose Corrales porales

Citacion a los Síndicos generales y personeros: D.ⁿ Vicente
Capitulares de Arjona y Juan Juan Rubio Alcal-
daneses de la Santa Hermandad. En su cum-
plimiento se acordó: citar por papueta a
los precitados individuos para que comparen
a tomar posesion de sus empleos el día
primero de Enero, poniendose por cabeza
de Libro Capitular del año entrante la
Real Provisión que queda citada

Acordó el Libro Capitular coniente
al folio ciento veinte y nueve a q.
me desino y de que certifique
y la que contee ponga la



presente en Regenal a veinte y nueve
de Diciembre de mil ochocientos
veinte y nueve =

Antonio Cella Cruz
Dominguez
Crio.

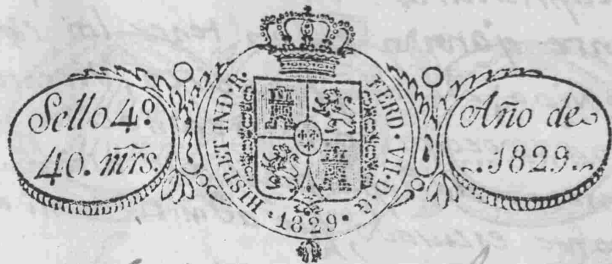
Citacion Se pusieron Cédulas o papeletas cuando a los
Capitulares de este para que acudan a tomar
posesion el dia primero de Enero proximo
Regenal a treinta y dos de Diciembre
de mil ochocientos veinte y nueve =

Dominguez

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from the adjacent page.]



14 De el Ayuntamiento.

Dⁿ. Josef Maria Sh^o. Arsona, ace presente
a V^l. que por la cedula que se le ha entregado
firmada de el 1^o Presidente. contra el
nombrado 2^o Residor de estado woble para el
año 1830. Sin duda q^o el citado nombramiento
ha sido por propuesta de V^l. como es costumbre.
Mas en la propuesta no rubieron V^l presente
la Ley T. titulo 2^o. Libro 10 de la d^osimima Rec^o
pilacion, por la q^o en virtud de tener seis hijos
varones vivos estoy exento de todo cargo y
oficio Concesil. La misma que reclamé en 1828.
q^o fui nombrado para Sindico, (como consta de
el libro Capitulat de aquel año) cuyo empleo es
ci con la promesa de algunos Capitulares de q^o
no volveria a ser propuesto. Sin duda la enmienda
que sin merecerla, me profesan y a que citare este
namente agradecido, les ocultó en los antecedentes
resultando un nombramiento q^o ademas de serme
gravoso por citar exento por la expresada Ley. lo es
mucho mas por el estado actual de mi salud que
no me permite interin no tarrecupere de el c^orrre
a ningun p^oner de trabajo ni aun presentarme

en las Casas Capitulares. En virtud de lo q^o la Ley
esta terminante ganados contra tener los diezmos.
que son D^o. Rodrigo, Rafael, Francisco, Vicente, y Pedro
y José: esta misma concepción es reconocida p^o b^o.
en el nombramiento de Repartido que hicieron de mi
y de q^o siendo me escusado, fue admitida mi excusa
p^o b^o en los 109^o.

Suplico a V^o S^o me ayude por eximido del
citado cargo, por ser así en Justicia, Dios guarde
a V^o S^o muchos años. L^o Real y Diciembre 31 de
1829.

Jose Maria S^o H^o?
Alonzo

En el Real de C^o 1829.

En la Villa de Segura a 10 de Mayo de 1829



Enero de mil ochocientos treinta y cinco, reuni-
das en las Casas Consistoriales como lo tienen de cos-
tumbre los S.^{res} que componen el Pleno Ayuntamiento
de ella bajo la presidencia del Sr.
Alcalde mayor, á efecto de dar posesion de sus
Empleos á los electos para Capitanes de esta Villa
en todo el presente año de mil ochocientos
treinta y cinco, cuyos individuos constan de la y reciente
R.^{ta} Provision de los S.^{res} del Acuerdo de la R.^{ta}
Audiencia de esta Provincia, complementada
en Cavildo de veinte y ocho de Diciembre por
este año en cuya virtud fueron citados por pape-
leta; y antes de proceder al acto se poseyeron
de. dio cuenta de un memorial presentado p.^o J.^o
Jose en. Sr. Jose de la Cruz electo Reg.^o segundo
por su Ciudad Noble, en q.^o pretende se le
declare exento de servir otras plazas á motivo
de que tiene seis hijos varones vivos y como
tal goza la exencion de toda carga onerosa
á que se agrega la circunstancia de su
quebrantada salud. En su vista el Ayuntamiento
acorda: que con testimonio de dho escrito y de este
acta se represente al R.^{to} Acuerdo, manifestando
á S. E. que aunq.^{ue} es cierto lo que expone el
J.^o Jose de la Cruz en quanto á tener los seis hijos
varones, tamb.^{ien} lo es que no hay persona

proporcionada p. el desempeño de este cargo
y menor en la parte de los hijos-dalgo, pues en
la terna en que fue propuesto el referido D.
Josef Estayona, lo fueron tambien D. Garcia Estayona
que tiene en edad de mas de noventa años de
edad, y D. Pedro Velasco y Colon p. Coronel retirado.
Sin embargo de todo esto S. E. determinaria lo
que estimo mas justo y arreglado, y en el interin
hagare saber al mismo D. Josef Estayona conuenia
a tomar posesion del destino p. que esta nom-
brado, verificandolo inmediatamente que se restau-
blenca de la indisposicion que padece en su salud.

Sin otra alguna reclamacion p. parte de los
Poseedores los nuevamente electos entraron en la Sala Capitular
nuevos concejales los q. se expresaran a saber: D. Fern. de Alar.
Becerra Reg. or tenens en su lugar Noble Thorgel
Alvarez Reg. or cuarto en Deposito: p. quinto Juan
Estorero Monters: sexto Lucas Alvarez: septimo
Ant. Chamorro Lobo y octavo Juan Rebollo: Dipu-
tado prim. de abonoctante Marquis, y segundo
Antonio Barrio: Sindico qual p. el erario Noble
en Deposito D. Eleuterio Ferrer y p. el qual
D. Josef Ferrer Mendez, y persona Josef Novillo
Etoraly: no habiendo conuenido los Alcaides or las
Hermandades D. Vicente de la Estayona y Juan de
ca Rubio p. estar auerado el primero y el seg.
enfrento. Se leyó la R. Provision que antecedio
con obediencia de ella aceptaron sus respectivos
Encargos; e el Sr. Provedor de los Reinos juramos
en forma legal que lo hicieron de defender el
interin de la Real y maxima Consequencia de su
y ma p. su patria, ser fiel al Rey,



N. S. (En Dios que) obedeciendo las leyes y
 Autoridades establecidas, sostener los derechos legítimos
 de la Abadía de S. M. y los privilegios y
 regalías de la Villa, y cumplir con el deber
 con sus respectivas obligaciones. Insuavemente
 les dio y tomaron la posesión quieta y pacífica
 con sin contradicción o oposición alguna, y
 en señal de ello fueron colocados en sus respec-
 tivos arcos que decoraban los salientes; y en
 mandado de revista fueron admitidos por
 el Reg. de la Guardia. Lo que firmamos los

J. Taber, & J. de la Cruz
 J. Hernandez, Gregorio Ayala, José Carlos Moreno,
 Carlos Masera

José María José Julián
 Fern. Antonio

Lucas Nieto
 Bezerra
 Ángel Alvarez

Señal de Reg. de S. Chamone
 Manuel Marquez
 Juan Moreno
 Señal de Reg. de Pambler

Señal de Reg. de S. S. S.
 José María Masera
 Antonio Masera
 Luciano Masera

Señal de Reg. de S. S. S.
 José Parrino
 Antonio de la Cruz
 Domingo

Notas Segue testimonio del acta con el memorial de D. Joseph...
D. Joseph...
D. Joseph...
D. Joseph...

Capitulo celebrado en la Villa de Regenal a los veintiseis dias de mayo de mil ochocientos treinta presidido por el Sr. Alcalde mayor y concurrido de los individuos que abajo se expresan

En esta acta se acuerda para el nombramiento de un Oficio en uso de las facultades que tiene este Ayuntamiento para ello y recien en las personas siguientes

No se nombra diputado de la Junta de Prop. por quedar el ramo a cargo de todo el Ayuntamiento, no extendiendose libranza alguna sino en el Ayuntamiento y en su caso a cargo de otro con cargo alguno que veniera

Lo propio sucederá con el ramo de Justicia R. para diputado de la Junta de Prop. al Sr. Reg. Juan M. de Montanos y el Sr. Chamorro Lobo

Para diputado de festividad de la Iglesia a los Sr. Reg. D. Gregorio Argales y D. Fernando Becina

Para mayordomo de la R. J. de los Remedios a los Sr. Pedro Velasco y Colon y Sr. Juan Gerasimo Diaz

Para depositario en Prop. D. Antonio Marañon continuando la fianza dada p. su padre

Para depositario del Puerto D. Josef Fernandez

Para Cobrador de R. Contab. en cuyo posesion el acta se Caudales de algunas tas llaves tendrá una, la otra el Sr. Regidor Becina y la otra el Sindico, nombraron al Sr. D. Numerio Perez, auxiliandolo el diputado Sr. D. Vassero

Para depositario de gemas de Ceramena a Josef Alva



me como dando la cuenta del año ant^{on}
 Para Diputado se montó a los señores Jefe
 Canales y Regidor Juan Dávila
 Para guarda de la dehesa de las Naves a Juan
 Pinto
 Para el de la Nave a Bruno Carmona
 Para el Valde a Manuel Siles
 Para tasadores de frutos de bellota de la dehesa de
 las Naves a Josef Carlos Estorero y Juan Pinto
 Para el del Donadio de Valcaliente a Juan Aranda
 Para Ceedora o peñeros de tierra a Man. Juan
 Hermoso, Juan Aranda y Josef Mauro
 Para el de montes Manuel Garcia y Josef More
 no Estorero y Man. Molino
 Para obra de carpinteria a Miguel Martin y
 Josef Sanchez menor
 Para obra de albanileria Antonio Amador, Josef
 Navas y Agustín Martin
 Para maestre de obras de obra Manuel
 Alena
 Para obra de herreria a Cayo Gonzalez y Lucas
 Garcia
 Para maestre de herrador Feliciano Barragan
 y Francisco Romero
 Para Procurador del número Joaquín Dominguez
 Fran. Romero, Diego Lavino
 Para receptor de tributos Josef Carmona, con
 D

tal de q. presente fianza, y audire tener observan-
tado el año anterior

En cuanto a repartición de R. Contribuc. D. el día de
Acta de nombramiento celebrada en Cavidad de
Vijayudo de Nov. C. de las, y se acordó rati-
ficarlo en favor de la misma persona que contin-
de ella excepto D. Josef Antonio que se ha eximido,
añadiendo también a Vicente Pina, Fran. Co. Pina,
Antonio Ramos, Antonio Garcia Galan y D. Josef
Pinto Paz, reuniéndose pacíficamente los puntos
en el día de mañana para tratar de las bases sobre
que debe recaer el repartimiento, que ha de empezar
a ejecutarse sin perder momento =

Con lo qual se concluyó este Cav. que firmaron
de que certifico

Hernandez Ayala Berexa Morong
Lucas Nolasco
Baraco
Marque
Humán Berexa
Jose porringo
Antonio dela Cruz
Domingo
Sis



Copia de M. Adm. de Curados: Regenal año de mil
 ochocientos treinta - en la Justicia y Ayuntamiento de la
 Villa de Regenal decimos que hemos acordado del Sr.
 Administrador teniente de la Real Caxa de Curados de
 la Diócesis de Badajoz y Obisado de S.º Marcos
 de Leon, el número de Caxa y Sumario de la claus.
 que se expresan en esta Escritura que hemos consi-
 derado necesario y por el uso de los fechos que se renuevan
 año, a saber: De votos tres mil - De depu-
 doscientos - De concepción diez - De Altitas ocho - De
 vicinios de tercias una - De quinta veinte - De duros de
 segunda doce - De tercera mil noventa - E para q.
 contenga a ocho s.º de la villa de Regenal esta claus.
 de obligación que obligamos, intencin que se puntualice
 la correspondiente cobranza de los q.º en todo el mes
 de Agosto y Setiembre del mismo año y resulten haber con-
 sumido el referido Obisado, cuyas cantidades hemos de-
 cidido cobrar en los dos dichos meses Municipales de nuestra
 cuenta y cargo al mismo. E para q.º se acuerde como tam-
 bién en tiempo de Caxa y Sumario Sobrante, llamamos a
 todos los Caballeros de Justicia y locales de este Ayuntamiento
 en los q.º de Regenal a once de Enero de mil ochos
 treinta y tres = Joaquín Marañón = Gregorio Ayala = Fer-
 nando Ant. Vozmediano = Angel Albarrán = Juan Moreno = Ma-
 nuel Marqués = Ant.º Rastro = Eusebio Pared

Es copia de la Escritura que original se entregó al conductor
 de Caxa. J.º de Enero de 1830 a mil ochos treinta

Antonio de la Cruz
 Domingo de

Como Receptor de Censos y Anuncios por el Ayuntamiento de esta Villa en el presente año he recibido de la Justicia y Ayuntamiento de estas dos Sumarios siguientes:

De cinco tax mil	2000.
De difuntos doquieros	200.
De Composición de las	10.
De Mustas ocho	8.
Partición de tenencia una	1.
De quinta veinte	20.
Indulto de segunda vez	12.
M. de tenencia mil doquieros	1200.
Total	4451.

Como el Censo y Anuncio he mandado en la forma que se declara, y de su valor que obligo a responder con mi persona y bienes reales y f. habiendo hipotecado a su seguridad las Casas de mi morada de la Plaza, para servir al sitio de Calle de la Cruz, y de veinte y cinco millares, que no he de poder vender ni empeñar sin antes el importe de dicho Censo y Anuncio, y cualquiera otro que dentro de un año anterior, y quince y cincuenta de me corra, y todo rigor legal, y sea coactiva, con renuncia a las leyes que me favorecen. Lo firmo en Madrid a once de Mayo de mil setecientos treinta, siendo testigos los Alcaldes de esta Villa, y de secretario J. de la Cruz.

Yo el receptor
 J. de la Cruz

(Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Antonio de la Cruz')



Cavildo Celebrado en la Villa de Pregonal á once
de Enero de mil ochocientos treinta y uno por
el S.^o Alcalde mayor y compuesto de los individuos
que abajo se expresan

*Notificación
de la Real Cédula
de 17 de Mayo
de 1789*

En este Cavildo se hizo presente que habiendo transcur.
rido once dias sin concurrir á tomar su posesion el
Regidor D.^o Josef Shea Tapia, se acordó: obligarle
á ello, y q. el S.^o Presidente se sirva hacerle concurrir
sin perjuicio de sus recursos pendientes acerca de la
Cesión que ha propuesto y q. se ha consultado
al Sup.^o Tribunal del R.^o Acord. de la Audiencia de
esta Provincia =

Se dio cuenta de una R.^o Orden comunicada
por la Intendencia de esta Prov.

*Moratoria
á plazos sobre
desembolsos
de contribuciones*

por la q. S.^o M. se ha dignado conceder la gracia á esta
Villa de que los descubiertos por R.^o Contribuciones
hasta fin de Diciembre de mil ochocientos veintey ocho
se solvieren á la R.^o Hacienda en los años de ochocientos
treinta y ochocientos treinta y uno y sus plazos iguales;
cuya gracia de moratoria solo es extensiva á las partici-
pas en primeros Contribuyentes, y q. las q. se hallen
en segundos se satisfagan en el término de dos
meses bajo las penas que profesa la misma R.^o
Orden. En su consecuencia se acordó: se guarde y
cumpla entera y su partes: y se haga saber su
contenido á los Ayudantes á quien toquen y corren
ponda, p.^a que inmediatamente presenten sus

*La banca de
apenas que
los deudores
marcan a pagar*
Respectiva cuenta, activándose la cobranza y liquidaciones pendientes, apremiando a los morosos por cuantos medios se juzgan necesarios, y formando expedientes contra los que se nieguen a ello, a fin de poder cumplir en los plazos estipulados el pago de debitos por todos ramos =

*Pago de deudas
de deudas de
la justicia*
También se dio cuenta de una orden del A. C. de esta Prov. en q. se encargó se haga el pago de ochenta d. p. los días de la elección y capitulaciones del presente año. Se acordó expedir el oportuno libramto contra la mayoradía de Prop. =

*Remisión de
cuentas p. el
Ayuntamiento y
deponerlas
deponerlas*
también se acordó: hacer saber al Ayuntamiento de Cerante y al Cabildo de Portorico de R. S. Contenciones de Castro Estadero presente las cuentas de todo los ramos que ha tenido a su cargo, no solo p. a cumplir lo que en esta parte se halla mandado p. R. S. Inmunicion sino también para abar el estado del fondo de pleuntarios del diez por ciento que por R. S. orden de seis de Julio de mil ochocientos veinte y ocho que ha de servir de base p. el reparto del presente año; haciéndose responsable al citado Ayuntamiento de todos perjuicios que pueda resultar de lo contrario. Y que igualmente el Mayor. de Propios rinda la cuenta del año anterior =

*Aprensión al
rematante del
aguardiente*
También se mandó: hacer saber al rematante del ramo de aguardiente satisfaga en el preciso término de segundo día con aprecio de ejecución y embargo o bien la cantidad de cinco mil y seiscientos d. que adeuda por el



ultimo medio año vencido en fin de Dic. pros.
siendo de su cuenta cualquier premio que se expida
por la supension de
Con lo q. se concluyo este sac. y firmaron del. mes de q.
Certifico =

Substitucion
cuartero de la
Sal.

Atentamente acordó hacer a publico subasta el
acarreo de la sal p. el presente año, y se
tendrá p. su remate en el mejor puerto el dia
ultimo de dicho mes = en un = ultimo de =

Fernandez Ayala Berzema
Mozonc
Alvarez
Netxero
Marquez
Cruz
Antonio de la Cruz
Dominguez

No. de Encomienda y dia de su. no tiene saber lo acord. en la
p. de que toca a D. Josef de la Aspona en per-
sona q. q. certifico = Dominguez

otros Seguidamente lo notifico a Cantor Marcos Cobas

Don de R. Cortés. el año ant. ^{en persona}
quedó enterado, o q. Certificado =

Domingo

otra / también lo notifique en la parte que le
toca a Sr. Antonio Olmos enajenado de
Propio y a Sr. Vicente Peris Vmatante
de la renta de agrariente, en persona,
quedaron enterados, o q. Certificado =

Domingo

ACUERDO
DE LA AGENCIA
DE SEVILLA.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signature or initials.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

ACQUERIT
L'ESSE AD
DE SEVII

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a note, which is difficult to decipher due to the image quality.

3
Cala Villa di Paganà acatore de Inno de mioborziem



Los Treinta, Reunidos en virtud de lo extraordinario lo S. que
 componen el Ayuntamiento de ella: se dio cuenta de lo precedente
 Superior Orden Dirijido con diligencia por el Sr. Acuerdo de la
 Prudencia de esta Prov. en fecha ocho del actual en que se manda
 que el Sr. de esta corporacion Antonio Delacruz Doming. no actue
 como tal ni como fiel de fecho de la misma: en su consecuencia
 cuando el Ayuntamiento se guardare y cumpla con Superior Orden
 sin perjuicio de Representar al mismo Tribunal la indispensable
 necesidad de que continúe de Sr. de esta corporacion el Defensor
 Juan Doming. como unico que a el actual estado de los negocios por
 elio de esta. puede completar la grande obra de la fecundad
 y prosperidad de sus Reinos que tan adelantada lleva en el porto
 de tiempo que aderepeneado Sr. Secretario, por su mucha instrucion
 aplicacion y buen sentimiento; que su separacion no solo
 obstruira la continuacion de esta beneficio sino que el Ayuntamiento
 queda en la mayor diftancia, e perjuicio al Real Servicio de
 S. M.: y para que le substituya Nombra su Senoria al
 Excrivano Publico y Numerario Sr. Antonio Soto para que
 desempeñe Sr. Secretario por su aptitud y conocimiento
 aqui se haga comparecer en este acto permitiendo se
 comunice al mismo Superior Tribunal segun lo previene
 y manda. Agave feven al Defensor Juan Doming.
 para lo efecto convingiente y para que favore. al
 Diligencienos los veinte y que presija Sr. Orden en

Exposición
 n.º f. continuase
 de Secretario
 Juan Doming.

Nombra Sr. S. M.
 Sr. Antonio Soto

[Signature]

embargo de que el Ayuntamiento conose muy bien que el sepa
sado Domingo no asomado de esta Alguano y se
ha comportado tan onrosamente, en su derempeno
abeneficio publico; haviendole tambien entendido
entregue al en su lugar. Nombrado D. Antonio Soto con las
formalidades de estilo. Toda los Papeles que esintan en
supoder perteneciente adho. Secretario. Asi lo acord
ro. y firmian su señoria & que y se el Vocal Secretario
bilidad: al efecto por el Ayuntamiento. Cofre =

Sig. *Fernando* Gregorio Ayala *San Antonio*
Bererra

Juan Moreno Angel Abasco

Lucas Navarro # Antonio Navero

Señal vobreg. # Jose Domingo #
Ant. Chamorro Señal vobreg. #
Juan Ochoa #

Señal del Indio
Joa. Ferrandiz

Narciso Pua
Vnal. Navero

Dileguen... } Acto continuo fue comparecido ante el Ayuntamiento de
Servicio Publico D. Antonio Soto, quien enterado del



Nombramiento de secretario de **Castilla** en lo a su favor
por el acta que antecede: dijo: que dava las gracias a
los señores por haberle nombrado para el dho cargo
pero que no puede aceptarlo a motivo de que sus
muchas ocupaciones y en el despacho de la
Gobernacion que tiene a su cargo no le permitiran, y mucho menos por
que en la actualidad la Secretaria de Castilla de este
Pueblo necesita mucho trabajo por lo grande y negocio
abrazado, y ha que el que habla no puede dedicarse por
razon a lo que se ha manifestado. esto Respondio y lo
firmo con el Sr. Alcade Mayor presidente de que

Certifico =

Hernandez

Antonio de los

Manuel Ruiz
Vrta. Mio

Acuerdo }

Conviene de lo que produce la diligencia anterior y se
tiene en consideracion el Ayuntamiento la Verdad
de proveer de secretario o fiel de fecho acordó
debiendo de nombrar y nombrar por tal a quien

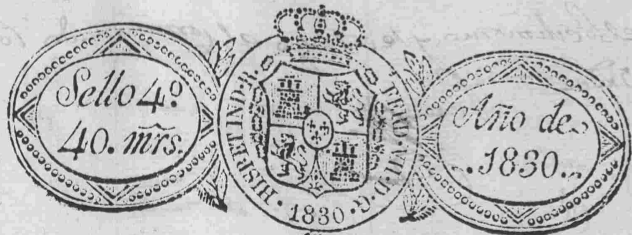
Nombre de *Perez Veas de Corta*, en quien conuenes la igualdad de
secretario a *Neserana* de aptitud y conocimiento para
desempenar este cargo: hazede saber
para que haeste y sea cumpliendo lo demas man-
dado en el abta que antecede. Asi lo acordaron y

firmaron dicho Rey fecha *Refeudo* =
Hernandez Ayala Berzera

Alonso *Moreno*
Neturo *Marcos* *Porrino*
Sancho de Reg. Chamorro
Sancho de Reg. Rebollo
Sancho de Reg. Fernandez

Alonso
Real S. de

Aceptacion } *En la misma villa y en acto continuo fue comparecido*
ante el Ayuntamiento, *Caimito Veas de Corta*
y enterado del nombramiento que se hizo a su favor
de secretario fiel de fecho del mismo dho: que en
obsequio y onor de la *Real Audiencia* a quien da la
gracia acepta dicho cargo por todo el tiempo
que sea suficiente hasta que la corporacion se
provea de otro mas idoneo: y en mando del



Señor Presidente Prieto Juramento de forma legal & servio he
 fielmente el cargo que se le confiere y lo firmo en dicho día
 Presidente de que certifico = ~~Don D. Juan P.~~

Herrnander

Caimiro Perez

Manuel Ruiz

Notificac^{on}
 y Resp^{ta}

Consecuente lo mandado por el Cabildo en lo que se acuerda que ante
 yo el lleito Secretario fiel & fecho del mismo me laven lo pre
 venido por el Superior Tribunal de Anterior de la Cruz Dominicana
 que en enterado dijo obedecer como debe lo mandado de superior
 que esta pronto a hacer la entrega de papeles con la debida formalida
 dad pero no otro e disposicion de papeles al diligenciar la d
 dietas que se denegaron & bento reales por que cadere de meta
 dico para ello sobre lo cual el Ayuntamiento puede acordar
 lo que tenga a bien sin perjuicio de lo que se ha de que
 habra al mismo superior Tribunal sobre esta orden a que
 se pases no adan lugar. Lito Leopoldo y lo firmo & que

Certifico
 Antonio de la Cruz

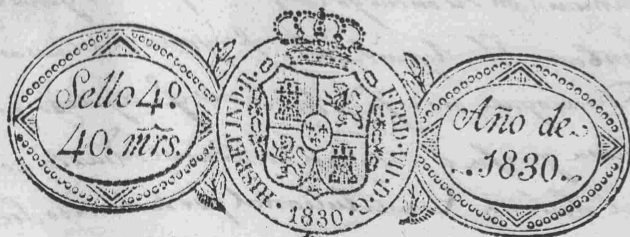
Caimiro Perez

del
 man
 no y
 no
 de
 no
 vos
 en
 tal
 no
 se
 el

Nota Sepuso el testimonio y se entregó al Comisionado Conductor de
la Orden. — Jerez

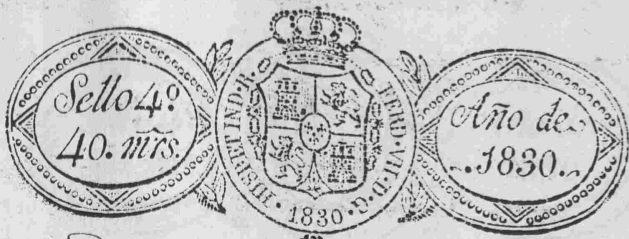
Jerez
D

Excmo. Sr. El presidente y demás Vocales del Ayuntamiento de
esta Villa de Jerezal a V.E. con el debido Respeto exponen q. en
Cumplimiento de su superior Orden de 8 del actual ha sido separado
de la Secretaria deste Cabildo Antonio de la Cruz Dominguez que ha servido
penaba, y remitido a V.E. el oportuno testimonio de su execucion.
Los q. subscriben secom sorprendido estraordinariamente por ignorar
los motivos q. hayan mediado para la separacion de dho. Sr. Secretario, cuya
Conducta en todos conceptos es irreprehensible y por consecuencia q. solo la
rebeldia, la intriga y la mala fe ensucio el origen de su caída. La
Justificacion de V.E. no permitira que un inocente padezca, mucho menos
cuando sus buenos servicios le hacen acreedor a la estimacion publica. Los mu-
cha envidia y confusion de negocios atraxo de llamaron la atencion del
Ayuntamto. del cual salieron q. se encontraron en la mayor justicia, y pro-
miso con Comisiones y ejecutores, y sacrificado el Pueblo con multas y
apremios. El R.D. del M. y el interes del vecindario clamaban de pro-
to remedio contra males tan graves, y notaba manifiesto q. el secretario
por su Secretario al Antonio Cruz Dominguez, q. a la sazón se hallaba
en la Villa de Cantablanca en Clase de Secretario de la Comision militar
de los partidos de Cantabria, Jerezal y Avila. Abandonó a qual-
quiera destino temporario por venir a servir al Ayuntamiento q. lo llamo; y des-
entonces buisido tal su aplicacion y zelo que después se dejó al Corriente
todo lo respectivo al Cabildo Casante por los asuntos de su com. habiendo



Conducirse en términos q. en principio y á desaparecer los males antiguos que afligian al Pueblo y q. con la continuacion de sus no interrumpidos trabajos hacia prometer los resultados mas benéficos y un por venir dichoso y tranquilo. q. asegurase la prosperidad y regeneracion del Pueblo de Jerez. Solo una mano diestra y Labora por el bien publico como la de Juan Dominguez ha podido en tan corto tiempo adelantar tanto. El Ayuntamiento y vecinos se Congratulaban en verte tan afanado y dispuesto para completar las grandes obras que contan felices resultados ha planteado; ya en el Ramo de Propios q. se halla en la mayor dislocacion desde el año de 1808 en q. principio la decadencia de Jerezal, y de q. proceden sus principales males; ya en el de R. Contribuciones desde el 823 q. ha emprendido una liquidacion general por todos Ramos tan complicada y confusa, y ya en fin en los demas q. estan confiados al Ayuntamiento. El Abandono con que anteriormente se han mirado estas cosas en Jerezal por la ineptitud y apatia de sus Escribanos de Cabildo ha echo un caos de Confusiones y desorden q. solo puede corregirse el q. se halle con los devidos conocimientos y un zelo infatigable por el bien publico. Tan Recomendables virtudes se hallan Reunidas en Juan Dominguez y la separacion de su Secretario es un mal de tanta trascendencia para estos vecinos como para el R. de S. M. y en q. tiempo Sir Excmo. Cuando mas necesita de sus luces y de sus virtudes politicas y morales. Cuandose en principio los Representamientos del presente año, y en fin cuando la Conclusion de los negocios antiguos q. lleva en tan buen estado espisa que

Continuame en su encargo tan pesado q. nadie quiere ceptar sobre
rethombros. El Ayuntamiento q. ignora las causas de la separacion
de Dominguez, no deya de trasluzir q. alguna probongem de
alguna queja o delucion contra su conducta politica en tiem
po del Sistema Constitucional por haber sido Secretario del des
ta Villa. Pero esta Circunstancia lo hace mas Recomendable por
que su desempeño en aquella epoca fue con y equal esmero y zelo
q. actualmente; y por cuya causa los individuos Municipales
a quienes Saco en Paz y a Subdo de sus deshonra le tributan los de
dos el q. En un tiempo de efervescencia como igual y de animo
dad de Partidos el Subpo conduce con una moderacion e exemplo: su
Conducta politica y Moral tan mas avegladas; y en d estimo: tal
Secretario solo procuraba cumplir con los deberes de su cargo sin dar
se a conocer por sus opiniones; antes por el contrario era temido y respet
do por Realista y en este concepto el Partido de o Posicion de
entonces contra el queja por desafecto a aquel Gobierno. ¿Que con
traste Sir. Excmo! En tiempo de la Constitucion era del lado de
Dominguez por Realista y ahora lo es por Liberal! ¿A que pues
deveremén, estan? Al Realizado de la Publica opinion q. goza entre
los hombres de bien de Jregemul y al desas Virtudes q. lo hacen digno
de toda consideracion. Vaso estos antecedentes del Ayuntamiento
esta Villa, como interesado Personalmente en el despacho de los
Negocios de su instituto, para evitar Responsabilidades y apromis
os; por el mejor Servicio del Rey Nuestro Sr. y por el bien gene
ral de estos vecinos, no puede menos de ocurrir a V.E. para q. se
sirva manden se Reponga en la Secretaria de Cabildo al
Referido Antonio Cruz Dominguez; y en el caso de q. sus opina
cion tenga origen de alguna queja o delucion contra su conducta poli
tica y moral se haya por Calumniosa y acuerde V.E. en su razon
q. estimo meos Conforme a desbaur el agrabis q. se causa al inter



Sado y principalmente al Ayuntamiento q. le Nombró por la intima
 confianza q. tenía de q. en el estado actual de los Negocios p. cos
 de Jregenal ninguno sino Cruz Dominguez podia desempeñar con mas
 acierto la Secretaria de su Cabildo. Asi Jaquel Ayuntamiento q. combie
 ne para tranquilidad de estos Vecinos y bien de su Campo Municipal
 y en lo espera de la Rectitud de V. C. cuya Vida guardo Dios mucho
 años Jregenal En dios y seis de abril ochocientos treinta

Excmos. Srs. = Joaquin Hernandez = Gregorio Ayala = Fernando
 Antonio Becerra = Angel Alvariz = Juan Moreno = Manuel Mur
 guet = Antonio Rosero = Euterio Perez = Josef Ferrino = Señal
 del Regidor Antonio Chamorro = Señal de Regidor Juan Paballo
 Señal del Sindico Josef Fernandez = Casimiro Terrobra

Es copia
 P

Les
 se en

1888



1888

1888

Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Second section of faint, illegible handwriting in cursive script, also likely bleed-through from the reverse side.



Señores del Ayuntamiento de esta Villa.

D. José María Sánchez Duma hace presente a D. S. que citado por una Cedula el día 19 de Enero para que fuese a tomar posesion del 2º Regimiento por el Estado exoble hizo presente a D. S. por escrito presentado aquel día, estar exento de toda carga y oficio convegil por la ley 7 titulo 2º libro 4º de la recopilacion en atencion a tener seis hijos varones vivos como la misma prescribe, los hacia ademas presente el deplorable estado de mi salud que no me permite, ni aun el hablar con motivo de un fuerbísimo afecto al pecho por lo que no podia personalmente exponer mi excepcion; En efecto D. S. conociendo las certezas de esta parte lo han elevado a la Superioridad a fin de que determine sobre nueva seccion, es inútil para mí respecto a que estando tan clara y terminante la ley ni D. S. ni la Superioridad pueden ir contra ellas antes por el contrario el Ayuntamiento de 1829 las tuvo por tal quando elijido para repartidor propuestas por mi dicha excepcion se admitió inmediatamente. Pero a pesar de todos estos antecedentes parece que D. S. han determinado tome posesion del tal Regimiento interviene la determinacion de la Superioridad y como tal se me ha echo saber por el Secretario. D. S. como nuevos en la mayor parte en el Ayuntamiento han dado una Pruidencia que me es gravosa y perjudicial y como tal apelo de ella para ante quien correspondan, en primer lugar siendo como es la ley cierta y el estar yo comprendido en ella se havia ridicula e inútil si tomase posesion; los Ayuntamientos anteriores siempre que ha visto una ley igual a esta la han obedecido y libertado de molestias a los comprendidos como sucedio en el año 26 con D. Pedro Delave y en el 29 con D. Francisco Espinosa y otros. Ni la Real Audiencia manda ni puede mandar se desobedezcan las leyes claras y terminantes manda si y con razon que en

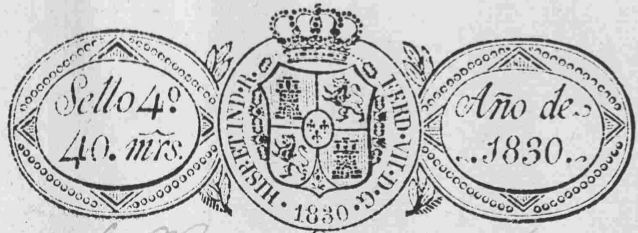
los casos dudosos se recurra a fin de evitar parcialidades; pero
no lo es, y su providencia me acarrea infinitos perjuicios y costas
y como tal los reclamo, por todo lo que

Yo D. J. de S. se sirva responderme, y de lo con-
vino que no espero me admita la apelacion interpuesta
mandando que para su mejor el Presente Secretario me de las
Certificaciones siguientes: 1.^a la certezza en que estan de tener
sus señas donados vivos, 2.^a la certezza que a este efecto hizo en
el Libro Capitulare de 1488. 3.^a ha de haber o no en la Sala
Capitular los libros de la ciudad de Recopilacion como estan
mandado, 4.^a ha de haber determinado por si el Ayuntamiento
de 26 y 27 las excepciones de D. Pedro Delasco y D. Francisco
Espinosal y 5.^a ha de haberme admitido en este año p.^o la
excepcion en el nombramiento de Repartidor que hizo el Ayuntamiento
en mi. Todo lo que espero de la Justicia de D. J.
quedandome para los fines conducentes con copia de este
escrito y fe de su presentacion. A Paraty Mayo 15 de 84.

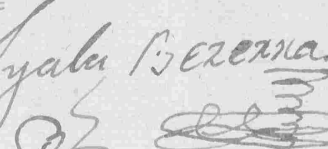

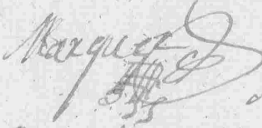
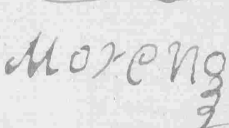
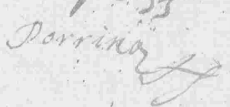

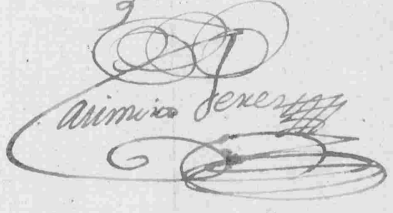
Jose Maria de
Mora

Acto celebrado en la Villa de Madrid a diez y siete de
Junio de mil ochocientos treinta y siete años en el
Magno y famoso Real Consistorio de la dicha ciudad de
Madrid como acostumbrado

Se dio cuenta de anterior memorial presentado por
D. Josef de S. persona de edad de Reg.^o segun en su grado
Exencion Noble p.^o el presente año en que solicita se le declare
de Necesidad Carente de servir otra plaza p.^o las razones q.^o expone
y q.^o solo contrae de la admitida apelacion p.^o ocurrir a
lo que se le propone. En su virtud se acordó: que no
quediendo presente en el Ayuntamiento p.^o hacer
la declaracion que solicita, y p.^o esta compete al
Real Consistorio de esta Provincia, acuda al mismo



Sup. Tribunal a cuyo fin se le franquen las
 Certificaciones de ve ciento y treinta y tres
 Dmas que pide excepto la tercera p. incon-
 ducente y ridicula, y en el interin comencada a
 tomar posesion de su empleo, haciendosele enten-
 der queda tan responsable como los demas Capitu-
 laris a las rentas q. tenga la Corporacion =
 Conto q. se concluya este par. q. firmen otros
 uno. certifica =

Germandes Ayala Berzerna  Albarran 
 Marquez  Moreno 
 Parrino  
 Almirante 



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signature or name in cursive script.]

Señores Doct. Ayuntamiento.

Se me ha remitido el R. de
 creto siguiente. El Rey V.º
 accediendo a la suplica de la
 de la R.º Maestranza Calalle-
 ria de Sevilla se ha dignado
 conceder a los Individuos de
 este Cuerpo la praxia de fuerza
Militar. Madrid lo de abolim
bre de 1829. Manuel Gornaler
 Salmon. Era nueva excec-
 cepcion de q.º no tenia noti-
 cia q.º en l.º y 15 de Enero les
 expuse a V.º para exempto de
 ser Reserv 2.º por la ley 7.ª n.º 2
 lo.º lo.º con respecto a tener reij
 hijos varones vivos, sin con-
 tinuar quebrantada salud, y alog.

aunq. V. accedieron
enq. a la Cerrera, y remi-
sion a la Superioridad
mas no a que desquede
tomar posesion, como me
ha sido notificado por el
secretario del Ayuntamien-
to. Me cura los crea-
dos paises de la Yntan-
cia a q. su providencia
me obligan ya porq. con ella
estoy dentro de su juris-
dicion, y ya porq. sien-
do una execucion ma-
trillada, no necesitan V. de
de aclaracion. Por lo q.
la hago a V. presente
pues siendo de honoriedad
y individuo de la empresa
de Macinana, tengo co-
mo tal las prerrogativas
ancas al fuero concedido
por S. M. J. D. S. Y siendo

una de ellas era. Epen de
U/ no uerk- van
emolestar- me

querando opira
ocido alas muchas prue
baidi aprecio q' da a enten
der iudicio de contamine
entre sus individuos. Dr-
Jenady Enero 19 de 1930

Toncf Maria M?
Asunaf



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

erona
y remi
ridad
fased
tomome
par el
untami
n crea
Yntan
rancia
q' conel
su juw
7. tien
ma
m. U/1
Parlog
ente
vriedad
oprea
poco-
xavira
caido
riendo



Señalado
Cavildo celebrado en
Regencia á veinte y uno de
Enero de mil ochocientos
treinta y tres por el



Señor Alcalde Mayor
 Se dio cuenta del ant. Oficio de D. M. P. P. de
 Maria Sanchez de p. de el Rey. segundo
 de este Ayuntamiento en el presente año, en q.
 hace presente la nueva exención de individuos de
 la v. Mantenera de Cat. de Sevilla, y q.

Parto a la
 Superioridad
 de la exención
 presentada y
 p. de el Rey

Como tal no se le obligue a tomar posesión en
 otro empleo. En su vista el Ayuntamiento acordó: q.
 con testimonio del citado Oficio se recite acta de
 una al Sup. Tribunal Territorial p. que
 se sirva resolver lo q. crea mas conforme
 a la ley. Solicita D. M. P. P. de
 q. en el caso de acceder a su exención se
 digna S. E. determinar lo q. sea en su agrado
 acerca del de q. haya de substituirse en
 otro empleo =

Mediante a q. los Alcaldes de la P. de
 Merindad de Villaseca de Arzobispo y Juan
 Diego Rubio no han tomado posesión en
 sus empleos, se acordó: citando en nuevo q.
 pagadero y q. concurren el Domingo
 proximo a las y cuatro de la tarde =

Se dio cuenta de una circular de la
 Real C. de Arzobispo y Ab. de Cuba por q. ha
 tenido y uno de los proximos p. q. se presenten
 las Acciones q. tengan los fondos municipales y

lanceo de las or. Puz. contra el Banco Nacional de S. Carlos
anterior contra p. a paradas al nuevo Banco de España en 1807
el Banco de S. Carlos se acordó en cumplimiento y q. se busquen los antiguos
documentos y notici q. haya y se de cuenta =

Acta de orden comunicada p. la Subirg. en
cumplimiento de Real de Voluntario Realidad en diez y seis de Set.
de la orden sobre vilorios sobre q. se abona p. los fondos de Puz.
intermedia de los los Utensilio de los Cierpes de guardia de los mismos.
Voluntarios reales de acuerdo en cumplimiento =

Acta de la Sim. en tercera y cuarta
de Badajoz sobre pago de los Sumarios de años
Anterior y revoluciones de sobrante, se acordó: ha
cabo saber al receptor Josef Carrion, y q. sea
de la cuenta los apremios y responsab. que se
impongan sin embargo de lo mandado =
Como q. se concluya con el d. q. p. p. p. p. p.
por el C. r. =

Fernandez
Berzema
Alvarez
Moreno
Marquez
Perez
Pena



En la Villa de Argemal a veinte y cuatro de
 Enero de mil ochocientos treinta y seis en la
 Casa Consistorial y los señores componen el
 Ayuntamiento de ella, a efecto de exponer por
 Dionisio de Vicente Juan Arjona y Juan Lucas
 Rubio Alcaldes de la dha. Ayuntamiento de ella
 el día en el presente año que los la han toma
 do hasta ahora por ausencia de primera y en
 segunda del segundo: hallandose presentes los re
 feridos, aceptaron dha. Encargos, juraron en for
 ma legal su fiel cumplimiento, y en tal virtud
 se leyó y tomaron la posesión quieta y pacifi
 camente sin contradicción de persona alguna
 y se acordó remitir a escritura esta acta de sup.
 que esta D. no. y lo firmaron dho. señores
 que certifica =

José Hernandez

Juan Antonio
 Bezerra

Angel Ferrer

Juan Moreno
 Manuel Marquez

Diego Sanchez Arjona

Antonio Parera

Carmito Jerez
 Pico

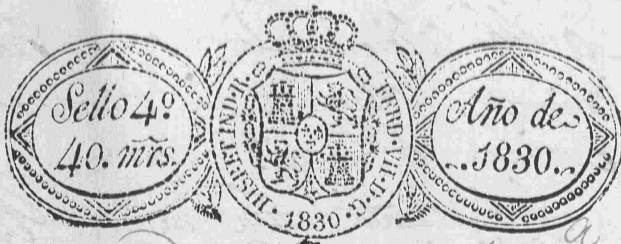
Cabildo celebrado en la Villa de Argenal a veinte y
ocho de Enero de mil ochocientos treinta y tres
por el Sr. Alcalde mayor y concurrido a los
individuos que a bajo firman y tenalan como
acostumbra.

Teniendo por objeto este Cab. Extraor.
ordinario el tomar medios y arbitrios para socor-
rer a los trabajos a los pobres jornaleros de
esta villa que por la larga temporada de
aguas se hallan en la mayor miseria sin tener
pan que comer ellos ni su familia, razón
por la que las desgracias se ven multiplicando
y comprometiéndose la seguridad individual de
los vecinos y sus bienes; para evitar en lo
posible los males que se experimentan, socor-
rendo la miseria pública que affige a tantos
pobres individuos que no tienen otro auxilio que
la Caridad Cristiana, y tratándoles como le falta
de jornal diario, acordaron: Que se celebre una
Junta de propietarios y personas prudentes,
en la q. dando principio los Capitulares, se
haga cada individuo de socorro las familias
que se le designen bien en dinero o en efectos
o como vinieren dure el mal tiempo, pro-
veyendo emplear a cada uno de los que socorran
en los trabajos de campo o domésticos a que
los destinan sus respectivos bienhechores. =

Para la conservación del orden público
se acordó hacer ronda y patrulla continua
de día y de noche p. lo cual aborrecerán
los Srs. Capitulares con el auxilio que

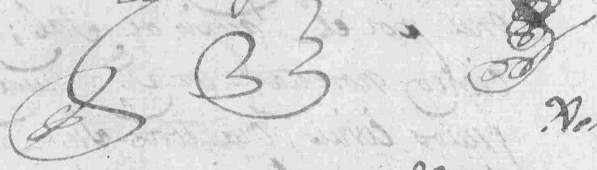
celebración de
Junta de propietarios
p. socorro a los
jornaleros

Establecimiento de
rondas y patrullas

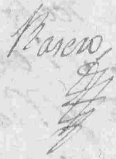


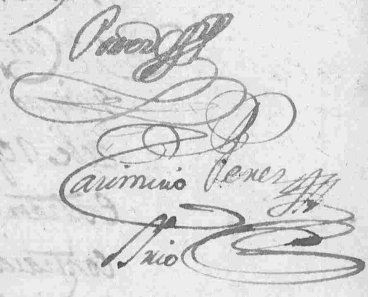
Se crea oportuno, no solo p. vender p. el
 pueblo si tambien en el campo con el fin de
 evitar los robos y raciones a q. la necesidad
 obligue a otro jornalero p. falta de trabajo
 p. la sustento y el de su familia.
 No firmo esto p. ser q. certifique

Fernando Ayala Albornoz



Marquez Moreno





Capítulo celebrado en la Villa de Puzos a
cinco de Setiembre de mil ochocientos treinta
prezidos p.^o el S.^o Alcalde mayor =

Se dio cuenta de una orden de Estanco por
Encom.^{ta} de esta Prov.^{ta} su fecha veinte y seis del
proximo mes de Enero, a que acompaña Certificación
de la Contad.^{ta} de Vtas. de la misma, sobre la
Contribución de cuota fija que deben repartirse
en esta Villa en el presente año y lo son: Setenta
y dos mil ochocientos sesenta y tres y cuatro mis p.^o
Su encabezam.^{to} de Vtas. Provinciales: once mil cinq.^{ta}
y seis por paga y derechos: Cuarenta y cinco
mil por el campo de Sab; y Cuatro mil tres-
cientos noventa y un y treinta y tres mis por
fincas civiles, que toda Suma la Cantidad de cien-
to treinta y dos mil novecientos ochos y siete
mis v.^o En su conseq.^{ta} a la Villa acciso: se guardé
y cumpla, q.^o se aurre su recibo a S. G. y al
mismo tiempo se le comunique si en el presente año
debe repartirse alguna cuota p.^o la contribución
Extraord.^{na} temporal para el pago de las Obligac.^{es}
contraidas con el Gob.^o fienay que no espere la
misma Certificación. Que para poder llevar a
efecto la cobranza en los plazos señalados por la
O.^{ta} Instrucción de seis de Julio de mil ochocientos
veinte y ocho se haga saber a los vecinos que están
encargados en la formación de los repartimientos
del presente año lectura esta villa y la concluyan
bajo su responsabilidad, y mandando a que
al mismo tiempo se ha dispuesto de los agrarios

Tratado de
agrarios.

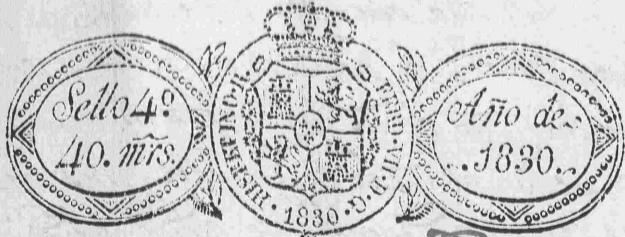


a los contribuyentes como asi se esta verificand
 Continue esta disposicion con el fin de cubrir los
 terminos y poder cumplir lo mandado por
 S. M. = tambien se dio cuenta de otra orden de la
 misma Intendencia. fha veinte de Enero en que
 se previene, se presenten en la Contaduria de
 P. V. las cuentas de contribuciones del año anterior
 acompañando los libros de entrada y salida de
 Caudales p. su comprobacion: que se recopjen los
 libros respectivos al presente año, q. se formen
 los respectivos del mismo y se remitiran p.
 su aprobacion, y q. inmediatamente se haga el pago
 de todos los descubiertos de dho. último año. En su
 vista la villa acordó: se guarde y cumpla en todas
 sus partes: que se haga saber al Ayuntamiento cesante
 por lo q. a su parte, toda cuenta de la presentacion
 de cuentas y pago de los debitos que le resulten,
 y que al mismo tiempo se acusen al Reíbo de dha
 orden a la Vniversidad se haga presente a el. C. el
 estado triste y miserable de estos Vecinos, por el
 no solo los muchos jornaleros de q. se compone
 la poblacion sino hasta los mismos labradores estan
 perdiendo binosua de puente en puente por los
 malos temporales y esterilidad de las cosechas; y q.

Mencionar
 de las cuentas
 de contribuciones
 de 1827

por lo mismo se sirva tener alg.^a Consideracion
e Indulgencia; en el concepto de q.^o el Ayuntamiento
no sea medio para cumplir con su
Obeder en el menor termino posible =

En este Cavildo se hizo presente: que
cuando en el año pasado de mil ochocientos
diez y siete se celebró en esta Villa con la
Hacienda encabecamiento p.^a su propio real
hasta el número de mil fanegas, se hallaba el
pueblo en abundancia y prosperidad, su gana-
dería era considerable y el estado de su riqueza en
lo general pudo sufrir entonces tan exorbitante número
de fanegas, aunque siempre se observó mucha
desproporcion comparandolos otros pueblos que logran
grandes ventajas: que desde aquella época ha sido
tal la decadencia de estos habitantes en los ramos
de que procede el consumo de Sal, que por el
hay vecinos que tres diez y doce fan.^g sobrañes
de uno a otros para otros, y p.^a lo comun todo
la tienen para los tres años consecutivos aunque
ninguna otra se repartiese: que como la mayor
parte del Veinduro se compone de jornaleros
ques se cuentan cerca de ochocientos, toda la
Sal que a estos se reparte es increíble, y con
mas particularidad en los tiempos presentes en q.^o
no ganan un jornal y ellos y su familia estan
describiendo de hambre, desnudo y yerto se pierden
pidiendo limosna de puerta en puerta sin
ser posible socorrer tanta gente por q.^o la miseria
se ha extendido a la Aldea elavie de labradores



artesanos y aun los propietarios y padientes
 q. la calamidad de los tiempos y esterilidad de las
 cosechas han reducido a un estado ex mas lamenta-
 ble. todo pua exige pronto remedio, en la imbe-
 ligencia de q. si en el presente año se carga á
 la Real el mismo número de mil fanegas sería abso-
 lutamente imposible hacer pago á la R. Hacienda
 de su importe, como esta sucediendo en los años
 anteriores que se halla en p. Contribuyentes
 la sea repartida. En su virtud se acordó: que
 sin perjuicio de Representar á S. M. lo conveniente
 para q. se Convoque á esta poblacion y alivie
 su impuesto, se ocupe al Excmo. Sr. Org. C.
 y Com. or. de Prov. con texto de este acuerdo y
 la oportuna instancia, y a que se rebaje el
 acopio de sal a una medida que quedará reducida
 á quinienta fanegas que es el número que actual-
 mente se considera de consumo en este pueblo
 sin perjuicio de las alteraciones q. pudiese tener en
 lo sucesivo de aumento ó disminucion =

Exposición q.
 se haga de esta
 Real de la Real

A una R. orden de veinte y ocho de Dic.
 Circulada p. la R. en diez y nueve de Enero
 la orden de último sobre q. se apremie á los Seguros Contribuy.
 por medio de mandatos causa, si no aporcan sus descubiertos
 causa a saber: En el termino de dos meses se acordó: se guarde y
 contribuyente. Conspita y se haga saber á quien correspondia =

A otra orden de A. L. de cuando de la Aud. de
pago de la cuota de esta Prov. de diez y seis de Eneros sobre el pago
prescriptos de la cuota de los pobros puros o la de Caceres
o de Sevilla en todo el presente mes de la multa
de cinquenta ducados, se acordó: expedir la oportuna
libranza contra la mayord. de Proj. sobre la yegua
de la Dehna que remató D. Joseph Estepana =

Se dio cuenta de una orden del Excmo. S. Or.
Cap. N.º qual de Aud. fha veinte y cinco de Eneros
que contiene varias disposiciones para el extermio
de la cuadrilla de Josef Estepana Hinajero. El Ayuntamiento
tanto qual enteredo, y acordó se guarden y cumplan

Tambien se dio cuenta de otra orden de la
Junta Inspectoral de primera y letras de esta Prov.
fha una de Eneros para que se pague la anu-
nacion del presente año y se reogan los libros de
Nabarras y Carceinos. de acuerdo su cumplimiento, y
se libe contra Proj. los treinta y de la anuacion
y q. el mayordomo comparezca a dar cuenta de los
libros que se le entregaron en año anterior, y por
su vista se dispondrá lo conveniente =

Se dio cuenta de un oficio de la Contraduria
de Proj. y Estab. de esta Prov. fha a veinte y
siete de Eneros a q. acompaña un extracto de un
providencia firmada p. todos los individuos de este Ayun-
tamiento con la noticia que fize de los arbitrios
decinados para el armamento y equipo de los
Voluntarios Reales. Se acordó su cumplimiento =

Se dio cuenta de un oficio de S. M. V.º
qual de cuenta de esta Prov. fha veinte y seis



de Enero para q. se pague inmediatamente de cuarenta
 y seis mil trescientos cuarenta y cinco l. y cuatro mrs
 y cuatro que se acordaron por Santa Prov. del
 año ant.º y cuatro mil seiscientos setenta y seis
 l. y veinte y tres mrs de la renta del aguardiente se
 acordó: hacerle saber al Ayuntamiento cesante en
 cuanto al decauto de Santa Prov. y del aguardiente
 al Rematante Vicente Guad contra quien se
 libre la correspondiente cantidad q. q. la entregue al
 recaudador de mismo año Carlos Mares; y otras
 libranzas de aborrecimiento de Santa y Valladolid y oncesmo
 a favor de los Regios

A una memoria de Don J. de Anand
 Excmo. Sr. Don Juan de Solera se le rebaje de la contribucion
 la q. se le impuso por el punto civil mediante a sus
 poder ningunos bienes arrendados ni otra cosa que
 la devenga. Se acordó: que a la Junta de Regios
 tidos q. q. informe =

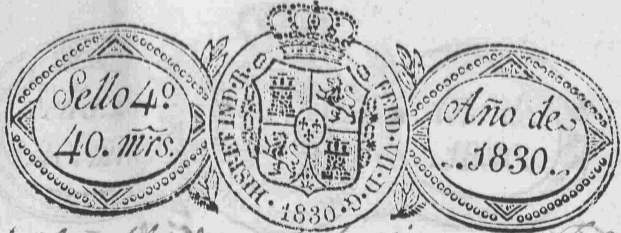
A otra memoria de Diego Carreras de
 D. D. D. como un q. pidiendo se le admita en el tercio de
 voluntarios Realistas se acordó: se trate a lo que
 sea manifestado la Junta de calificacion sobre otra
 instancia q. presento el mismo Carreras, y que
 la Junta opina no debe ser admitido por las
 razones que se piden =
 A otra memoria de Feliciano Barrera

Petición de
terreno en la
Fantavilla de
un campo de casa

Regan en q. insiste sobre lo q. pretendido el
año anterior p. que se le diera un pedazo de
terreno en la fantavilla con el fin de fabricar un
cuarto de casa. En vista de ella y de la oposición de
Jof. Alamos se acordó: heu saber de este principio
lo q. expuso en su memorial q. obra en el exp.
diera en el tiempo de ocho dias, y en su vista se acordó

de lo conveniente =
Cualo que se concluyó en su q. de Juan
de J. Cortijo =

Hernández Ayala Bererra Alamos
Moreno
Nieto Marquez
Parrilla Porrino
Cruzado Bererra
Nieto



Civilds celebrad en la Villa de Regional á catorce de
Fibero de mil ochocientos treinta y tres p. u. s. n.
Alcalde mayor =

Se dio cuenta por la Junta de Regentamiento ha
bue concluid los cuadernos de riqueza, consumo
y venta que han de servir de base para los
del presente año y q. en el día de hoy se acaba el
termino de los quince señalados para desahucio y en
el q. se han toido los q. se han propuesto por los
Vecinos y hacendados forasteros. En su vista la Villa
Acordó: que con intervención de los mismos señores
se proceda á la formacion de los Repartos originales
y en su copia cobradora p. la cobranza de primer
terceros y de ración á la Superintendencia p. a
de aprobacion =

Formacion
del repartido
contribucion

Requisito
de las
partidas

Habiendose dado cuenta de una Partida de
como de las Part. de Prop. de las C. de ochos
de la ciudad de Reg. y se acordó en la contaduría
de las C. de Prop. entregadas p. el Comisionado
p. Ant. M. de la Cruz se acordó: encargas al
Agente p. q. las cosas de las C. de ochos
Inventaris =
Contad. de la contaduría de Reg. de p. Ant. M. de la Cruz. Certifico =

Hernando Ayala Alvarez Moreno
Marques Moreno

[Signature]

[Signature]
Cruzados Jenerales
[Signature]



Cabildo Celebrado en la V. de Reynal a veinte y uno de febrero de mil ochocientos treinta, presidido por

Nombre de
Mayor don de
la virgen de la
Memorias en
lugar de don
Barragan
y no aceptar
el nombre de
Melara y la

el Sr. Alcalde mayor = En este Cabildo se hizo presente q. habiendo sido nombrado mayor don de Nuestra Señora de la Remedios Patrona de esta V. D. Pedro de las Casas y Colon, por no hacerlo querido aceptar en premio de diez dros q. le constituya. en su virtud se acordó nombrar como nombrar por tal Mayor don de Nuestra Patrona a D. Juan Barragan Musero, a quien se haga saber por su aceptación en forma =

Se dio cuenta de una R. Orden fecha a veinte uno de Diciembre comunicada por la Intendencia de esta Provincia en primer del Corriente

que se le
ante en
ante y
ya

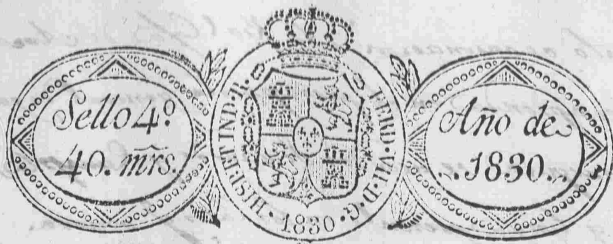
por la cual se ha servido S. M. mandar q. en lugar de la tercera parte con que el Ramo de Guardias y liebres con tributo al fondo de Propio solo se exija la quinta parte. Se acordó su cumplimiento y q. se execute como S. M. manda

Notas Real Orden de la misma fecha por la qual se

Exacción del
de diez
en las
auto

pone un derecho o impuesto de medio por ciento con título de derecho de hipotecas por las ventas cambios donaciones y otros contratos de todas clases, pagadero en el acto de tomarse con chlos oficios de hipotecas, se acordó que luego q. se remita la Instrucción q. indica la misma R. Orden se execute y Cumpla segun y en los términos prevenidos en la misma =

Tambien se dio cuenta de otra de y qual fecha por la q. S. M. atendido ha bien mandado q. desde primer de Enero de este año se cobre por haora y mientras lo exigieren las circunstancias y necesidades de la R. Caja de



De amortización un día por ciento sobre el importe
 de los encabezamientos de los Pueblos por Rentas Provin-
 ciales bajo las mismas reglas con que se expresen dichos en-
 cabezamientos. En su virtud los V.º acordó se guarde la
 nplta y execte segun se manda y q.º al efecto se recar-
 ge el importe de dicho día por ciento q.º asciende à siete
 mil doscientos quarenta y seis.º en el repartimiento de
 Rentas Provinciales q.º se está haciendo en el presente año;
 pces aunque las liquidaciones se an firmado ya sin este recar-
 go es indispensable cumplir lo mandado y q.º para ello
 se execten de nuevo.

Adtra R.º Orden de G.
 Venta de tabacos y realengas de las Ba-
 yas de las Indias y realengas destinadas como arbitrio para el pago de
 los rditos y Amortizacion de la deuda publica se acordó su
 cumplimiento y q.º mediante ano ha es en estos V.º de
 nos de esta Clase se tenga presente por si en el futuro con-
 nido alguno de q.º el Ayuntamiento no tenga noticia.

Adtra R.º Orden de la misma fecha por la cual se
 acuerda se establezca una imposición gradual sobre
 herencias de bienes libres y sucesiones directas o transver-
 sales de biculos y Mayorazgo a favor de S.º R.º Caja
 se acordó su cumplimiento, q.º se tenga presente en los
 casos q.º ocurran y se publique para la comun inteli-
 gencia.

Adtra R.º Orden de la misma fecha por la
 qual se ha servido S.º M. mandar q.º el importe del pre-

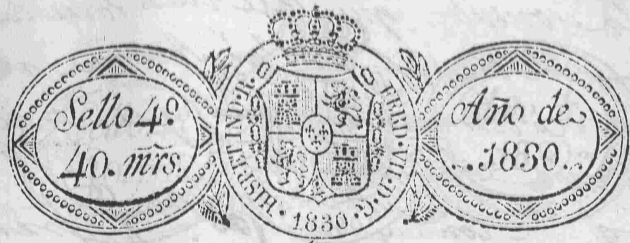
puerto o cominacion de la Real Cofa de Amortizacion
de comprenda en el presupuesto general de gastos de la
monarquia se acuerdo: Se guarde y Cumpla q se publica
que y tenga presente en los casos q ocurra.

Notra N. Orden de los mismo fecha por la g. el Rey
N. por atendido habien mandado q. dudo primero de Enero
de este año se escija anualmente cinco por ciento del pro
ducto de las Rentas y oficios enajenados de las Coronas y de
los arbitrios municipales y particulares se acordó a Cumpli
miento y q. se tenga presente porcientos V. hubiere al
guno de los q. se expresa en dicha gobernada disposiciones

Se dio Cuenta de la Circular del Excmo. por las
pitan general de esta Provincia fecha tres del Corriente
q. inserta la R. Orden de veinte y uno de Enero q. q.
alos Voluntarios Realistas se les contribuya con el
premio de trescientos veinte r. por cada ladran q. apre
diere. Se acordó su cumplimiento en todas sus partes y
se haya notoria al tenor de esta V. por medio de real
mandante.

Tambien se dio Cuenta de otra N.
Orden fecha quince de Enero comunicada por las Intenden
cia de esta Provincia en primero del Corriente por la
qual se manda q. para llevar a efecto en el modo po
sible el articulo mil doscientos cinco del Código de lo
mercado, as to q. se haya publicado la division de Pueblos
os judiciales se celebren los comparencias ante los
jueces de Camara de los Pueblos, se acuerdo se guarde y Cum
pla y se tenga presente en los casos q. ocurran.

Iguualmente se dio Cuenta de una Orden de los Señores
Legacion de Propios y Arbitrios de esta Provincia



Pago de dietas
de comisionado
de Negros
 Fecha diez y ocho de Enero proximo en q. se manda en
 bonas a d. Antonio Jimenez lo q. ley etimamente se le
 aude por dietas de engadas en el tiempo q. descansa
 las funciones de Alguacil mayor de la Comision especi-
 al de propios; en su vista se acordo contestar del C. se
 gavoce de toda clase de fondos en que podesa apenden algun
 go de las citadas dietas en caso q. algunas se le aude en

Pago de los ses
reales
de la Loteria
realista
 Tambien se dio cuenta de una Orden de la Sibia
 peion de Voluntarios Reclutas de Andalucia fecha
 en q. pide un testimonio de los ses
 cubiertos a piedad en q. se hayan rematado los subitios de dicho Neg.
 de la Loteria
 voluntarios en el presente año y q. se remene los descubier-
 tos pertenecientes a los de anteriores años se acordo su Cum-
 plimiento y q. se haga saber a quien le correspondia
 por q. lo tenga.

Apuntes a las
rematadas de
puertos publicos
 Mediante a q. los rematantes se apuntes
 rematantes de puertos han debidos ya satisfacen el primer ter-
 ceto publico. *moreno* a voto han hecho se acordó: que se les
 haga saber paguen en el term. de tercero dia ba-
 no a experimentos de apuntes, y lo mismo p.
 q. borquen las firmas los que voto hayan
 Egecutad =

2ª Representacion
de q. se repone
esta Orden
 Tambien se acordó: volver a repre-
 sentar al Sr. Acued. de esta Prov. a q. q.
 Cruz Domingo se sirva de contar lo conveniente en razon

a la consulta que se le hizo sobre la sen-
tion del Regidor D. J. de Azcona p. en el
caso de confirmarse legitima que se elija otro
d. debe ser nulos =

Con lo q. se concluyo con el Sr. D. Juan
Garcia de Castañeda

Señor D. Ayala, Sr. D. Albarran

[Handwritten signatures]

Morón

Morón

[Handwritten signature]

Porrino

[Handwritten signature]
Cumis Perez

Civildo celebrado en la villa de Tuguea a veinte
y ocho de Febrero de mil ochocientos treinta
y cinco p. el Sr. Alcalde mayor =

En este Civildo se hizo presente que en el dia
de ayer se ha recibido por Veedor la cuenta
de la Intendencia de esta P. de la P. de
actual que inserta el Real Decreto de S. M. de
12 de Diciembre ultimo sobre q. se remplacen
el Egipto con veinte y cinco mil hombres, en
cuya quinta han correspondido a esta villa veint
seis hombres sin despulso de los quebrados que
deya quedar tocase. En su consecuencia la

Justicias



Nilla acuerdo: se guarde y cumpla en todas sus
 partes: que se proceda inmediatamente a la
 formación del Censo de Vecindad q. previene
 los artículos primeros y siguientes de la B. O. de
 Nansa del año de mil ochocientos, remitiéndose
 una copia de él a la Intendencia en el término
 de quince días: que igualmente se de principio
 al alistamiento de los vecinos contribuyentes a ese
 Servicio en términos que queda hecha en lectura
 y comprobación el día Catorce de Mayo que
 es el Domingo segundo señalado a este fin, de
 cuyo día se proceda a la mensura, y en
 los días veinte y uno, veinte y dos y veinte y
 tres se celebrará el juicio de Vecindades, pre-
 fijándose en el sorteo el día de la Encarna-
 cion del Sr. de Dios veinte y cinco de la
 propia mes de Mayo; a cuyo fin se pu-
 blique bando en fijo edicto señalando el
 término venatorio a p. que ningún vecino
 se avente de su pueblo sin licencia por escrito
 de la Justicia, bajo las penas prescritas en
 la misma Ordenanza. Para el pason
 y alistamiento nombra en clase de comi-
 sionados a los Sres. Reg. D. Gregorio de Cordero
 la y D. Fernando M. de Volcaná quinto
 quedando enterado de q. ha leído y comprobado

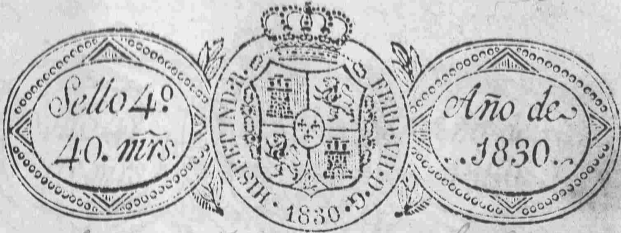
se ha de verificar el citado día Catorce de
Mayo en cuya época debe estar ya concluido
el referido padrón de Veindad y aborrecido
también se dio cuenta de una orden de
la Subdelegación de Prop. y Aborrecido de esta Prov.
fecha treinta y uno de Enero próximo recordada p.
Venda en el día de ayer, q. importa la de la

Renovación
de Reglamentos
y de las Plazas
y cargas

Dirección gñal del ramo de diez y siete de Diciembre
último sobre la Renovación de los Reglamentos
Existentes y la formación de otros q. nivelan sus
Valores y cargas: á cuyo efecto se piden va-
rias noticias y remiten el citado e interrogatorio.
En su virtud se acordó: se guarde y cumpla
y que en el término de tres en mes que se
propone ó antes si fuere posible, se evacuen
las diligencias que se mandan en la misma Orden
contenidas las preguntas según la precisión
y claridad con que se hace, y tomándose
ante las noticias y conocimientos necesarios
para q. en su vista y con presencia de los
Reglamentos actual, orden y portanzas y demás
que convegan se pueda cumplir lo mandado
p. la Superioridad =

Materia de
animales dañinos

En vista de la R. Orden de doce de Enero
próximo comunicada p. la Subdelegación de
Prop. y Aborrecido de esta Prov. en fines de
coniente sobre materia de los y demás
animales dañinos pagaderos por ellos el premio
señalado en R. Cédula de tres de Febrero de
mil seiscientos noventa y cinco; se acordó



he cumplimentado en todas sus partes y se acusa
el recibo segun se previene =
Conto q. se condujo en Car. q. firmado M.
ord. Cortes

Hernandez Ayala Berzosa Alcala

[Signature]
Netreco # Moreno

Marcos # Parrino

[Signature]
Carmelo Tenes #

Cavildo celebrado en la Villa de Triguena a dos de
Marzo de mil ochocientos treinta y seis por el
S.º Alcalde mayor =

Se dio cuenta de una Orden comunicada por
el Ilmo. Sr. Gobernador Decano del R.º y Sup.º
Consejo de Castilla fecha a diez y nueve de Febrero
proximo a instancia del Pro. D.º Rafael Martin
Moreno, en q. se previene q. sin embargo de
haber sido p.º su Ordenado trasladado a distintos
Corridos de quabto no se le impida concurrir a cumplir
con la orden que se le comunico en veinte y siete
de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho
p.º la q. se concedio a la Hermandad de Santa
Santissima delos Remedios Patrona de esta villa
la gracia de tener treinta y seis Corridos

de novillo En el espacio de seis años consecutivos
 En su virtud se acordó: se quite a cuenta y se
 haga saber a los señores procuradores honorarios
 p.^a su inteligencia; y que al d.^o Ocasí se interina
 igualmente no solo para y presente la cuenta forma
 liada de los productos de las tres corridas hechas
 en el año anterior q.^e aun no ha Realizado, sino q.^e
 en lo sucesivo tanto la ejecución como la inversión
 de ellos ha de intervenir el Ayuntamiento Reg.^o se
 mandas p.^a S. S. q.^e poniéndose de acuerdo
 con esta Corporación sobre el modo de Realizar
 las corridas, el tiempo de ejecutarlas y objetos de
 su inversión: lo cual se hizo igualmente con
 testación al oficio de Confía del día de ayer día
 pasado á este Cavildo el Cava Parides de esta
 Real Audiencia en solitud de estas cuentas. Asimismo
 se hará saber á todos los d.^{os} señores procuradores
 de la referida cuenta mandando presenten las respues-
 tas al tiempo de su cargo.

Comision se también se acordó: formar un Reglamento para
 Reglamente de la marina de los d.^{os} señores Alcaldes se sigue á
 según se sigue de las cuentas e inalterables, al efecto se nombra una
 Comision comp.^a de los d.^{os} señores Alcalde mayor, d.^o
 de la Real Audiencia y d.^o de la Real Audiencia, para que se
 presente al Ayuntamiento.

Con lo qual se acordó en Cap.^o de primera N.^o
 de fecha =
 Fernando Ayala Berzema Alvarado
 Xosé de
 Marques
 Noron
 Pineda
 Domingo
 Calixto Perez
 Juan



Cavildo celebrado en la villa de Eugenia a diez y siete dias de Mayo de
 mil ochocientos treinta y tres por el Sr. Alcalde mayor
 Se dio cuenta de un memorial presentado por el Sr.
 Juan Gregorio Lobo Páez y Sr. Juan Leizaola
 Mayordomos electos de Nuestra Señora de la Merced
 de los Remedios, en q. solicitan no se les a efecto
 lo acordado en esta del dia tres a virtud de la orden comu-
 nicada p. el Sr. D. D. Gobernador del Consejo para
 que Sr. Rafael Estanislao Moreno intervenga en las
 corridas de novillos que se han celebrado a Sta. Catalina
 con el fin de invertir sus productos en obras de
 Santuario, y que se no sostenen el Ayuntamiento a los
 Criados Mayordomos en el ejercicio de todos sus ofi-
 cios Se les admita su resistencia nombrando otros en
 su lugar. En su virtud se acordó: que no estando
 al arbitrio del Ayuntamiento de San de cumplir las orde-
 nes superiores, no puede acceder a su pretension sobre q.
 Sr. Rafael no intervenga en las corridas y su inversion
 y solo represente a S. E. acerca de sus puntos p. que de-
 terminare lo q. estime mas conforme con vista de los ante-
 cedentes, bajo cuyo concepto continuen en la mayordomia
 sin perjuicio q. de q. se decretar si S. E. no decreta fa-
 vorablemente esta solicitud. Y habiendon citado q.
 expongan en este acto su dictamen y conformidad
 manifestaron los referidos Mayordomos q. bajo condi-
 cion de que se represente a S. E. sobre el y particu-
 lar, en su pronto a encargarse de la mayordomia
 y q. se desistiera de ella luego que se resolva
 negativamente lo q. no esperan =

Representacion
 Ricinal de los
 de la Virgen de la
 de la Virgen de la
 de la Virgen de la
 de la Virgen de la

A otro memorial presentado por los abastecedores de
vino en el dho. dho. que los cosecheros no puedan vender
sus granos de vino al abasto por media arroba de doce
cuartillos y medio y si de diez y ocho cuartillos se
acordó conmutar al dho. vino por el particular
y en el interin que se publique bando y
figen edicto p. d. ninguno de los cosecheros
pueda vender esta especie de media arroba
de diez y ocho cuartillos para abasto que se entien-
de de la medida al p. menor, y que de no cumplir
esta disposicion se les impongan la pena al que
haya lugar declarandolos defraudadores del abasto
a no ser q. p. su venta tengan licencia y
permiso de los abastecedores. Haciendose saber a
estos p. d. lo tengan entendido y denuncien los
fraudes que se cometan p. castigarlos con
conegs a el. Ordenes =

Asimismo se hizo presente p. el dho.
Reg.º Decano: que los referidos abastecedores de
vino no han dado ni otorgado la obligacion y
fianza a responder de la cantidad que consta del
remate importante veinte mil r. con inclusion
del arbitrio p. el restablecim.º del R.º Pósito de
esta villa, y segun parece obran de muy mala
fe en el negocio sin que sea obligado alguno de
ellos a afianzar las resultas, a motivo de que en
el acto del remate solo intervinó uno de ellos
que es el de menor responsabilidad: para evitar
los males q. pueden resultar no citand bien
arreguadas estas ventas pidio se decretase lo que
el Cav.º tuviere a bien. En su virtud se acordó
que sin perjuicio de q. se otorgue la competente



*Prentacion de
giros de los
abatcedores
de villa*

por todos o el que sellos particularm^{te} - elija el Ayuntamiento segun lo prometieron, y contra del expediente de subasta que aun no se ha devuelto de la Intendencia, se entienda por ahora todos lo q. han firmado el escrito de que trata el parrafo ant^o responsable al, abasto y pago de dicho de mancomun^{te} in solidum; y p^o mayor seguridad hagase saber a Cav. de Perabo uno de ellos abastecedores entregue el papel de obligacion y contrata q. otorgan entre si los cinco socios del abasto, y dandole o el testimonio si lo pidiere mas el original al expediente que ha motivado su escrito, y cuando sea devuelto el de subasta y se mate dese cuenta al Cav. con todos los antecedentes: y sin perjuicio hagasey saber paguen el primer trimestre venidos con apercibimient^o e apremio =

Se dio cuenta de un oficio del Sr. D. Rafael Gregorio de Velera su Protector del Oficio de Fiel Misor de aceite, vino y vinagre de Sevilla y su Obispa, a que acompañan dos exemplares de bandos mandados publicar sobre la coleccion de masura sobre de vitatos mas en amoda de otras tres expus; se acordó: representar al Fiel Misor protector del cura de vitatos que enese pueblo jamas se ha

*Agencia de
contra el leudo
de masura sobre
de vitatos mas
de vitatos*

cobrado este derecho en la villa de Nájera ha
 penurias ni recibe con alguna por hallarse
 consumido, y acaso se halla comprendido en sus
 exoneramientos, como tamb.ⁿ que su propio dueño
 misen las expen.^s sin intervención de persona, los
 traman por conceirse de Fiel Medidor; y sin em-
 bargo figen el edicto que acompaña =
 Contoq. se concluyó este Cav. que firmen los S.^{tes} or que
 certifico =

Jernandez

Berena Albaroz

Nereio

Morono

Morono

Jorring

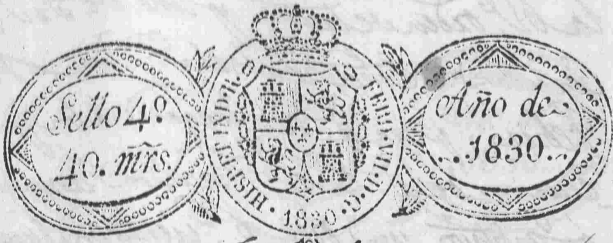
Casimiro Jernandez

rio

Cavildo celebrado en la villa de Nájera a diez y siete
 de octubre de mil ochocientos treinta y siete
 de los señores =

Se dio cuenta de una circular de la Subdeleg.ⁿ
 de Prop. de esta Gov. fecha veinte y cinco de febrero
 de treinta y siete la d. orden de S. M. para q. los Prop.
 perciban unicamente la quinta parte de la renta de
 aguardiente en lugar de la tercera q. antes cobraban
 Se acordó su cumplimiento y se dió conocimiento
 al mayoral, or Prop. =

A otra de esta Subdeleg.ⁿ de



*Prop. de
mucho á los
Medios de la
epoca constitucio-
nal*

cuatro de Febrero q. inserta la R. Orden de diez y
seis de Enero sobre pago de sueldos devengados en la
epoca constitucional por D.º Fran.º San Martín me-
dico Director de los baños de Fontana en Murcia, se
acordó: se guarde y cumpla y se acuerda su recibo =

*Privilegio de
exportacion
de casaca*

Otra de la misma Subdeleg.ª de diez
y nueve de Febrero q. inserta la R. Orden de veinte
de Enero, p.ª la cual se ha servido S. M. conceder
permiso exclusivo á D.º Fran.º Est.º Diaz Ordenes
p.ª exportar al extranjero trescientos veinte mil quin-
tales de casaca, se acordó hi cumplimiento y q.
se tenga presente p.ª hi puntual observancia =

*Procedente
contra deudores
de Prop. y
Arbitrios*

Tamb.ª se acordó guardar y cumplir
otra Circular de la misma Subdeleg.ª de diez
y ocho de Febrero q. inserta la R. Orden de veinte
y ocho de Enero sobre deudores del ramo de
Prop. y Arbitrios y modo de proceder á la venta
de sus bienes; y que se tenga presente en los
casos que ocurran =

*Pago del
Premio p.ª
la matanza de
los animales
dañinos*

Se acordó igualmente guardar y cumplir
la R. Orden de doce de Enero inserta en Circu-
lar de la Subdelegacion de Prop. de una Paso.ª de
cinco de Febrero, p.ª que se pague el premio q.
esta señalada p.ª R. Ordenes á los matas lobo-
y demas animales dañinos; y que se publique
para la comun inteligencia de los Baños
Asimismo se acordó guardar y cumplir

la R. orden de treinta y uno de Diciembre inserta en Circular de esta Subdeleg. de Vintey Seis de Febrero; para q. se presenten a los particulares y a los Cueros de q. la R. Hacienda administra derechos arbitrarios, un diez p. ciento en lugar de los cuatro que hasta ahora se han exigido: la cual se tenga presente en los casos q. ocurran =

Retención de los
a Particulares que
expres. se arbitria
o le exijan

A otra R. orden inserta en Circular de la Subdelegación de Prop. de veinte y cinco de Febrero, p. la cual se manda la venta de baldíos y realengos y modo de proceder a su averiguación se acordó en cumplimiento y se tenga presente =

Por el presente se
inserta la Real Cédula
de realengo

A una Circular de la Contaduría de Prop. de vea Dto. de veinte y tres de Febrero sobre remisión de un valor mensual de veingüero, se acordó ejecutarlo así en los sucesivos como se ha hecho anteriormente =

A una R. orden de treinta y uno de Diciembre inserta en Circular de la Trinidad de vea Dto. de primero de febrero sobre aumento de cuatro millones de subsidio de Comercio se acordó se quite y cumplida y se tenga presente =

Conto q. se concluya con el Cav. q. primar otro s. 221. Centipio =

Fernandez

Bereano Albaroz

Alonso

Morongo
Domingo

Morongo
Alonso Berenguer
Dio



C.º. celebrado en la villa de Regenal á veinte y cuatro de
 Mayo mil ochocientos treinta y cinco. P.º. de M.º. de M.º.
 Se dio cuenta de una orden de la Subdeleg. on. Prop. y
 Arbitrio de esta Prov.ª. fha. veinte y ocho de Febro
 proximo, recibida en diez y seis del corr.º. y presentada
 á este Ayuntamiento. y Junta de Prop. en diez y siete
 del mismo, (en que se acordó verbalmente, en cum-
 plimiento de lo prescrito se ha de pagar el conting.º.
 de Prop. del año proximo anterior, y en el de un mes
 el los años de veinte y tres, veinte y quatro, veinte
 y cinco, veinte y siete y veinte y ocho; sobre lo
 cual en otra acta verbal se acordó lo que se sabe en
 contenido al mandamiento de Prop. d.º. Aus.º. Mayor

Pago de los conting.
 de esta de Regenal
 desde 23 al 29

de manifestarse los fondos de q.º. podia disponer
 con vista de su rep.º. se acordó: que inmediatamente
 se remitan los contingentes de los tres últimos años,
 y q.º. p.º. lo respectivo á los otros tres se represente
 á.º. 8.º. no hay existencia ni deudas bastante á cu-
 brir su importe, y que á la brevedad posible se
 instruya expediente proponiendo arbitrios p.º. su
 Solvencia; manifestando al mismo tiempo que este
 Ayuntamiento no dexaria para solventar todo
 quanto se adeuda á la d.º. Casa de Amortizacion
 p.º. otro concepto sin necesidad de recueros, comi-
 nacion, ni apremios.

A otra fiscal de la Subdeleg. on. Prop. y Ar-
 bitrio de esta Prov.ª. de diez y siete de corriente, fecha
 de esta de treinta y cinco de di.º. sobre remision
 de Accion. del establecimiento de Estinguido de Regenal

Presidencia de
Estimada de
mañadas del
Archiepiscopo
la guerra de los
franceses a quien
después de la guerra
de independencia
luchó

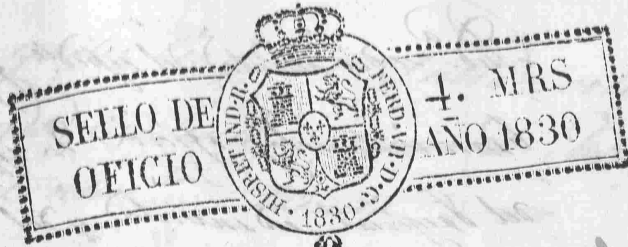
cional de S. Carlos perteneciente a estos Propios
p. su liquidación y reconocimiento se acordó: contestar
a S. E. d. a pesar de cuantas diligencias se han practicado
p. averiguar si era Villa y su patrimonio común tenía
esta clase de Creditor, no se ha podido adquirir no
trazas alguna, y q. en el caso de tener alguna de estas
acciones se habrían extraviado entiendo o la guerra
de la independencia, en q. el archivo público de papeles
de este pueblo sirvió de guardia o preservación y fama
o la tropa francesa =

Se dio cuenta de un oficio de la Contaduría de
Prop. de esta Prov. a fha diez y ocho del corriente
y se previene que en el oficio teniéndose de dicit
los credulos contra Contador desde fha de remita una nota expresiva de los
el caudal de Propios Creditor q. el patrimonio común de este pueblo tenga contra
si por salario, gastos de obra, alcancas a favor de se por
taños u otras atenciones q. tubiere de pds. de cubrir. Se acordó
do si cumplimiento, tomando las noticias y verias p. evacuar

Cuentas de
Propios del año
de 1818 a 1819

A una orden de la Subdelegación de Prop. de trece
del corriente que expresa hallarse entregadas al ayuntamiento
de esta Villa de S. Carlos. El Ayuntamiento de Prop. de mis ochos
cientos ochos al diez y nueve inclusive, p. contestar a los reparos
puestos a ellas a q. se señala el termino de dos meses, se
acordó: manifestar a dicha Subdelegación q. aun no se han recien
do en esta Villa, y q. se desea saber el paradero de las cuentas
de años anteriores, y verida q. sean de acordada lo formo
Con lo q. se concluyó este cavildo que firmo d. e. de q. Certifico

Nernandez
Berzema Albar
Moreno
Perrino
Carrimiro Jerez
Pico



Don Fernando Septimo

por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon

de Aragón, de las dos Sicilias, de Cerdeña, de

Navarra, de Granada de Toledo de Valencia,

de Galicia, de Mayorca, de Menorca, de Sevilla

de Cerdeña de Cordova, de Logroño, de Murcia

de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina. C.^a

Acordado el Ayuntamiento de la Villa del Real

salud y gracia suya. En el Acuerdo de la

Ant.^a que se refiere en la fudat de Sevilla

se ha dado cuenta del expediente que se ha de

conceder en el auto que se ha de dar en

la Ciudad de Sevilla a cuatro de Marzo

de mil ochocientos treinta: citando en Acuerdo

con la ley de 12 de Agosto de 1820 y con la de 12 de

11
D^a dio cuenta del expediente formado en el
examinado de los oficios de república de la
del Regimiento, en cuenta, y del testimonio sus-
do por el Ayuntamiento de la misma, en q^{ta} se
pasa a D. José Sánchez Asena en su toma
poderación del oficio de Regidor segundo q^o el
Estado Noble en razón a tener sus hijos ba-
tivos. Disposicion: Exoneracion del oficio de
segundo q^o el Estado Noble a D. José Sánchez
Asena. Mandaron se libere M. Francisco
al Ayuntamiento del Regimiento q^o en cumplimiento
y q^{ta} disponga se sumen los capitulares q^{ta}
concurrieron en el año anterior y haga un
propuesta q^{ta} el expresado oficio de Regidor
no tengan tachá alguna, remitiendo testimonio
de ella y los demás q^{ta} deben acompañarse
a como seguidos. Así lo acordaron y sub-
scribieron = letra rubricada = D. Felipe de S. M.
para q^{ta} tenga efecto lo determinado en esta
nra carta q^{ta} va el referido Ayuntamiento
del Regimiento. Por la qual se mandaron
luego q^{ta} la recibiere leer el auto nro y
haga guardar cumplir y ejecutar en todo

en su parte. Por q. en su virtud. voluntad,
Dado en Sevilla a cinco de Mayo de
nuestro reinado. veinte

Juan Pedro D. Prof. Reg. D. Dña Maria
Moraes de Valencia de Chiriqui

Señor de Quintana Dña. Not. pub. del Rey. D. Dña. María de Chiriqui
D. Juan. ha sido escrito por su mandado. con el. de su Prud. te Reg. y D. Dña. María

Canciller
D. Juan. Co. n. x
Seoanez
de ofi. s



Registrada.
D. Juan. Co. n. x
Seoanez

Paragu el Ayuntamiento de la Villa del
Señor. cumplida en auto unido de N.º.
Corregida. Lic. del Acuerdo
Quinta.

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1830

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]

ACU
LA REAL
DE SE

ACUERDO
 LA REAL AUDIENCIA
 DE SEVILLA.

62

De este a. Acuerdo sevilla a N. la junta A. P. Provision
 por la que se trata del oficio de Regidor 2.º por el estado Noble á D. Juan
 de Albornoz; p.º en su cumplimiento se tenga por edificado y
 se cumpla lo que en ella se previene; y se registre al expediente Original
 la Causa de Licencia de oficio que se ha de otorgar por
 esta Subleuano y lo que transmita á la Oña de su cargo p.º su distri-
 bucion en los sucesos.

Dirigido a N. m. a Sevilla y Marzo 12 de 1830.

D.º Felipe de Quintana

Sevilla 12 de Marzo 1830



ACUERDO
REAL AUDIENCIA
DE SEVILLA

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a decree or agreement.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date.]

[Large, stylized handwritten signature or seal.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

49

Robert Fulton
1794

RECORD
AND
SERIALS

Cauidos celebrados en la villa de Pajonal



24

à treinta e ochenta e mil ochocientos treinta e cinco
 En Ayuntamiento lo S.º de lo compeñen se dio cuenta
 de la antecedente de Provision de lo S.º del R.º Acuerdo
 de la Audiencia de S.º de C.º en esta Prov.ª p.ª la qual
 se ha servido exonerar del empleo de Regidor à D.º
 Juan de S.º y Sancho de Ayora, mandándole se cumplan los Capitulos
 del privilegio de la ciudad de Ayora, mandándole se cumplan los Capitulos
 en tema del q.º haya de substituirle. En su virtud se
 acordó: se guarde y cumpla, y q.º auto continúe se
 cite á otros Cavildos de esta p.ª el mencionado Objeto; ha-
 ciendo saber al citado Ayora entregue los treinta e
 cinco derechos devengados p.ª su renuncia. =

Nueva propuesta por el S.º de Ayora, mandándole se cumplan los Capitulos del privilegio de la ciudad de Ayora.

Tambien se dio cuenta de una orden de la Truena
 de esta Prov.ª q.º ha venido del corriente p.ª la
 qual se previene la entrega en tesoreria de la cuota
 q.º ha correspondido à este pueblo por la contribucion
 de frutos curiales de los años de mil ochocientos veinte y
 siete y veinte y ocho. En su virtud se acordó se cum-
 plimiento q.º se proceda à realizar el pago de
 primera año à la posible brevedad, pues el último
 esta ya satisfecho seg.ª carta de pago q.º obra en
 poder de este Ayuntamiento =

Pago del impuesto de frutos curiales

Asimismo se dio cuenta de un memorial de la
 Comunidad de todas las Esperanza de S.º de C.º dirigido
 al Excmo. S.º Intendente de esta Prov.ª que remite
 S.º de C.º à este Ayuntamiento con decretos de catarce de que
 rige p.ª q.º Uniforme acerca de su convenio, que compen-
 sa de cierta quexa por que se le reparte en esta Villa

25

Informe sobre contribucion civil al citado Convento sobre la huerta en
el ayuntamiento de S. Miguel, q. de estar exento
de ella p. su finca adquirida antes de celebradas
las Cortes de 1801 celebradas con la Santa Sede en el año de mil setecientos
en el impuesto de quintos y tercios; y en efecto lo acordó p. un teniente
de fiscal de S. Miguel dando al parecer p. el Sr. D. J. de S. Miguel, o de otra ciudad
de S. Miguel

En quince de Diciembre último, del q. consta que en
cuatro de Agosto de mil setecientos noventa y cuatro
D. Juan de Santos y D. Ana la Boranegra su mujer
ante el Sr. D. publico de esta villa Pedro enarced
Candiles vendieron á expensas del Convento en precio
de ocho mil y ochocientos y una huerta q. llaman de
S. Miguel, linda con la hermita de este nombre y
huerta de la Catedral de extramuros cerca del Ter-
mino del Doctoral. En su virtud se acordó: informarse
á el Sr. que este Ayuntamiento ignoraba esta circunstancia,
y q. si el Convento hubiese hecho comprar la
adquisición anterior al concordato se le habria desagraviado,
sin necesidad de ocurrir en quiza á la S. M.
á quien solo compete en segunda instancia; siendo muy
destruano que la Comunidad ó sus representantes hayan au-
tido á servir q. desta veinte y dos leguas, evan-
dogenes á distancia de tres, sin haber dado el primer
paso de pedir la indemnizacion del perjuicio á este
Ayuntamiento que se le habian oido como lo ha hecho con
otros que se hallan en igual caso =
Con lo q. se concluyó este caso de of. de S. Miguel =

Yo el Sr. D. Berenice Albarran
Yo el Sr. D. Moreno
Yo el Sr. Ferrer
Yo el Sr. Moreno
Yo el Sr. Ferrer



25

En la Villa de Regenal á treinta de Mayo de mil
ochocientos treinta en cumplimiento de lo mandado por el
Acuerdo de la C. B. A. de J. Proo. en el despacho que
antecede fueron convocados los individuos q. componieron
el Ayuntamiento de ella en el año pasado con q. á saber: el
Sr. D. Juan Manuel de M. en el mes de D. Gregorio Ayala,
D. Antonio Sandoval Chaparro, Pedro Charro Escriba, Josef
Carlos Estorero, Carlos Masera, y Josef Rebollo Garcia
Reg.º Canónico Pedro de Pineda: Josef Juan, Manuel
de Pineda y Pedro Regajo Sindico: no habiendo concurrido el
Reg.º Juan Carrasco ni el Sr. D. Josef Hidalgo p.º estar
ausente y fuera de punto: se leyó el R.º D. despacho p.º
el cual S. E. se ha servido exonerar del empleo de Reg.º
segundo en el Cabildo Noble á D. Josef Juan Chaparro; y
obediéndolo debidamente, para la propuesta en ternas
del Sr. D. D. de S. para el Cabildo Noble en depositos

Para Reg.º 2.º por el Cabildo Noble en depositos
Juan C. Agudo
Josef Montero Bravo
Manuel Estolinda

En cuyos tres sujetos recayó la propuesta de conformi-
dad de todos los señ. Vocales concurrentes, excepto Sr.
Gregorio Ayala que en lugar de Juan C. Agudo
nombró en primera lugar á Eligio Delgado: no ha-
biendo recaido el nombram.º en persona del Cabildo
Noble p.º no haberlos de las claus. que se requieren p.º
ello sin racha legal, y la hacienda en depositos: anadiendo
que les consta tenga parentesco alguno entre si con
el electo, ni con los entrantes y salientes, solo el Sr.
Montero que parece tiene parentesco remoto con el
Regido actual Juan Moreno Montero. Con lo que

ta en
en es
par
escu
inter
ta qu
u en
cuatro
suger
re
neis
an de
e y
Her
n pama
unstan
la
agua
men
do mu
d au
d
prim
a ere
con
P
5

se concluye en esta del q. se remittan los autos
con los autos precedidos al mismo tribunal. 76
Juan de la Cruz de la Cruz Secretario de la Real Audiencia =

Joaq. Plana de Gregorio Ayala

Alonso de la Cruz

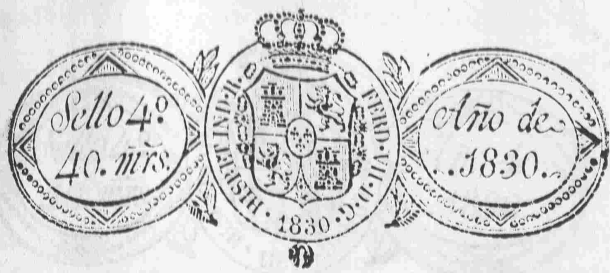
Pedro Chamorro
Cecobun

Castor Masera

José Julián

José Revollo

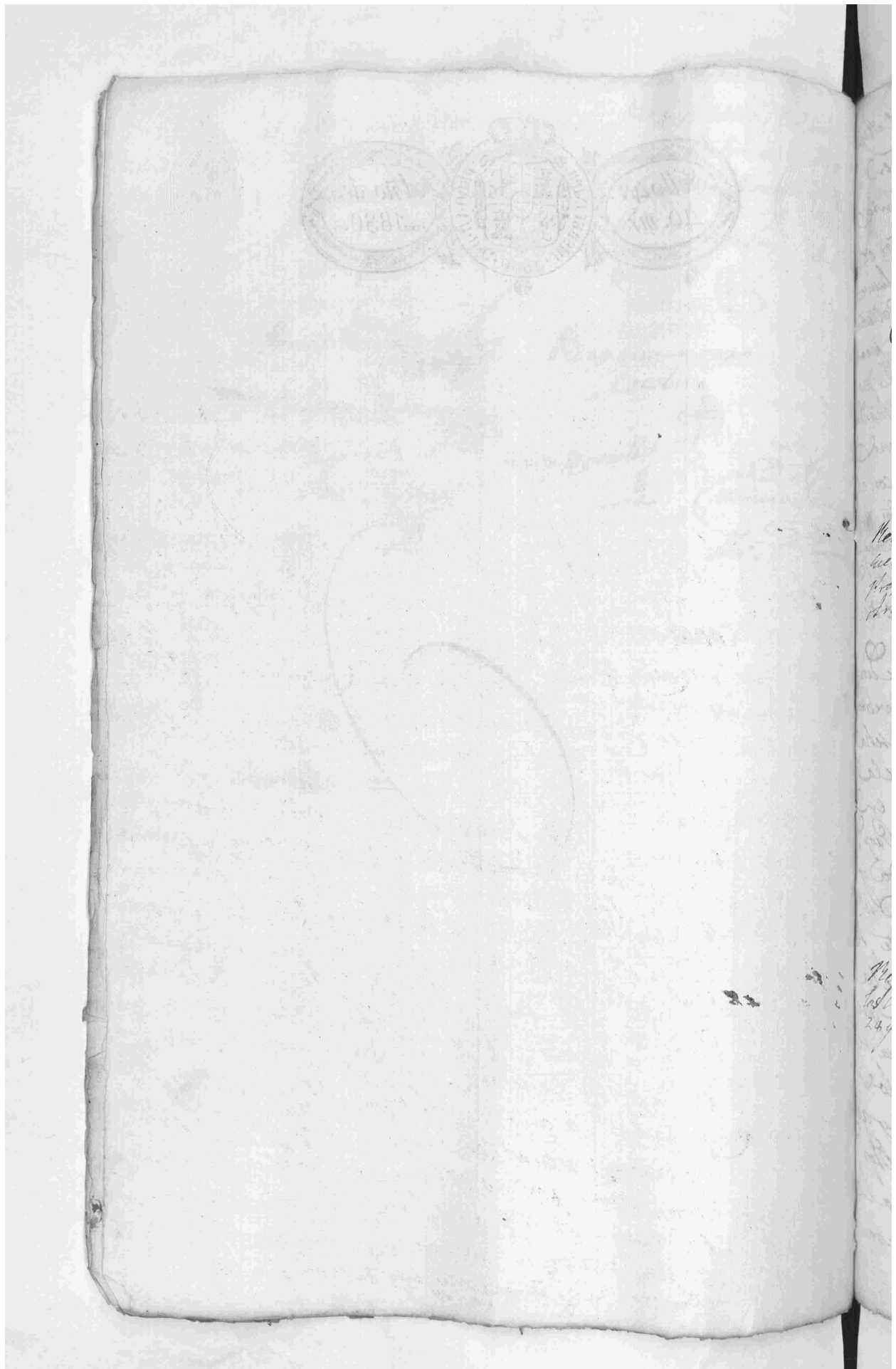
Antonio Perez
Nico

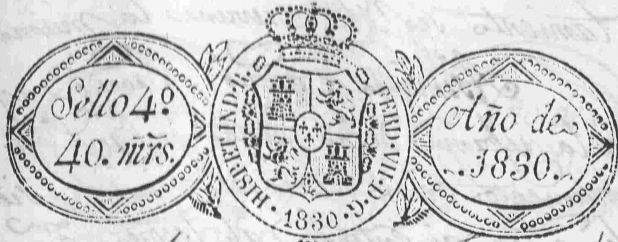


ind
76

Per
4

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter. The text is written in a cursive script and is significantly faded. A large, faint circular scribble is visible in the center of the page.]





Cavildo celebrado en la villa de Tregenal a veinte de Abril.
 de mil ochocientos treinta presidido por el Sr. Alcalde mayor y
 compuesto de los S.ºs que se expresan en

Mencionan las
 cuentas de
 propios y
 arbitrios

Se dio cuenta de una orden del Excmo. S.º Subdeleg.
 de Prop. y Arbitrios de esta Prov.ª. fecha siete del
 corriente, por la cual se previene y manda que en
 el término de ocho días se remitan las cuentas de dichos
 ramos respectivas a los años de mil ochocientos veinte
 y ocho y veinte y nueve, de que se han pagado los
 contingentes importantes veinte y seis mil trescientos
 treinta y ocho.º y treinta y dos mrs., cuyas cartas de
 pago han quedado reunidas en la Contaduría de Prop.
 hasta q. se verifique esta presentación de cuentas y
 se complete el pago del resto q. aun se adeuda p.
 el primer año procedente del siete p.º ciento de alcaba-
 las que se rebaja, y según la citada orden no deba tener
 efecto la baja con anterioridad al año de veinte y nueve
 en q. se comunicó R.º orden a conseq.ª de representa-
 cion del Ayuntamiento de la V.ª de Jimena. En su
 virtud se acordó, se guarde y cumpla la citada
 orden y q. se haga saber al mayordomo de Prop.
 q. en el primer reforme la cuenta del año de
 veinte y ocho, y en regla inmediatamente la del veinte
 y nueve, a cuyo fin se forme el oportuno testim.
 de valores; y en el caso de q. el citado tesorero ponga
 algun reparo por no estar presentadas y aprobadas
 las cuentas de años anteriores p.º traer a ellas sus
 resultas o alcançes, intimesele que lo egecute sin em-
 bargo de ello y que no se le admitirá disculpa

Mencionan las
 cuentas de
 24 y 29

alguna así como tampoco se le admiten al Ayuntamiento seg.^o lo previene la misma Orden.

Asimismo se acordó: proceder igualmente a la revisión de las cuentas de Prop.^o de los años ochocientos veinte y tres al veinte y siete inclusive haciéndose en Entend.^o al tesorero D.^o Ant.^o Est.^o con la advertencia de q.^o faltand.^o e insistencia para pagar los respectivos contingentes y no siendo posible datarlos p.^o primera partida seg.^o esta manda puede arreglarlas sin este requisito aung.^o haciend.^o la oportuna Exmension en su respectivo lugar con el fin de pagand.^o luego q.^o se cobren algunos débitos que haya en primeros o segundos deudores, o se propongan arbitrios con q.^o cubran estos descubiertos en Vale.^o Consolidados cual se previene en R.^o Orden de diez y ocho de Mayo proximo =

Referencia de las cuentas del Real

Dada cuenta de la citada R.^o Orden de diez y ocho de Mayo circular para la Exmension de la Prop.^o en treinta y uno del mismo, p.^o la cual se ha deavid.^o S. M. mandan se reciban los efectos de la deuda consolidada p.^o todo su valor nominal en pago de atrasos de contribuc.^o conting.^o en Prop.^o u otros derechos que se adeuden a la D.^o Hacienda q.^o a los fondos públicos de cualq.^o especie q.^o sean de fin de Dic.^o ve mil ochocientos veinte y siete, acord.^o q.^o p.^o poder conseguir los beneficios que la Exmension R.^o Orden consigna a los pueblos y que esta villa pueda disputar las gracias q.^o por ella se conceden, se proceda inmediatamente a reunir los fondos necesarios p.^o comprar papeles consolidados y pagar con su importe en pago de los contingentes de Prop.^o hasta el estado año de veinte y siete, para lo cual se hagan efectivos cualesq.^o débitos que resulten

Mencionar en el valor nominal de los efectos de la deuda consolidada en contribuciones

J



48

En prim. y segundos contribuyentes; y mediante a q.
con su importe no se puede cubrir los muchos descubiertos
atendiendo a la facultad concedida p. S. M. en O.
Orden de veinte y cinco de Octubre último p. arrendar
p. el tiempo necesario las Dehesas de la Tapilla y
Dehesa Real p. atender con su producto al pago
de los contingentes; procedase al remate en pública
subasta de los frutos de bellota y Arvas de las citadas
Dehesas q. se arrendarán por los años q. se conceptue
bastantes a extinguir el débito, admitiéndose en pago
no solo metálico para la compra de vales y demas
efectos consolidados sino tambien estos mismos; a cuyo
fin se tasarán los peñones de la Villa en secciones peque-
ñas que sea mas fácil enagenar que en grandes por-
ciones, publicándose bando, fijándose edicto y
circulando esortos a los pueblos inmediatos p.
la forma intelig. a; de curar dilig. se servirá encar-
gar el P. Alcalde mayor D. D. que señalará día p.
el remate lo mas pronto posible, acordando la
condiciones con que haya de realizarse, sin olvidar
la de pago anticipado que es el único medio de
lograr alguna ventaja por la subida que va to-
mando el papel de la deuda Consolidada =
En cuanto a los atrasos p. contrib. se acordó:
activar la liquidación p. proceder en seguida a la
solvencia en la forma prevenida por S. M.
tamb. se dio cuenta por el P. D. de haber
recivido p. medio del Ordinario f. n. de haberse la

Cuentas de
Propios

Cuentas de Propios de los años de mil ochocientos ocho a
diez y nueve inclusive remitidas a la Subdeleg. en el Povo
por la Comision especial de Propios p. a. q. se contesten los
reparos puestos en ellas por la misma Comision. En
Conseq. se acordó q. p. el Sr. Presid. sean mandados
comparacer los individuos de los respectivos Ayuntamientos
cada año, y se les entregue bajo recibo la cuenta que
les presentara, con prevencion de dar cumplido lo que se
manda en el tem.º de quince dias bajo su responsabi-
lidad y para todos los pers. q. entor. que se originen
por la demora =
Con lo cual se concluyó este lav.º q. firmaron A. M. y G. Cortes

Fernandez Ayala Bezema Moreno

Señal. del Reg.º
Ant.º Chamorro Señal. del Reg.º

Mano.º
Porrino

Casimiro Jerez
Prio

Concilio celebrado en la Villa de Jujena a veinte y siete
de Abril de mil ochocientos treinta y cinco p.º
el Sr. Alcalde mayor =

Se dio cuenta p.º rec.º por Presente de varias
Ordens. Superiores q. se expresarian, y se
acordó puntual y debido cumplimiento en
todas sus partes, teniendolas presentes en los
casos q. ocurran, y son las siguientes =



El Real Decreto de uno veintinueve circulado p.^o
la Intendencia de esta Prov.^a en diez y seis
del mismo, sobre conservand a los Religiosos de las
ordenes Religiosas Claustrales, la exención en el actual
Sorteo para elemplars del Generato decretado p.^o
S. M. en siete de Dic.^o ultimo =

La circular de la Direccion g^oal de Rentas de
veinte y tres de Mayo comunicada p.^o la misma
Intend.^a en veinte y nueve sobre q.^o se suspendian
los efectos de la octava de Censo circulado en
veinte y ocho del mismo, sobre exención e immu-
nidad concedida al Estado Eccc^o por el art.^o octavo
del Concordato celebrado con la Silla App.^{ca}
en el año de mil setecientos treinta y siete, hasta
que recia una terminante declaracion en ex-
pediente instruido y consultado a S. M. =

El R.^o Decreto de diez y ocho de setenta y
cinco p.^o esta Intend.^a en treinta y uno, por el
que se manda se reciban los intereses corrientes
de la deuda consolidada q.^o todo su valor y
sin ningun descuento, en pago de la contribuc.^o
R.^o en cuota fija. se acordó tamb.^o publicar
la p.^o la comun intelig.^a =

El R.^o Decreto de nueve de Mayo circulado
p.^o la Direccion g^oal de Neg.^o y Arbitrios del
Reyno en diez y seis del mismo, que instruye lo

Subdelegacion de esta Prov. A. en cuatro del ^{con.}
para q. la correspondencia se dirija por los
Correos, y q. cuando deban unirse documentos
voluminosos como son las cuentas, con los recados
justificativos se embien p. los Ordinarios o como
mejor parezca =

El R. Decreto de doce de Marzo circulado
p. la Direccion gen. de Proj. en veinte y dos
del mismo, q. comunica la Subdeleg. de esta Prov.
en dia de Corrientes; en que se ha servido
S. M. mandad que el fondo de Proj. no debe pagar
las dietas de oficio mayor de Quindena Com-
isionado p. la Ab. Chancilleria de Granada p.
formar causa sobre un alboroto popular ocu-
rido en aquella Villa, cuyos gastos deben satisfacerse
con los q. Resulten Reos, o por los fondos
de justicia y pena de Camara =

La Real Cedula del Excmo. Sr. Subdeleg. de
Proj. de esta Prov. A. de cuatro de Corrientes,
en q. previene q. S. M. se ha servido nom-
brar Visitador de dho ramo en esta Prov. A.
a Sr. Luis de la Cruz y Rios, a quien se faze
saber quanto conocimiento y noticias pida p.
el mejor desempeño de su destino =

Se dio cuenta de una exposicion de los
Cab. Sindicos de esta Villa p. la qual hacen
preunte por graves perjuicios q. se irrogan
de esta numerosa poblacion p. haverse parado
en velos hacia may de diez meses, pidiendo, que
el Ayuntamiento determinare su composicion



Compartura
del reloj

En consecuencia de acuerdo que para poner en
 ejecución la justa solicitud de: Macan by Sindios
 atendiendo a que la composición del reloj segun
 tiene el edyuntamiento de noticia habida para el
 cantidad de quinientos de instruya f. el Sr.
 Presidente el oportuno expediente, el qual
 se remitirá despues a concluirse ala aprob.
 del Excmo Sr. Intend. de esta provincia.

Con lo q. se concluye esse favor q. que
 firma de los señores certifico.

Hernandez

[Signature]

[Signature]
 Intendencia de Pinar del Rio

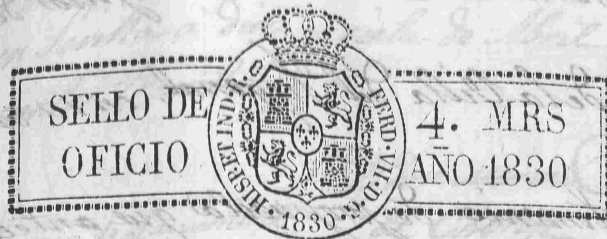
Com.
 los
 mento
 recado
 como
 aculada
 rido de
 Prov.
 vid
 le pagu
 a Com.
 adas p.
 ai oron.
 saluza
 fondo
 do
 g. or
 abe,
 nom
 a
 rov.
 se fac
 da p.
 delo
 haca
 ogan
 parado
 que
 uion



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']



Don Fernando Septimo

por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León,
de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra,

de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,

de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,

de Cordova, de Conzeja, de Murcia, de Jaen,

Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A Vos el

Ayuntamiento de la Villa del Tropezal, salud

y gracia salud. Fue en el Acuerdo de la nuestra

Audiencia que reside en la Ciudad de Sevilla

se ha proveido el auto que sigue. En la Ciudad

de Sevilla a quince de Abril de mil ochocuen-

ta treinta. Viendo en acuerdo ordinario los

Señores Regente interino y Oydores de esta Real

Audiencia, se dió cuenta del expediente formado.

sobre nombramientos de los oficios de república de la Villa del Tregenal, en su vista y testimonio de propuesta que antecede. Dixer

Nombraban para Regidor segundo por el do noble en depositó a Manuel Molina.

mandaron se libre Real Provision al Ayuntamiento de la Villa del Tregenal, para

inmediatamente lo pongan en posesion

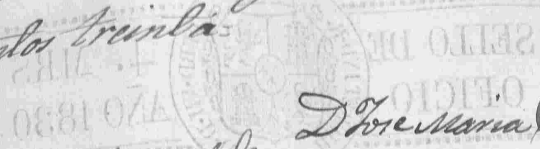
remitiendo testimonio dentro de tercero dia

de haberlo verificado. Asi lo acordaron y rubricaron. Esta rubricado. D. Felipe de Linares

Y para que tenga efecto lo determinado en esta nuestra carta para vos el referido Ayuntamiento por la cual os mandamos que luego q. la recibais veais el auto muerto y hagais guardar cumplir y ejecutar en todo

y por todo. Porque así es nuestra voluntad. Dada
en Sevilla a diez y siete de Abril de mil ochocientos treinta.

92



J. Eugenio de Sanabria

D. Jose Maria de Chorriza
D. Juan de Chorriza

En virtud de Junta de 10 de Mayo de 1830 del Ayuntamiento de Sevilla del Acuerdo de esta
que la luce escriba por su mandado con el sello de su Ayuntamiento. Reg. int. de Dip. 10

Canciller.

J. Francisco
Sesanez
D. de O. F.



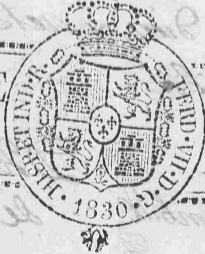
Registrada.
D. Francisco
Sesanez

E

Para que el Ayuntamiento de la Villa del Trazo cumpla un auto inserto de V.E.

Corregida por el Sr. D. Juan de O. F. Junta

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

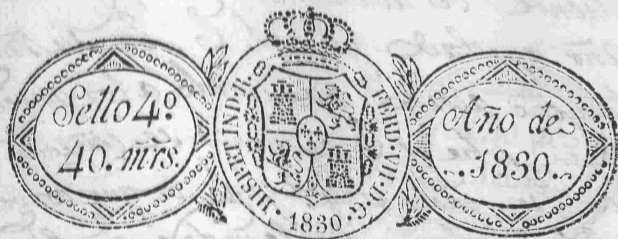


[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely the body of the letter.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, partially obscured by a circular stamp.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]

Cavido albrado en la villa de Tugenas a los



de Mayo de mil ochocientos treinta presidido p.^o
 el Sr. Alcalde mayor y concejales de los individuos
 que abajo firman y señalan como acostumbrado =
 hallando en su virtud para tomar posesion
 del empleo de Regidor segundo p.^o de Ciudad Noble
 en deposito Manuel Molina, que se halla electo
 p.^o el Sr. Ayud. de esta Prov.^o en su Pl.^o Prov.
 que antecede, entro en la Sala capitular, y leído
 el mismo Pl.^o Despacho, aceptó dicho Molina el
 Encargo que se le confiere, y juró en la forma or-
 dinaria en mano del Sr. Presidente defender el
 Honor de la Divina Concepcion de N.^{ra} S.^{ma}
 Madre de Dios y S.^{ra} Señora, ser fiel al Rey
 N.^{ro} Señor (que Dios grande) sostener los
 derechos de su Soberania, obedecer y hacer
 guardar las Leyes y Ordenes Superiores, defender
 los privilegios de la Villa y cumplir las obliga-
 ciones de su destino: y habiendolo asi prometido,
 se le dio en tomo posesion de dho. empleo quieto
 y pacíficamente sin contradiccion alguna, y
 en señal de ella fue colocado en el lugar y
 asiento que le corresponde: y mandaron el S.^{to} P.^o
 se remita testimonio de este acto de posesion a
 S.^{to} C. como lo conviene =
 En este Cavildo se hizo presente habiendo
 servido p.^o la Intendencia de esta Prov.^o el expe
 J

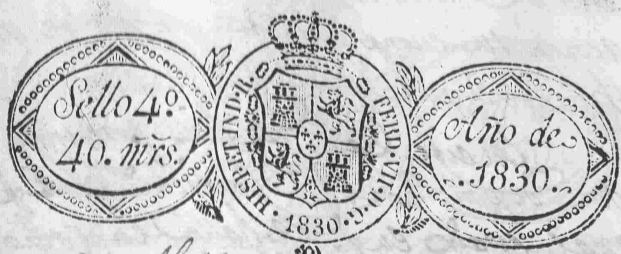
Manto de vino
y vinagre

diente del abasto de vino y vinagre de este
año aprobado por S. E. En su vista el Ayun-
tamiento acordó: que unido á los antecedentes que
obian sobre el particular se entregue todo al sin-
dico por qual p.º q. pida lo que convenga no solo
p.º hacer efectiva las cantidades q. se adeudan de los
derechos del abasto, si tamb.º p.º asegurar su recul-
ta con la oportuna fianza que aun no se ha ven-
ficado á motivo de no haber venido hasta ahora
el expediente con la aprobacion de S. E. y tam-
bien p.º que enablicida p.º el remate de el vino por
Alvaru Ramo q. carece de responsabilidad, una socie-
dad o compania entre otros sujetos de amigos que
halla reconocida p.º este Ayuntamiento, no tuvo in-
conveniente en permitir la continuacion sin aquella
indispensable circunstancia = ~~travandolo es ind. por~~

Se dio cuenta de una circular de la Direc-
cion qual de Prop. y Arb. de Reinos fha
veinte y seis de mayo circulada p.º la Subdele-
gacion de esta Prov. en quince de Abril sobre
los medios de Defensa en los pleitos en q. se ante-
resen los ramos de Prop. y Arbitrios. Se acordó
su cumplimiento y se tenga presente
en los casos q. ocurran =

Otra de la misma Direccion de veinte y
nueve de Mayo circulada p.º la citada
Subdelegacion en quince de Abril sobre el
sentido en q. debe entenderse los sobrantes
de Prop. p.º el pago de la mitad de ellos
á la Al. Caja de amortizacion. Se acordó
su cumplimiento y q. se tenga presen-
te

Otra de la Direccion de Prop.
de veinte y seis de Mayo circulada en quince



de Abril sobre pago de dotaciones á los
maestros de primera letra y medio de
Departamento Vecinal, y el orden con que
deben instruirse en expedientes; se acordó
su cumplimiento =

A otra Circular de otra Subdeleg.
de Prov. de quina de Abril q. inserta el
R. Decreto de diez y ocho de Marzo sobre
pago de atraso de contingente para fin de
Diciembre de mil ochocientos veinte y siete
cuales R. Consolidados, se acordó su cumpli-
miento, y q. se una al expediente instruido
para el arrendamiento de la dehesa de la Lapa
y de abajo ó boyal dehinada al pago de
dichos Contingentes, accionandose la Subdeleg.
con el fin de proporcionar fondos que
serviran á dho. objetos =

A una Circular de la Contaduría de Prov.
de quina Prov. q. de quina de Abril q. inserta
la del Almo. Jor. Director gual de dho. su mismo
mes con la R. Orden de veinte de Marzo sobre
permiso p. abrir tienda de drogueria; se acordó
su cumplimiento en toda su parte =

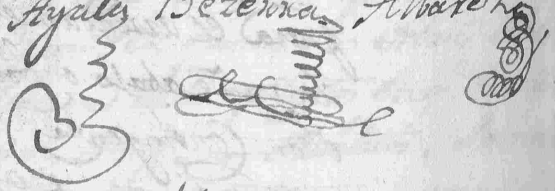
A otra Circular de la misma Contad. de
veinte y seis de Abril p. q. se mande una relación
de los arbitrios de Realidad exigidos en el

año de mil ochocientos veinte y ocho; se
acordo su cumplimiento, y q. se remita la
relacion que pide =

Encabe Con. de Luis Jorunte p. el Coban
dor Deposit. or M. Contad. del C. de año el
mal estado en q. se halla la cobranza por
efecto or las calamidades publicas y miseria de
Cebindans. Sin perjuicio de activarla quanto sea
posible y apremiar a los morosos p. los term.

Representacion establecida en la M. N. del año de veinte y
ocho, se acordo: representand de Camo
contra el Ayuntamiento
M. N. p. q. se haga cargo de estas calamidades
y suspenda toda morosidad or apremio consho
a Ayuntamiento hasta que se verifique
la recoleccion en cuya época sera mas facil
esta cobranza =

Con lo q. se concluye este acta que firman
y q. Certifico =

Fyale Bererra Alvarez


Nerico #

Marquez #

Porrino

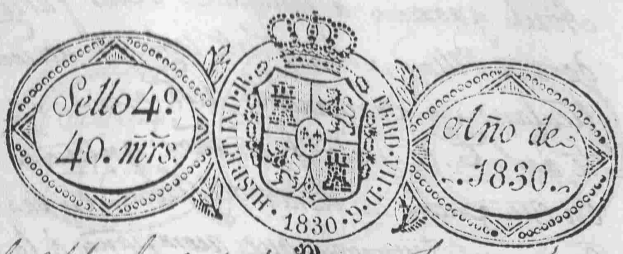
Morongo

Varela #

Varela #

Animiro Tenorio #

Friso



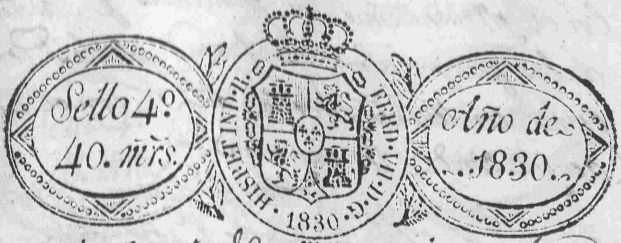
Cabildo celebrado en la villa de Argemal a nueve de mayo de
 mil ochocientos treinta presidido por el Sr. Alcalde mayor =
 Se dio cuenta de la circular de la Intendencia de
 esta Prov. de veinte y seis de Abril por la cual
 se manda que a. el dia veinte del presente mes
 sin falta ni excusa alguna se pongan en la tesoreria
 de Rentas Reales de la misma el importe de los dos quintos
 que han de vencer en fin de Junio de la contribucion
 Extraordinaria temporal de paga y Recambios si ya
 no esta satisfecho el primero. Se acordó su cumplimiento
 a. q. se pida el segundo, mediante a. q. el voto esta
 ya solventado.

Tambien se leyeron las R. O. de la Intendencia de
 ciones de veinte y Cuatro y veinte y siete de Mayo
 y dos de Abril, relativas por la Intendencia en
 cinco y siete del mismo mes, relativas a la incor-
 poracion de los nuevos quintos en sus respectivos
 Cuartos, y lo cual se mandó a los depositos estable-
 cidos desde el dia al veinte de este mes con las adver-
 tencias q. contienen, siendo entre otras la de q. p.
 ahora solo vagan doce hombres de los veinte y
 uno q. han tocado a esta villa en el remplazo de
 los demas con licencia temporal en sus Casas. Se acordó
 su cumplimiento, y que se lleve a p.ura y debida
 ejecucion quanto se manda, librándose p. la con-
 ducion de los quintos los fondos necesarios de la Real
 de Prop. = En seguida se dio cuenta de una orden
 de la Intendencia de esta Prov. p. q. se pida el

Informe de los
reales

Abril proximo á instancia de los fabricantes de esta Villa, sobre q. se informe acerca de varios
 ticulares, y exauandolo acordaron: se haga p
 te á S. E. es cierto, q. en años anteriores se ha reman
 en este pueblo la venta del jabon en las Cantidades q
 expresa el testimonio que acompaña á la misma
 y que tamb. lo es q. en el presente se ha subar
 en tres mil á trescientos r. que q. Este aumento se
 tuvo en consideracion la baja que tenían otros ramos
 de consumo tales son carne, cubriendo de este
 modo en la parte posible el encubramiento de todos
 para no reparar al vecindario mayor deficit que
 q. debia quedar liquido de r. de cubierto todos el
 encubramiento de las especies sujetas á millones, como
 parando la baja de unas con la subida de otras
 que se hallaban aliadas, habiendo dado lugar á
 circunstancias á tales alteraciones, en el interin de
 recibiendo los encubramientos con la R. Hacienda
 que por lo respectivo á la exacción de ocho mil
 en libra que se dice p. valor de arbitrio, no
 es cierto que el Ayuntamiento lo haga, mas que el
 de cuato mas en favor de los Voluntarios Reales
 p. autorizacion de S. E. como Indulgencia de
 Prof. y Trib. de esta Caus. q. se ha reman
 en pública subasta, y el arrematador lo exige
~~menor~~ de los fabricantes q. el q. consume
 menor; y en quanto á los otros cuato mas en libra
 es reclamacion del abastecedor de la especie por el
 que venden otros fabricantes p. menor al pie de sus
 fabricas, no como arbitrio y si como derechos aduadados
 por Rentas Provinciales.

A un memorial de D. Joseph Ansona en que
 solicita se le rebagen tres fanegas de sal q. se han
 repartido en la V. de la Figuera por haberse
 cargado en esta once fanegas por todos en consumo



siendo así q. en la Viguería hecha parte de estos:
 Se acordó: hacerle saber q. en materia de Sal no pue
 de desaguiarse, á ningún Reino á menos q. se rebaje
 el cupo repartido al pueblo, cual esta solicitud á la Su
 perioridad; y q. en todos caso se tendria presente esta
 Excepcion en el reparto del año proximo, mediante á
 no sea tiempo oportuno p. oír ningún agravio en el
 reparto de Sal y Contribuciones, advirtiendole
 se abstenga en lo sucesivo de ofender en sus Excepcio
 nes la realidad con q. procede offar. En los repartim^{tos}

*Francisco de los
 Remedios
 del vino*

Se dio cuenta de la contestacion de los Sindicos
 á la audiencia q. se les confirió p. acta de 20 de octubre
 sobre el abasto del ramo del vino, en q. pretendian q.
 los abastecedores otorgaran la fianza tanta, veis acordada,
 q. paguen los dos trimestres venideros, y q. den
 rogando así se proceda á su primer y embargo de
 bienes formandose causa por los motivos que ma
 nifiestan. Con vista de todo se acordó: hacerle seg.
 y como lo proponen los Sindicos, y q. al efecto
 acto continuo se les haga comparecer y q. se realice
 sin delayo q. otro dia. En efecto comparecieron con
 el vino D. Antonino de Soto contestaron estar pronto á
 otorgar la fianza, y así lo ejecutaron en el propio
 acto, constituyendose todos fadores unos de otros para
 la mayor seguridad del abasto =

*Francisco de los
 Remedios del
 vino*

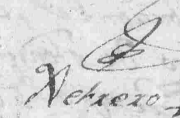
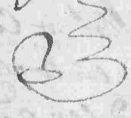


Tambien se dio cuenta de un memorial presentado
 por los abastecedores de vino de esta Villa en el corriente año
 en el cual solicitan baja ó minoracion de derecho, ya sea
 en el arbitrio p. el Posito, o ya sea en los del Caberón
 de esta Provincial, á virtud de los pocos consumos
 por la miseria y calamidad del año, con lo dema
 que espusan. Se acordó: que no vendiendo

En el Ayuntamiento facultades p. acceder a ningunas
de las proposiciones que hacen, se les devuelva
Escrito con testimonio de este acto, con el cual queden
acordados los convenios =

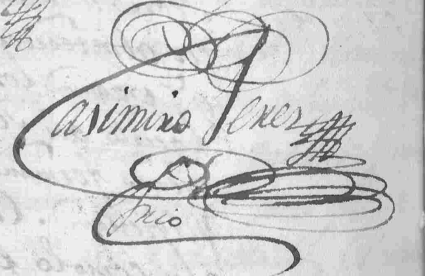
Se dio cuenta de las Ordenes comunicadas por el
Excmo. Sr. D. Diego de Cevallos, C. de Indias, sobre
el cumplimiento de las anexiones sobre repa-
cion de cuentas de C. de Indias de año acordada. Se acordó
de guardar y cumplir en todas las partes =

Conto que se concluyó en Car. g. firma de los señores

Hernandez Anaya Bezerra Albarez

Nevero #
Marquez #
Moreno #


Camilo Perez #
Pico

Cavildo celebrado en la Villa de Argemal a diez y seis
de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco por el
Sr. Regidor Decano en ausencia del Sr. Alcalde
Mayor. En este Cavildo se hizo presente Sr. D. Juan
Indicio, que con licencia de su Real C. de Indias
trajo de esta Villa de Argemal descubierta la plaza de
Langota en el campo de Saltones, diciendo al Sr.
Regente de la Real C. de Indias que con los sumos
Indios y pechos de Conchopata estan el Juan Heamata
parando en la taxa de arrendamiento



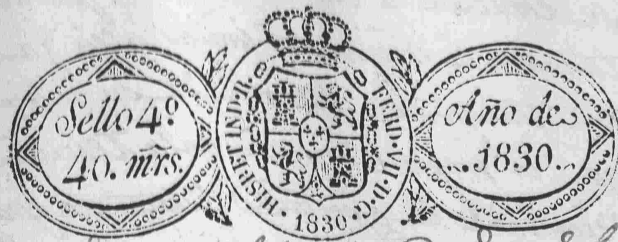
Extincion
de la langosta

à reconocer el enunciado texano; y con efecto
han hallado que en la citada debeba se
encuentra la langosta en bastante abundancia
de saltones: con cuyo motivo se ha dispuesto ven-
tir el Ayuntamiento p.^a averdan medidas conveni-
entes à su extincion. En su virtud se acordó
lo siguiente. 1.^o Que se puse oficio à las Villas
de Miguera la B., Rodonal y Lumbry p.^a punto
inmediato incansables en exterminar la plaga p.^a
2.^o Cooperen aquellas Just. p.^a su parte à un fin
de tanto provecho y utilidad. 3.^o Que se public-
ase bando haciendo saber à todos los Vecinos
de esta V.^a labradores, ganaderos, capataces y demas
que sepan ó tengan noticia de la aparicion de
la langosta en sus respectivas propiedades, den par-
te à la Autoridad bajo la multa de treinta
ducados de irremisible exacción y las demas penas
à que se hagan acreedores por su omision, dando
principio los mismos à los trabajos de accinguida
con aprehimiento de hecho de oficio à su costa.
3.^o Que en primer momento se proceda à la
caccion de dicha plaga, à cuyo fin se haga
un punto repartimiento de jornales entre los
pobres, labradores, participen en diezmos y
demas que convenga, acudiendo personalmente
uno à los trabajos, y los q.^{os} no quieran hacerlos

por si manden sus mozo u otros jornaleros
 o paguen los jornaleros que se les designen. 2.
 Que se heche mano de cualquier fondo que haya
 disponible en los terminos prevenidos en la Ley
 y Ordene Comunicar al efecto, con calidad de
 reintegrar aquellos que deban serlo. 3.
 Que se lleve cuenta y razon justificada de ganado
 y de la lancha q. se extraña, á cuyo fin
 se nombra en place de comisionado D. P. de
 al. Presidente. 6.
 Que las cuadrillas de hombres
 cobren el cargo de personas exortadas e inculpas
 que dirijan los trabajos con oportunidad y
 p. ultimo q. los individuos de Argentan tomen
 parte al propio fin y cooperen con el ma.
 zelo á la extirpacion de esta plaga que puede
 ocasionar los mayores danos y perjuicio.
 Acordose tambien: q. con urgencia se desista
 de este acortamiento al oximo. Presidente
 de esta Prov. como esta prevenido =

Tambien se hizo previr que por
 muchos las quexas que se han dado de que
 la debida vigilancia no se guarda como debe
 por esta vecinos en perjuicio de ganado de
 la labor. En su virtud se acordó: publicar
 bando p. q. Todos los vecinos hechen mano
 la caballeria, reos y otros ganados de las
 vacas paridas á prescrito o toman leche, por
 la pena de q. sean denunciados y paga
 ran ocho r. p. cabeza la primera vez,
 á la segunda y á la tercera arbitraria =

Prohibicion
 de vender ganado
 en la lancha
 real, bajo multa



Conto de se concluyó en el Car. de primer A. por
de Caxipó =

Ayala Bezerra Abarez

[Handwritten signature]

Neturo #

Moreno

Manuel Marquez

Antonio Parca #

[Handwritten signature]
Mimiro Jerez #

Cavildo celebrado en la Villa de Regenal a treynta
de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco p.
el Señor Alcalde mayor y compunto de los individuos
que abajo se copiarán =

Se dio cuenta de un oficio del Dom. or. r. b.
R. de esta Villa de veinte y seis de comiente q.
inserta la orden del Excmo. or. Intend. de
Cora Prov. de veinte y uno del mismo q. que
se recopán seis fanegas de Sal aprendidas
fructo p. los Voluntarios Realistas en catorce
de Diciembre del año anterior, aplicándose en
cuenta de acopio de este año y q. se pague
por importe para gozados en la tercera del
Cora Prov. En su virtud la Villa acordó =

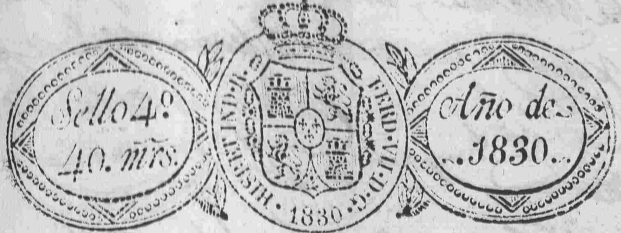
se conteste a S^{to} Adm. ena pronto el estimo
tamiento a Vivir las usadas sea fan. se sabe
con tal que se rebagen de su acopio, y apan
gan el importe de ellas en la Tesoreria de P^{ro}.
Recogiendo la oportuna Carta de pago que
le sirva de data en sus cuentas =

Tambien se dio conocimiento de una orden
del Excmo S^{ro} Subirgo. qual es de volun.
Realiza fha ocho de corriente sobre
pago de lo q. se adeuda p. los arbitrios
de la cañal andaluz, de ochocientos veinte y ocho y
ochocientos veinte y nueve. Se acordó en cum-
plimiento q. se despachen las oportunas
libranzas contra las personas en cuyo poder
existen d^{os} fondos =

A otros del Excmo. S^{ro} Inter.
de one del actual, por la que se manda ero
se reparta contribucion al Convento de Religiosos
de S^{ta} V. de la Esperanza de Genes de los
Cav^{os} sobre la buelta de S^{ro} elliguel sin
en su termino mediante a haberla adquirido
antes del Consulado con la S^{ta} Sede en el año
de mil setecientos treinta y siete. Se acordó se
tenga presente p. su mas exácto cumplimiento

Acopio de
la sal

En que Caxido se hizo presente que
no habiendose aun traído la sal del ac-
pio de este año cuya contrata fue que de
bia conducirse en los meses de Abril y Ma-
yo se acordó hacer saber al contratante
D^o Josef Abreu D^o V^o de la N. a
de Arizana la B. q. en su termino p^{ro}...



de ocho dias cumpla su contrata con apuro.
Después de dicho término se buscarán Caballerías
que la conduzcan a su costa, siendo de su
Cuenta los daños y perjuicios que pudiesen
originarse por esta causa.

Tambⁿ se dio cuenta de una orden de
la Subdelegacion de Prop. y Arbitrios de esta
Prov. fecha diez y ocho del corriente para
que se librasen y pagasen los debitos a J.
Ant. Gimenez Alvarado mayor J. fue en
la comision de Prop.: se acordó hacer presente
a S. C. se sirva manifestar de q. fondos
se le ha de satisfacer las dietas mediante a q.
no los han disponibles de Propio =

Se dio cuenta de lo expediente
instado a instancia de Feliciano Barra
gan solicitando un pedazo de terreno en
la Fontanillo, a que se ha los puntos fore
Heamoso ambos de esta cuenta. En su
virtud el Ayuntamiento teniendo presente
lo q. produce la informacion practicada
por el enunial Heamoso q. accedida lo
perjudicial que seria al publico conceder el
terreno a Barragan, se acordó: no haber
lugar a lo que ha solicitado el Feliciano

Negacion de
terreno en la
fontanillo a
Feliciano Barra gan

Strom
Sal
pa
pos
me
Den
dun
re
ic
lo y
cam
re
se
ero
dijig
e
im
uido
ano
o se
ato
qu
co-
de
na
a
briga

Barajas, mandando se imponga á las
 partes perceptas de los honores de el particular =
 que lo q. se concluyó esta Acta q. se
 firmen por el que suscribe =

Hernandez Aguayo Alvarez

[Signature]

Moreno
 Marquez

Netreco
 Ponce

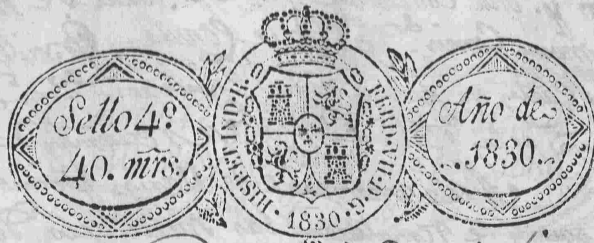
[Signature]
 Animo Perez

Capitulo celebrado en la Villa de Progenal á dos de
 Junio de mil ochocientos treinta y cinco por el
 Alcalde mayor y concejales de los individuos que
 abajo firman =

Apuntes contra
 el Ayuntamiento
 de Progenal

Progenal	18.115	1
Beccarion	1.811	17
Sal	11.250	
Agua	2.240	
Autonómicos	4.391	33
1828		
Total	37.808	17

En este Capitulo que ha sido citado á virtud de Oficio
 del Comisionado D. Joaquin Vial que lo está en
 este Capitulo para apremiar á los pueblos sobre
 el pago de D. Contribuc. se presentó el referi-
 do Comisionado y requirió á este Ayuntamiento con
 una Orden del Excmo. Sr. Inten. D. qual es
 esta Provis. á que acompaña Certificación de la Con-
 tancia de D. de D. de la misma, y a q. se ha
 que el pago de la cantidad de treinta y siete mil
 ochocientos ochenta y diez y siete reales q. se adeu-
 dan de D. Contribuc. en el primer trimestre
 de este año p. los Ramos q. se designan al margen,
 y el referido Comisionado intimó un auto para



que en el término de seis días siguientes con
las oportunas cartas de pago habeis satis-
fecho la enunciada suma, y en el mismo acto
las respectivas al primer semestre de cada año
por la Extraordinaria temporal o pasajera
Oyentio, á virtud de Encargo especial que sobre
su recaudacion manifesto habiendole hecho S. C. con
el fin de q. se pague dho. Semestre por el
Venite del proximo mes anterior. Con vista de
todo ello el Ayuntamiento acordó: que sin embargo
de que no puede apremiarse á los pueblos en
los tres meses de moratoria q. son Junio, Julio y
Agosto, quando sus débitos estan en primers
Contribuyentes como sucede en el Realengo, y puede
acreditarse por los patronos de Recaudacion, cuya
cobranza es imposible haend en el actual estado
de indigencia y miseria en q. se halla el Reino
de Valencia; se conteste á dho. Comisionado q. este
Ayuntamiento p. el mejor servicio del Rey N. S.
no ocasionará fatiga ni menuda alg. que pueda
Contribuidos á hacer la cobranza de Cicados des-
cubiertos p. su remision á la tesoreria de la
Provincia á la mas posible brevedad: y á este
efecto se redoblarán los esfuerzos de la cobranza: pero
atendiendo en Consideracion que p. dha. moratoria
el Ayuntamiento no puede apremiar ni ser apremiado
se entienda sugenso de apremio hasta que pague
los Cicados tres meses, sin q. sea como se ha dho. de
depurar cuantas medidas legales se conceptuan necesas.

... rion y. dha cobranza: todo lo qual se haga pres.
al mismo Comir. do p. q. le Comite, Exilientos de la
las Canty de garga y las Estacion. y dema que
haya de las Cantidades q. se reclamand =

*Hay un terrazgo
de las huertas
rematadas en
Nadas*

A un memorial de varios señores pofalano
En querry se remataron las huertas de la dehesa de la
Nada p. su siembra, en q. reclamand que p. la exco.
dad del año y falta de aguas en tiempo oportuno se han
perdido las sementeras de aquellos señores, o son tan
inferias q. las mejor y a pena danian la simiente, y
ello q. en luzan o las renta cierta del mes de sea y se
Entienda el terrazgo q. componen a dicho del pais, de
Acordó: q. los señores de la Villa pasen a reconocer los
dhas sembrados, señalando el terrazgo q. quedan baxo
de su señoria y el estado de aquella Brecha; y con
lo q. se diese vuelta a lo dicho =

Con lo q. se concluyó este acta que firmamos
en su certipio =

Hernandez Ayala Berena Novero
Marquez
Narciso

Asimio Perez
Pico



avido celebrado en esta Villa de Aregina a porri-
nero de junio de mil ochocientos treinta presidi-
do por el Sr. Alcalde mayor y Compueta de los
individuos q. abajo se expresan =

En este Cabildo se hizo cuenta del estado de
la cobranza de R. Contribuciones q. se halla
a cargo del Síndico D.º Elvencio Peña, mani-
festando este que no solo no han acudido a
pagar los vecinos y hacendados forasteros sus
respectivas cuotas del segundo trimestre sino tam-
poco las del primer trimestre; a cuyo efecto pre-
sento los padrones y copias cobraderas de las
que aparecen en descubierta casi todos los Contas
buenos pues solo ha pagado un pequeño número
cual se acredita por las cruces estampadas en
dichos padrones, siendo esta la causa de no haber
punto hasta ahora o morosos o retardados supliendo
esta el mismo padron presentado y reconocido p.
el Ayuntamiento. En este acto el Sr. Presid. recibió
juramento al dicho Cobrador y bajo de él declaró
haber sido requeridos y avisados los deudores p.
el mismo q. p. sus Agentes Subalternos. en los
tiempos y plazos q. prescribe la R.ª Fern.
de 6 de Julio de mil ochocientos veinte ochos,
apreciándose q. no verificando el pago se
depacharian contra ellos los oportunos apremios.
En su vista el Ayuntamiento acordó: se pre-

lobrar q. se
dame del
Contribuciones

ceda à la expedicion de los Castelos de Caprencia
si no de todos los recaudados al menos los que
q. se fusque oportuno seg. el estado de miseria
e indigencia en q. se halla el N. d. d. sin ab
mano hasta que se realice la cobranza y
el Ayuntamiento cumplir con la obsequia de los
debitos à favor de la R. Nacional =

Tamb. se dio cuenta de una orden de la
Subdeleg. de Prop. de esta Prov. su fecha diez y
ocho de Mayo pasado consentando à la Consta
ta q. se le hizo en veinte y ocho de Abril 1808
el remate de las dehesas de la Tafalla y Logos
p. el pago de contingentes atrasados, previniendo
do S. E. q. el remate solo se haga p. un año
y reservándose ampliar su duracion si lo estimare
Conveniente; mandando al mismo tiempo que el
pago de dho. conting. sea en dineros metálicos y
no en Vales R. p. expusieron S. E. sin equivocacion
da la idea de que los Propios deban disfrutar la
gracia concedida p. S. E. en R. Decreto de diez
y ocho de Mayo de este año. En su virtud
el Ayuntamiento acordó: se acuerde y cumpla, y
q. sin perjuicio de llevarla à efecto en toda su
su parte se haga presente à la misma Subde
legacion que este Cuerpo Municipal esta p. la
dado que la R. m. de S. E. en su repetido
Decreto ha sido la de q. los Propios puedan
disfrutar la gracia de pagar sus dehtos en
Vales hasta fin de mil ochocientos Noventa y
Nove, duplicándole se sirva hacer el oportuno
Subsivo con la Direccion gral. de ramo para
que se adane y se eviten perjuicios à los



N. Hacienda y a los quales =
 Con lo q. se concluyó este Cavildo q. firmaron S. P. nros
 de q. Certificados =

Herradura

[Signature]
 Antonio Perez

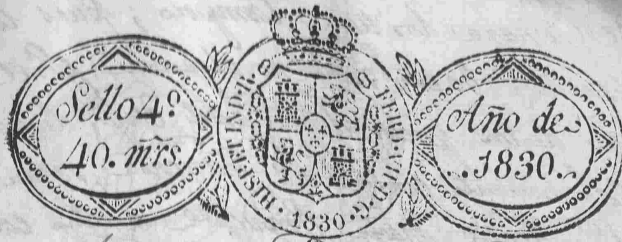
Cavildo celebrado en la Villa de Reginal á seis de
 Junio de mil ochocientos treinta presidido por el
 Jor. Alcalde mayor, y compuesto de los individuos
 q. Cabos firmados y señalados como acostumbrado =
 Se dio cuenta de un oficio de la Contaduría
 de Coy. y Arbitros de esta Prov. de fecha veinte y
 dos de Mayo próximo en q. se prevenia q.
 no siendo suficiente la nota de Cuentos remitida
 anteriormente q. tiene contra si el patañ
 Menio comun de esta Villa se remita otra q.
 al menos sea comprehensiva desde el año de
 mil ochocientos en adelante. Se acordó q. sin
 perjuicio de poner la nota q. de sea la Superior
 cuantas le mas aproximada que sea y posible

tomando al efecto las noticias oportunas p.^o los
papeles que existen en el Caudal y demas q.^o p.^o
adquiridos, se haga presente al realista la difi-
cultad de que se pueda ejecutar exacta no solo
p.^o raras se adeuden a personas particulares, sino
tamb.^o en quanto a los descubiertos a fabrica o la d.^a
Casa de amortizacion p.^o los contingentes de Prop.^o
a motivo de falta de papeles y la poca con-
formidad de alg.^o de d.^o de d.^o =

A una orden de la Subdeleg.^o de Prop.^o de
Vitoria y cinco de Mayo q.^o inserta el B.^o de
de ocho del mismo p.^o q.^o se hacen notorias
publicas y secretas p.^o el p.^o alumbrao de la
Reyna nuestra Augusta Sobrana; se acordó
su cumplimiento y q.^o se pase oficio a los Cav.^o
Canales Parroco y Comunidades de esta v.^o =

A otra de la misma Subdeleg.^o de veinte
y uno del propio mes de Mayo q.^o inserta el B.^o
Decreto de diez y nueve de Abril p.^o q.^o lo
Ayuntamiento de los pueblos adquieren en ejemplo
del Código de Comercio satisfacion de su impuesto
por el fondo de Prop.^o; se acordó su cum-
plimiento y q.^o en el momento de avisar la copia
de Real cedula en Sevilla, cuide el Sr. Oydor
de que se trayga p.^o el ordinario =

A otra de esta Autoridad su fecha veinte y
cinco de Mayo q.^o inserta la d.^a de la Direccion q.^o
de dia del mismo mes, preventiva de los fines
y formalidades con q.^o debe practicarse a la formacion
de expedientes y aclarar el estado de los debitos
de Prop.^o contra primeros y segundos contribuyentes =



buenvos se acordó: se guarden y cumplan en todas
sus partes, y se tenga presente en los casos que
ocurran.

Tambⁿ se dió cuenta de un oficio que
ha dirigido el Comisionado en esta Villa p.^a la Obra
za de N. Contab. D. Joaquin de Nal su fecha es
del corriente p.^a el cual recuerda al q.^e dirigio en veinte
y cuatro de Abril p.^a q.^e se le remitian varias docu-
mentos sobre liquidacion de debito de los años de
mil ochocientos veinteytres al veinte y nueve. En su
Vizca se acordó: contestarle que cuando pendiente
en la oficina de liquidacion de atrasos de esta Prov.
la dilig.^a de q.^e hace merito el citado oficio, endonde
se hallan los Carter de pago y demas documentos
que reclama, no puede tener efecto su liquidacion
y q.^e asi lo ha hecho presente este Ayuntamiento á
S. E. el Sr. Inten.^{te}.

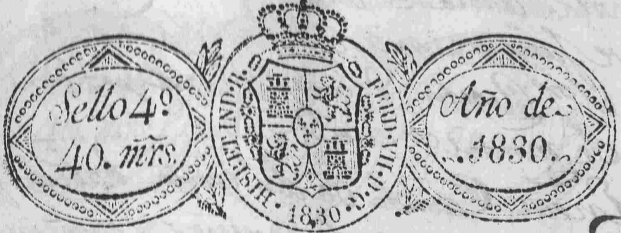
En una orden de la Subdeleg.^{on} de
Propios y Arb.^{ales} de esta Prov.^{ia} de veinte y seis
de Mayo, por la cual se previene y manda
hacer pago de ochocientos cuarenta y al Adm.^{on} de
la Villa de Itapa p.^a la correspondencia de oficio,
entendiendose la de Prop.^{os} p.^a que tanto, y lo como
q.^e fuere de justicia por el fondo de penas de
Camara: se acordó hacer presente á S. E.
que ni los Prop.^{os} tienen actualmente sin manar de
de q.^e p.^a poseer disponer, ni el ramo de penas

de Camara los tiene tampoco; pues los costos y
gastos de este ramo no alcanzan p.^a el Socorro
de los presos de la Cárcel de J. de cubierta el
Cobramiento con la D. Hacienda, segun informa el
J.^o Alcalde mayor Presidente a cuyo cargo corren
los Socorros de dho. presos p.^a

Tambien se dió cuenta de una cuenta de la
Subdeleg.^{on} de Prop. y Abst. de esta Prov. p.^a el
Virey y seis de Mayo, en q.^a se pide informe
de el comportamiento de D. Antonio de Caceres
en el tiempo que desempeñó en esta Villa la Comision
Especial de Propios con lo demas q.^a copura. En
su virtud se acordó: que mediante a no tener este
Ayuntamiento noticia fijas acusa de los p.^a de
dho. q.^a trata otra orden, de D.^o P.^o se de
ra a dho. y en vista de ella y de resultas
de papeles de Cavildo o de la Comision q.^a desempeñó
en esta referida Villa, para informarse a d.^o
acusa de dho. p.^a p.^a

Cuenta de las
carridas de
carillos de
la Virgen

Asimismo se dio presente p.^a el
Alcalde mayor la cuenta rendida por el D.^o
Rafael Mateo Mayor del producido de las
dho. carridas hechas en el año próximo ant.^o, a q.^a
se pide la de los mandados por los gastos
hechos en dho. año. En su virtud se acordó:
q.^a el D.^o Juan Pizarro q.^a ma su impucion y a
Inicio; y en vista de lo q.^a copura
Cavildo con asistencia de mismo Juan. E por
lo respectivo al memorial de D.^o Rafael
no debe conde q.^a el presente año, se
p.^a Mateo deuse punto el dia veinte del
avisandole al efecto al puntado Juan
Pizarro y al mismo D.^o Rafael



El Sr. D. Esteban Moreno inventora nombrado p. el
 Sr. Gobern. or. de N. y N. no Consejo =
 Se acordó el cumplimiento de una orden
 del Sr. Comandante p. q. lo cosechero se
 vino no pudiesen vender por mas de la medida
 mayor de media arroba se dia y ocho cuar-
 tillos; teniendo se presente p. lo sucesivos p.
 q. se diesen dadas y dirigidas
 en lo q. se concluya

Hernandez Berena MOLINA Albaroz

Morano

Mororeno
 Porring

 Carimiro Peraza

Cervido celebrado en la Villa de Pineda a diez y siete
de junio de mil ochocientos treinta y tres presidido por el
Sr. Regidor Decano Sr. Indignacion de S. J. de
de mano de ella =

Supp. de la
Escuela de
Andalucia

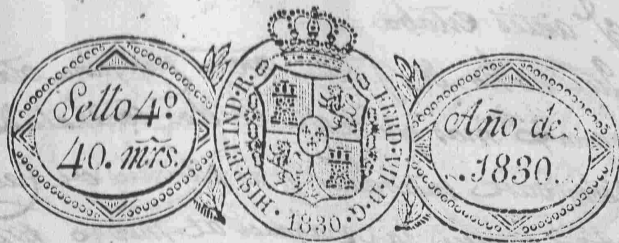
En esta Cervido se dio cuenta habiéndose presentado
la Compañía de Escopeteros Voluntarios de Andalucía
a cobrar la contribucion respectiva al presente año
importante mil ciento once y ochocientos, a cuyo
efecto trae la Carta de pago de tesoreria de Prop.
intervenida p. la Contaduría de Prop. de la
misma. En su virtud se acordó expedir la oportuna
libranza de esta cantidad contra la Mayoralcabía
de Prop. y mediante a no haber existencia
que se supla de cualquier fondo con calidad
de reintegro =

A Simismo se hizo presente que a pesar
de haberse señalado varios términos terminos
p. el remate en pública subasta de las dehesas
de las Realidad y Doyal correspondiente a esta
Prop. cuyos aprovechamientos estan destinados
como arbitrios para el pago de contingentes de años
atrasados, no se ha presentado postor ni licitante
alguno. En su virtud se acordó faga abierta la
subasta hasta el día de S. Miguel veinte y nueve
de Setiembre proximo.

Agustado de
Gabriella

En igual forma se hizo presente que
en consecuencia de no haber habido postor alg.
al aprovecham. de esta dehesa, solo el que p.
ahora exige el agostadero de la de la Realidad hasta
el día de S. Miguel q. pretende ettanue Al
brav de Luna Velino de Hig. va la Al. En
su virtud se acordó q. en atencion a no haber

Q



69

habido p[er]tor algunos en la tray dilig[encia] se remate
se proceda á contratar con el citado Manuel
Suñá el d[ic]ho arrotadero; y con efecto habiend[ose]
comparado se ajustó y concertó bajo la
condiciones siguientes =

1ª Que desde este dia o de la f[echa] hasta el de S. Esteban
proximo ha de poder tener en citada Dehesa de
la Zafilla doscientos veinte Ardos q[ue] despues
tar su arrotadero, pagand[ose] p[er] cada Cabera
cuatro d[en]eros q[ue] es la misma cantidad en
que se ha tarado p[er] los peñeros

2ª Que el pago se ha de hacer en el acto de cortar
para evitar gastos de fianza y de may derechos
de trauimientos q[ue] p[od]rian causarse =

3ª Que el abrevadero de las aguas la ha de tomar
d[ic]ho ganad[or] desde el molino nuevo q[ue] tiene en
Argimund Manuel Argimund hasta el de Mancos
Salvan; y tambien por bajo del molino de Batan
en el espacio q[ue] media hasta la enredadera de los
linos. Tenel caso de q[ue] la tomase en otros
sitios, no causando daño á los cauces y regad[er]as
de los molinos no incurrirá en pena alguna; pero
si causase daño será de cuenta del Manuel Suñá
y se comp[en]sará á su costa, respondiendo á
cualesquiera perjuicios que p[od]da irrogarse á
los mismos molinos si destiende alguna regadera
dehase el moler poco ó mucho tiempo hasta
que se comp[en]sare en los mismos términos

q. antes estaba =
1a. Que nota de poder meter quinquenta otaa clau de
ganado mas que es de cada contratado; y si le
acomodare introducir mas número de Cabeza se
esta especie la pagará al mismo precio de los
cuarta. y dando primer aviso al Sr. Presidente
del Ayuntamiento, y si no lo hiciera se le
desumirá pagando doble p. el exceso =


5a. Que todo se entiende sin perjuicio de las Vnas. y
Comun. y de las ganados que haya en otra dehesa
de la Realidad que continúan como trata aquí, excepto
los de cada q. no se permitían y serán de un
dos por el mismo finca ó sus marzales ó de quera
da de la dehesa, pagando la pena de Caducación
con cuyas condiciones se ha celebrado este contrato en
virtud de no haber habido portor alguno en los
tres años de remate; y en virtud de su conformidad
y obligación q. otorga el Sr. D. Juan de Luna
Actay con los S. de del Cav. de q. carteris =

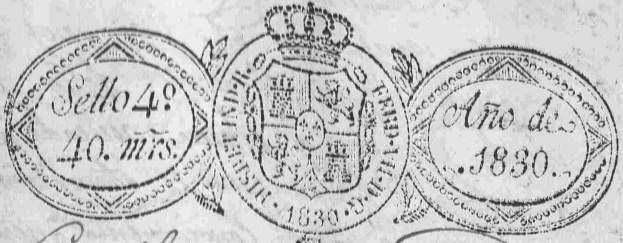
Foyales Berzosa Nieto



Marquez  Señal del Sr. D.
Domingo  Foyales

Manuel Alvarez de Luna


Mimio



Cavildo celebrado en la villa de Ingenal á veinte
 de junio de mil ochocientos treinta presidido p.
 el Sr. Alcalde mayor =

En este Cavildo expuso el Sr. Presidente haber
 Negado á esta villa en la noche de ayer el Cav.^{do}
 Visitador de Rentas Sr. de la Cruz ^{A. D. N. Estan.}
 Sanchez Ocaña, á cuyo título ha gozado el
 debido cumplimiento, y le ha expuesto q.^e trata
 de proceder á la visita de R.^{ta} Contribuciones, an-
 que se fondos en la Casa, reconocimiento de los
 Libros de entrada, y salidas, y de los repartim.^{tos}
 y copias cobratorias. En su virtud el Ayuntamiento
 acordó: se haya y tenga p.^{ta} tal Visitador y se
 le franquen los papeles, noticias y demas que
 pida con el cargo de la Casa y reconocim.^{to}
 de libros y padrones de recaudacion; de lo que
 quedara enterados los S.^{res} Claveros y el Cobrador
 depositario, haciendole asi presente al referen-
 do Sr. Visitador p.^{ta} su intelig.^a y gobierno =

Tamb.ⁿ manifestó el mismo Sr. Alcalde
 Mayor presidente que el referido Sr. Visita-
 dor como Comisionado q.^e fue (segun indico verbal-
 mente á su M.^{dad}) en los partidos de Constantina,
 Ingenal y Estracena p.^{ta} apremiar á los pueblos
 de su comprension á la solvencia de sus de Sea.
 E

que de
 visible
 se
 de lo
 carece
 p.^{ta} p.^{ta}
 y el
 hera
 saca
 do de
 nuncia
 de que
 man
 ato en
 los
 midas
 mas
 his =

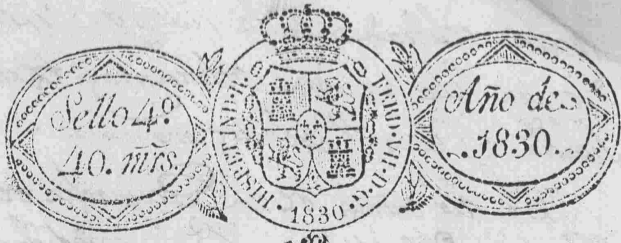
Visitadas
 de Rentas
 de

Son
 de

ciento. de Contaduría. ataradas, desde q. cubo en
ella de de. igual clase D. Juan Josef Corrales;
ha reclamado y pide el importe de las dietas de
su ciudad Comisión q. p. ha de asiende a mil ciento
y cinco de. En su virtud el Ayuntamiento acordó:
que mediante a no tener conocimiento de esta Comisión
que no se ha dado a reconocer p. la Superioridad,
y en si ignora las épocas a que se contrae ni los
Ayuntamientos responsables, se le haga presente de
entienda con ellos sin embargo de q. al actual
conta que de dos años últimos tiene solvente todos
sus deudores sin adeudar cosa alguna a la C.
Nacional cual asi lo ha hecho constar con Carta de
Pago de Tesorería de Pro. y los anteriores han
conseguido moratoria p. dos años que son los
de ochocientos treinta y treinta y uno =

Tambien se vio presente la necesidad de tra-

tar de las Cortes de Noviciado segun la concepcion
de la Superior. en la qual concurren el Sr. Leon de P. Maria
y el Sr. D. Josef Ignacio Moralez y D. Rafael Martin Moreno
como Interventores y en union con este Ayuntamiento
se acordo, que conceptuando mas util el imbitar la
concurriencia de diuitados que querran por en tanto
alzado a parte la celebracion de tres Cortes de
Nobiles que se adeterminado se celebraran en
[modo que se aparecira mas ventajoso que el acerto
por cuenta del Santuario] se haga saber por Cartas
que se mandaran a la Ciudad de Sevilla Badajoz y otros
pueblos anunciandolas y comborand. portones para
el Premate que se celebrara el dieciseis y siete del



proximo mes de Julio en esta Caxa Consistorial con las
 condiciones que en el auto se hicieren cuya vigencia se
 han de celebrar en los dias tres, catorce, y quince de
 Septiembre proximo teniendo abiendo de tocar o ser
 tocar en cada uno de ellos al menos cuatro tocos por com-
 pania de Picadores y Banderilleros. cuyo auto concuerda
 con este Ayuntamiento los expresados D. Rafael
 Martin Moreno y D. Toribio Ignacio Monales cura Parro-
 co de San St. Martin. Con lo que se concluyo este auto
 que firmamos sus señas de que certifico =
 Fernando Ayala, Berena y Carmen

Alvarez Marquez
 Juan Moreno
 Perring
 Casimiro Texe
 Rio

Cavildo celebrado en la Villa de Huesca á
diez de Julio de mil ochocientos treinta y seis
Indica p.º de S.º Alcalde mayor =

Se dio cuenta de un Despacho de S.º
Protector del Oficio de Jefe y Medidor Mayor
de Sevilla en su Reyno, á q.º acompaña el
titulo de Jefe Medidor Dacerto vino y Vinagre
de esta Villa á favor de Andrés Barquet Doña
ma Vecino de Guinard. En su virtud se
teniendo á la vista lo q.º se dijo á S.º Jefe
de S.º Alcalde mayor presidente en fines
de junio próximo de venir: Suspenda todo
procedimiento en esta materia, y se haga pre-
sente al referido S.º Jefe Protector con el
oportuno testimonio no solo que este pueblo
tiene tanteado y consumido con el Caudal
de su Jefe. el citado Oficio, sino también
q.º con arreglo á las R.ºs. Instrucciones
sobre Rentas Provinciales se comprenden
Estos derechos de consumo y tasa en sus
Encabramientos con la R.º Hacienda en q.
debe estar comprendido el derecho de fisco me-
didor, como los demas ramos Públicos de
Consumo. Conque testimonio de este particular
á continuacion del Despacho, y quedando
Copias de devolvase todo al Conductor

Una Circular de la Subdel.º de Huesca
y Habilitacion de esta Prov.º de treinta de junio
de este año se recoga el Exempiar del Código de



Comercio. Se acordó su cumplimiento y q.
 se libre su importe contra el fondo del Prop.
 tamb.ⁿ se dio cuenta o otra orden de la
 J. de C. de esta Prov. a la J. de Rentas y C.
 de finis proximo sobre remision de cuentas
 de contribuc.ⁿ y libros de entrada y salida de
 Caudales. Se acordó: hacerlo saber al Ayun-
 tamiento del año anterior p.^a su ma.
 exacto cumplimiento bajo apercibim.^{to} de respon-
 der de todo los costos y perjuicios que se
 originen con este motivo =

Y otra de la misma Intend. ex. de
 del Corriente p.^a q. se remitan y presenten
 en Concadenia dos Certificac.^{es} de Subministro
 p.^a de la aplicacion correspondiente. Se
 acordó se execute así por medio del Agen-
 te de la Villa =

Se acordó el cumplimiento de una
 orden de diez y seis de finis comunicada p.^a
 el Acuerdo de la R. J. de esta Prov.
 en tres de Julio sobre q. se hagan los depósitos
 judiciales en el Banco de S. Fernando =
 tamb.ⁿ se acordó el cumplimiento de
 una circular de la Subdeleg.ⁿ al Prop.^o de
 Catorce de finis recabatoria de la de S. de

Veinte y ocho de Marzo del año ant. 1804
Remision de testam. de Venete de efectos de B. y
y para contingente, y q. se haga p. m. de
D. E. q. se han remitido otros testam. y q. se
mandarian los respectivos contingentes =

Quitan de
lucros de
B. y q. d.

Se acordó igualmente q. con vista de la sentencia
q. camina la liquidacion de tributos de B. y q. d. Contina
B. y q. d. de ellos resultan a la B. y q. d. sta
cienda y B. y q. d. respectivos; se haga saber
a los cobradores q. no hayan de dar su quenta
lo respectivo en el term. de ocho dias con apan-
cillo de apuntes, y q. se proceda a la cobran-
za, haciendo responsable a los mismos recaudadores
de pagar los resultas de sus propios bienes =

Se acordó q. vaya un Reg. ind. de
B. y q. d. a la carniceria cada semana
desde principio por turno sin losa de
ningun individuo =

Orto. se concluyese con q. firmas de
en q. cargo =

Fernando Ayala Morong

Mosco

[Signature]

Casimiro Perez
[Signature]



Señor del Equitativo y cambi Comercio de S. M.,
Real en todos sus Reinos y Señorios publico del Numerop
betas de esta ciudad de el H. Ayuntamiento

Contenido: Que en el cabildo que la minima celebró este
dia de la fca Junta en su Ayuntamiento y Sala
arbitrar como lo ha de uso y costumbre precedida por
el Sr. D. Juan de los rios Abogado de los
Reales cónsules Alcalde Mayor forogador interino de
ella y cónsul presidente Ayuntamiento ante diem espe
cial y venaladamente asintieron los Sres D. Jose
Vazquez Jirón, D. Luis Alguinca, D. Vicente
Borris, D. Juan Sabrer Baynallo, D. Juan
Sabrer Mancio, D. Juan Sabredra, Regidores y
D. Mateo Quintos Diputados y D. Antonio Gowca

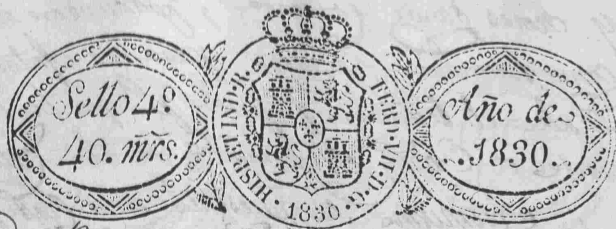
Por que tambien por entre otras cosas se acordó lo que sigue
Se dio cuenta de un memorial de D. Jose ellano
Sattor despidiendo su vecindad para trasladarla a la
villa de Argonal y acordó haverlo por despedido intem
toe auctores Padrones de vecindario Libro de repartimien
tos y demas partes que conducan y dandose al interino de
testimonio de este acuerdo pague lo haga conitar donde

Se

le combongo

Como asi consta y parece del que original es
en el Libro de los del copiado con a que
me remito en cuya fe cumpliendo con lo manda
do bongo el presente que es y firmo en Badajoz
a tres de Junio de mil ochocientos treinta

El
Cano del Aquila
y Campi



D. Basilio M.^a Romero vecino de esta V.^a a V. los
por el Ayuntamiento de ella hago presente: que habiendome
determinado trasladar mi domicilio a la Ciudad de Sevilla
con mi familia, despidome de mi vecindad en este pueblo y
espero que V. S. me dé por despedido, mandando de anote
así en los padrones del vecindario, repartimientos y
demas que convengan, y que por lo respectivo al caudal
que disfruto en esta Villa se me considere como hacienda
forastera entendiendose la Villa con Jose Cones Collonero a
quien se lo arrenda. En cuyo asenso =
Sup. a V. S. se viva haber por despedido mi vecindad, y f. se me
franque el oportuno testimonio para acudir con él a la
Esperada Ciudad. Graia que con f. espero de V. S.
cuya vida que Dios m. d. Freg. a 24. de Julio de 1830.
Basilio Romero

Concilio celebrad en la V. de Buzca a veynte y cinco de
Julio de mil ochocientos treinta y tres. Yo el Sr.
Alcalde mayor y conpunto de los Srs. D. Eugenio Ayala,
D. Fernando Recena, Juan Moreno, Lucas Betancor,
Man. Raballo y Ant. Chamorro Regidor, Manuel Meng.
y Antonio Rasco diputado, D. Mart. Pena y Josef
Fernandez Sindicos =

Se dio cuenta del anterior Memorial de D. Basilio M.^a
Romero despidiendome de mi vecindad de esta Villa y trasladarme
a la Ciudad de Sevilla con mi familia. En su
virtud se acordó: se le haya y tenga por despedido, anote
tandole así en los padrones del vecindario, repartim.
to

y demas donde conenga, poniendose en subrogacion
como hacendados forasteros para los efectos de lo
Dese el testimonio q. pide p. q. lo haga con
ante el Cabildo y Ayuntamiento de esta Ciudad

Despedida de
Vecindad

Asimismo se presento una Certificacion
hecha p. el de la Ciudad de Cadaxa con fecha
de 17 de Mayo en la que consta q. D. J. Josef
Pastor Vecino que hera de ella ha despedido su
Vecindad en la que punto para trasladarla a esta
Villa. En su virtud se acordó admitirle por Vecino
segun lo solicita, anotandolo asi en los padrones de
Vecindad, repartimientos y demas que conenga

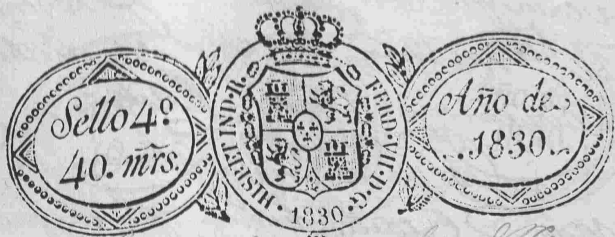
En la cuenta de una de las de la Subdelegacion
de D. J. Arz. de esta Prov. y ha venido a fin el
proceso p. q. se remita testimonio del resultado de
nuestro Ordenamiento a lo prevenido en el
cuatro de Junio del año ano. Se acordó su cumpli-
miento y q. se remita el testimonio q. pide =

A otra de la misma Superintendencia de
Junio se acordó renovar el Consejo de Comercio libran-
do su importe de 5000 rs. p. q. =

A otra de la misma Superintendencia de
Corrientes p. q. se pague a fin de p. cada Ciudad
de Novillo, q. se haga parate en el
tauronomaque. Se acordó su cumplimiento y q. =

A otra de la misma Superintendencia de
San y San de julio p. q. se remita la cuenta
de Contad. de los años anteriores. Se acordó su
cumplimiento y q. se remita como esta
mandado =

Con lo que se concluyo este



Car. do y. f. Juan de los Rios y. Catelao =

Remunden

Bezena

Alvarez

Dejues

Marquez

Ruiz

§

Jarring

Casimiro Foxes

Carida cubra en la Villa de Salamanca primer de Agosto es mi oidorador. Quita precedido por el Sr. Alcalde Mayor =

En esta Carida se acordó: Que en todo lo vecino y hacendado forastero para q. no se hagan los pagos de sus contribuciones de cada año, como tampoco los q. no hayan abonado los primeros trimestres y las pagadas a los años anteriores; cuyo requerimiento se haga personalmente por los cobradores o sus agentes y balteando con toda expresion y publicidad p. q. no abaya ignorancia, publicandose bando a mayor abienamiento: bajo a concepto de q. si no se abaya el pago se procedera contra ellos conactivamente

Segun y en los terminos e prevenciones en la
Real Instrucion de seis de Julio de mil
ochocientos veinte y Ocho =

Remina j...
liagal...
C... ..

Concejo de Caballeros de la villa de
de un Escorte dirigido p. la f... de la
Villa de Alagon, la R. en q. se previene
de tenga todas las deudas de Cartagena en
termino y sujecion de aquella p. en
virtud de la Equivocacion que se hace a quella
Justicia para hacerlo constar en forma
de acuerdo. Venga otro escorte y uniendo a
los antecedentes entregare todo a los Sineses
p. q. expongan lo conveniente a la causa
publica, y en su virtud se acordara lo
que haya lugar =

Dado cuenta de Varias Ordenes de
Acuerdo de Justicia y exacto cumplimiento
en todas sus partes, y en las de
la de diez de Julio de la Subdeleg.
del Propt. y unida la R. Orden de cuatorce
de Julio sobre una nueva Ordenanza de el
Caja de la Misma Subdeleg. y siquiere
p. q. subscribir a las Memorias de los
dos años de Zaragoza y sucesos ocurridos
en Aragon en la parte de la guerra de la
Independencia =

Otra de la Subdeleg. de Realidad de diez
y siete de Julio p. q. se haga el pago de
los deudos de Arbitrios de los Voluntarios
Reales. Se acordó su cumplimiento =



Otra del Excmo. Sr. Cap. General de
Veinte y Cinco de Junio p. que se remita
Copia de los Decretos que haya en cada
Convento q. se ha contestado negativamente

Otra de la Intendencia de Popo. de diez
de marzo de Julio p. que se remita copia
de los arbitrios de Realidad y de Arrendamiento
Josef Elvira q. ya se ha hecho anterior-
mente y sin embargo se ha repetido
en Nuevo =

Otra de la Intendencia de Popo. de
Veinte y Cinco de Julio p. de Villanueva
Cobach de los debitos que tengan contra si
los Prop. q. se acordó Realizar p. el
termino que prescribe =

Otra de la Intendencia de Popo. de
Julio para q. se informe acerca de a quien
corresponde la Derrama de Rentas de este
de acordado con el Sr. D. de esta causa a la
causa q. corresponde a los Sr. Arzobispo
Juan de Sevilla =

Otra del Sr. Arzobispo de la Puebla de
San Juan de los Rios de Veinte y Cinco de Julio que
presenta la R. Orden exonerando a los
Comandantes de Voluntarios Reales =

Exemplar de Ayuntamiento =

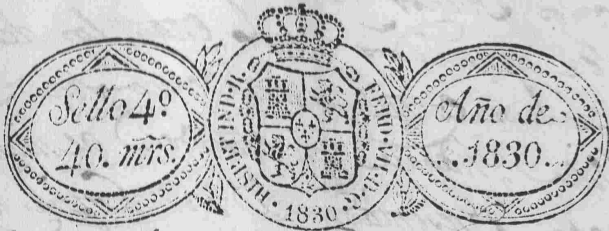
Una oca de la Puebla de San Francisco de Asis
de la Puebla de San Francisco de Asis
de la Puebla de San Francisco de Asis
de la Puebla de San Francisco de Asis =

Una oca de la Puebla de San Francisco de Asis
de la Puebla de San Francisco de Asis
de la Puebla de San Francisco de Asis
de la Puebla de San Francisco de Asis =

Tambien se leyó una orden de la Real Audiencia
de la Puebla de San Francisco de Asis
de la Puebla de San Francisco de Asis
de la Puebla de San Francisco de Asis
de la Puebla de San Francisco de Asis
de la Puebla de San Francisco de Asis
de la Puebla de San Francisco de Asis
de la Puebla de San Francisco de Asis =

Fernando Ayala Bezerra Albaro
Netreco
Marquez

Parrino
Crimiro Jerez
Rio



Cavildo celebrado en la villa de General a diez y siete
 de mil ochocientos treinta y tres por el Sr. Alcalde mayor
 y concejales de los individuos q. abajo firmen y señalan co-
 mo acostumbrado.

Se dio cuenta de una orden circular de la Inten-
 dencia de esta Prov. a fecha veinte y ocho de Julio
 sobre q. en el termino de cuarenta dias se haga
 el pago en Vale N.º consolidados de los descubiertos
 de la C.ª de Cobranza hasta fin de mil ochocientos
 veinte y tres. Se acordó hacer saber a los
 Ayuntamientos de esta ciudad p. el Sr. Intendente y q.

tambien se publicase por los medios ordinarios
 y otra N.ª de diez y nueve de Julio que
 inserta la circular de diez y nueve del mismo
 aclarando las personas q. estan sujetas a las
 contribuciones de paga y Orension. de acor-
 do con el cumplimiento q. se tenga presente
 cuando se verificaren los repartos.

En este Cavildo se presento una Orden
 Real dada p. el Excmo. Sr. Intendente de esta
 Prov. a fecha veinte y nueve de Julio p. la
 cual se nombra Comisionada para el estudio
 de la materia N.ª p. la Obispa de la C.ª de
 Burgos D.ª Fran.ª Maria Carballo. En su
 virtud se acordó q. mediante a estas dentro
 del tiempo o la moratoria concedida p. S.ª M.ª

a los puertos y q. durante él no pueden
ser apremiados cuando están los debrtos en
pueblos contiguos como suede en esta
Cilla, ni que sin entender al mismo Comisio-
nado, presentándose las Copias y padrones
cobrados p. q. se corra dha. Cualidad y sin
puesis o celo activo se cobren por
cuanto mejor sea imaginable de apremio
Embargo y Venta de bienes segun lo preveni-
do en la R. C. de Intendencia de 17 de Julio
de mil ochocientos veinte y ocho =

Dictas de
Comisariado

Tambien se dio cuenta de un oficio del
Visitador qual es de Rentas de la R. C. y ha en
esta Carta de 17 de Mayo, y. de q. reclama
la cantidad de mil ciento ochenta y tres y diez
mas de dictas de la Comision que dice desempeña
desde doce de Enero a doce de Octubre de este
año, con mas ochenta y cuatro y. de octubre con
con prevencion de que se ajuste p. el estu-
tamiento actual y prorrateandose de q. entre
los anteriores desde el veinte y cuatro al
veinte y nueve inclusive. En su virtud se
acordó: habiendo visto a la Corporacion
de dhas. epochas p. q. lo tenga entendido, no
obstante q. este estu-
tamiento sabe muy bien
no es justo lo satisfagan y. las rentas expor-
tar en Cavidos de veinte y
se reconocen ahora; contactando seg. Nellas
al mismo Visitador, sin puesis o lo que



Supongan sobre el particular los Ayuntam.
Ordnes por los años q. se expresan =

Se dio cuenta en un Oficio de la Comision
de revision de agrario de este Partido, en que
se pide cierto informe sobre el quinto Antonio
Duran digo Juan. acua d. i. manriene
a su padre Antonio. Se acordó informan
negativamente, y q. en el acto de la Comision
no vivia tampoco en compania de su padre,
promiendose por el Secretario el testimonio
que manda con referencia a los autos =

Info que negatog
de la madre
de quinto Juan
Duran a su
padre d. i.

Tambien se acordó publicar bando p.
q. todos los Vecinos dueños de viñas y otras
heredades en el termino de ocho dias imprimen
los seños de la multa de cuatro ducados
y se hacen a su costa =

Impresion de
las firmas y d.
las decimas de
los autos

Iguualmente se acordó: se quierien
los cotos de las viñas segun q. en los terminos
que siempre se ha executado, haciendose
nuevo señalamiento si se conceptuare
necesario por los peritos, llevando la pena
de Ordenanza =

Observancia
del coto de las
viñas

Se presento un memorial de D. Antonio
de Aragon conde de... de...
de... de... de... de...
que se manda informe al Ayuntamiento acerca

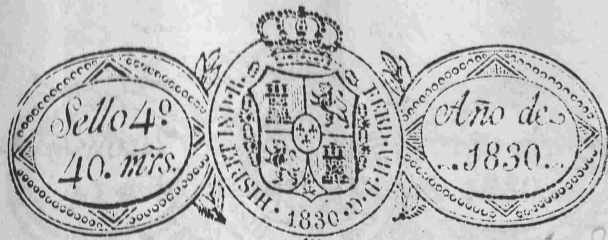
de la instancia del mismo Señor en q. pide se
 declare la inobediencia de su Padre D. Gonzalo
 no responder a los cargos que se hacen por el nombre
 de Prop. a los Capitulares q. con el lo piden en
 esta Villa. Se acuerda hacer saber a esta parte
 acuse en forma legal lo q. ha ocurrido, y
 su viva viva al Cavildo =

Con lo q. se concluyo este Cavildo que firmaron
 de que certifico =

Ferrnandez Berrena Abaxer
 Nerezo #
 Porring
 Cosimio Ferrer #
 Pie

Cavildo (Abaxer) Ferrnandez Berrena
 Nerezo # Abaxer
 Porring Cosimio Ferrer #
 Pie

de halla
 Contribucion
 D. Juan Co. Carballe



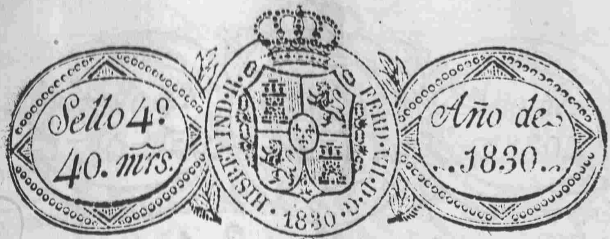
quien hizo saber al Cavildo q. en el termino de
 seis dias se pagasen la cantidad q. este parante
 aduana de la R. Naciona por los dos tercios
 tres de sus contribuciones de presente año, y de los
 contrarios procedian al embargo y venta de sus
 bienes de sus individuos. En su virtud se acordó:
 que estando los deudos en pague de contribuyentes
 no pudiese apremiarse a los pueblos en tiempo
 de los mandamientos de S. M. en lo
 que se firmó en la Villa de Sagunto y habiendose
 hecho saber al mismo Comisionado con los papeles
 y de reclamacion q. le fueron exhibidos y
 aques de Caudales que en el momento se hizo
 que nada obra en seguimiento y todo esta en pague
 de contribuyentes de lo requerido con las Leyes y
 mandamientos urgentes para q. en el presente
 mes no proceda a apremiar a este Ayuntamiento
 ni se considere por tal Comisionado ni aun
 para el percibo de deudas q. solo se harán
 de ahora en adelante desde el mes de
 Setiembre en adelante; protestando en favor
 de las almas la oportuna quepa a S. M.
 q. que no quera ilusionar a las Soberanas y
 determinaciones en alivio de los pueblos que tan
 sacrificios se hallan con Comisiones q.

Mantener
 los libros
 en pague
 de contribuyentes

apremios, imposibilitades cabales de
salvar a la C. de Hacienda sin sacrificar
por la gran cantidad que se levanta
dicta los tales Comisarios.

Sin perjuicio de todo ello se acordó
autor a la C. de Hacienda de C. de Hacienda, poniendo
en ejecución cuantos medios se le ocurrieron a pro-
posito, sin embargo se g. a. de tanto como
la gran dificultad se realicaba por la miseria de
poca entre estos habitantes a esterilidad en la so-
secha se presento año en q. todos los
labradores han quedado acuminados a suertes.
Certo q. de Conchego este Comisario que firmo
y Señalará por p. como acostumbrado

Por q. de la Secre. Certifico =
N. de Ayala Bezerra Flores
N. de [illegible] [illegible] [illegible]
Marquez [illegible] [illegible]
Domingo [illegible]
Casimiro Perez [illegible]
Rio [illegible]



Caudal de la villa de Sagunto
 de veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos treinta
 presidido por el Sr. Alcalde mayor y con
 punto octo individuos d. Obispo de Expiracion
 de las cuentas de un opus de la comision
 Revision de Agracion de este Partido para q
 se venda el mud. unca. A siete ps. habere
 librado a quinto Juan. Juan. L. Antonio
 Se acordó en cumplimiento q. se pare a virtudes
 el mud. unca. tres libras. Agudo de Maese
 q. es a que la cosa =
 A una onza de la Tintura de unca. de
 de unca. uno de unca. p. q. el dia p. unca.
 de proximo mes se pase a Agracion con los
 nuevos interiores expensas p. la An. N. de
 de dicho Villa para hacer la liquidacion de su
 importe con el Sr. Virreyn de Ind. de Ind.
 Su cumplimiento q. an. se egente =
 Se dio cuenta de una d. orden de veinte
 de unca. de unca. unca. para la Subdeleg. on
 de unca. unca. unca. en veinte y seis d. de
 sobre suspension de todo procedimiento p. el
 tenga a los fondos publicos de lo anticipado a los
 Regim. de unca. unca. unca. unca. unca. unca.

para vestuario y equipo de las Compañías de guerra
Venia. Se acordó su cumplimiento en toda forma

A una Real Cédula de la Subdelegación en
Vino y Arbitrios de esta Real Audiencia de Sevilla
de veinte y siete de Mayo de mil ochocientos
y setenta y siete. Se remita testimonio de lo
que en ella se contiene a los señores Alcaldes
de la Real Audiencia de Sevilla para que se
cumpla en lo que toca a ellos. Y para que
se cumpla en lo que toca a los señores
Alcaldes de la Real Audiencia de Sevilla
se remita testimonio de lo que en ella se
contiene a los señores Alcaldes de la Real Audiencia
de Sevilla para que se cumpla en lo que toca a ellos.

A otra Real Cédula de diez de Julio de
mil ochocientos y setenta y siete. Se acordó
su cumplimiento en toda su parte.

A otra Real Cédula de cinco de Agosto de
mil ochocientos y setenta y siete. Se acordó
su cumplimiento en toda su parte.

Mellancian
de aguas
de la...

Se dio cuenta de un memorial de
don Juan de Dios de la Cruz
que dice tener en su posesión
un terreno que reclama también
en su posesión. Se acordó no haber lugar a lo que se pide
presente en el año próximo para indemnizarlo

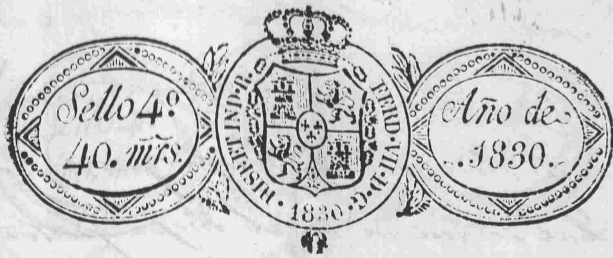


Si los pechos repartidores estimasen que lo ha
 sufrido y q. qu. deba enmendarse
 A otra orden de la Diput. de esta
 P. de la reme y tan del comente sobre q. se
 paguen dos mil cuatrocientos treinta y ocho y
 catorce más por la suavidad de oficio, aplicándose
 q. de los contratos se despachará un Comisionado
 a esta del Ayuntamiento para exigirlos: se acordó
 Representar al Sr. D. D. de la P. de q. inmd. se que se
 recorde el fruto de bellota se hará el pago de
 esta cantidad sin mesidad de apremio ni Comisión
 tambien se acordó en esta del estado de la
 cobranza de contribuciones que se continúe apre-
 miando con el mayor rigor, procediendo a la
 venta de los bienes a efecto. Embargados previa ta-
 lacion de pechos; y q. lo respectivo a los
 abatecedores de puntos públicos además de los
 embargos se pondrán interuenciones en sus
 respectivas ventas, recogiendo los productos
 diarios de la carne. Uno a demás efectos que se
 de al consumo; bajo el concepto de que los
 pobres y morosos deben pechar las diez y
 Cortes q. devengan el Comisionado o apremio q.
 se halla en esta P. de la P. de la causa
 Se dio cuenta de un memorial de los
 mandados de N. S. de los Señores D. Juan

Apuntes de
 la Decretos
 y de las
 de abastos

en esta villa, para que a continuación de lo que
dixere q. se instruya testimonio de la orden
como sea subdelegado de P. P. y subdelegado de
dicho en que se apruebe el de dho impuesto
sebae la causa y subord: publicuese luego y
sefere dho en la forma ordinaria conve-
do a las leyes al nuevo arbitrio que se ha de
rematar de primer remate el día treynta y
uno de octubre y el tercero el treynta y
uno de Dic. según se previene en dho Circa-
lar, bajo las condiciones que se estipularon
en el pliego de ellas de que se dará inteli-
gençia a los licitantes: libandose exento a
los pueblos inmediatos para el propio fin.

En este Cabildo se hizo presente por el
Sr. Regedor Decano, que con el fin de dar au-
dita y protección a la causa que se celebra en es-
ta villa en los dias veintey uno veinte y dos,
veinte y tres y veinte y quatro del corriente
mes no se han exigido en los años anteriores
dicha R. para valor de ventos y solo en
pequeño moderado impuesto en concepto de
licencia para pagar los gastos q. se ofieren
en semejantes dias y a p. de los cumplidos



en la forma, señalando de puestos y demas nece-
sarios, ya para el pago de la deuda de línea
y voluntarios sueltos que se causan en virtud
de la sujeción del orden y tranquilidad pública, co-
mo tambien en otras atenciones indispensables
que de no progreso de la misma se irían tenien-
do que supliere los fondos públicos. Vea tenien-
do en consideracion las muchas cargas q. se gravitan
sobre estos vecinos, para ayudar a un q. parte de
su repartimiento de Rentas Provinciales de el
cual cabalen ciento y millones, proponiendo al Ayun-
tam.º sea util y conveniente la exencion de
deudas por las ventas q. se hagan en la forma
por sueltos y nada por los vecinos de estos
llos, p.º a esto se les cargaron sus ventas en
dichos repartimientos de rentas; haciendo todo con
la mayor equidad, para que tope de disminuirse
se el crédito y conveniencia de la pnia se con-
siga su aumento. En virtud de esto el Ayun-
tam.º acuerda se haga según y como lo propo-
ne el Sr. D.º D.º Juan, cobrandose solo

Derechos de ventura los forasteros y a esto viene

Memoria del Rey y q. la execucion de aquella sea moderada sin
leser el p. b. de la real c. de los puertos de tráfico que se formó al p. b. de
señalada p. b. de 1713. Que se acuerde en el mejor p. b. de el conueniente

Derecho de fisco, publicándose por bandos y edictos

la forma de su venta y se señale p. b. su remate en

dos y tres del presente en las Casas Consistoriales

de las Ciudades de Sevilla, y no admitiéndose posturas

que no cubran al menos la cantidad de mil d. p. b.

de depósito con mas todo los gastos ordinarios

extraordinarios y de su venta durante la fisco p. b.

conservacion del caudal publico y de mas q. se

acostumbrado siempre hacia por cuenta de la renta

Y en el caso de no haber persona q. haga p. b.

en p. b. de 1000 mil d. p. b. administrará el Ayuntamiento

de fisco nombrando p. b. de los sus diputados y

de 1000 d. p. b.

En este Cabildo se hizo presente p. b. el Sr. D. Juan

de los Rios, q. a pesar de haberse señalado sus

terminos para el remate de la bellota y por

var de la dehera de la Realidad y Royal de destino

das como cubiertas para el pago de contingentes

Avencio de nuevo de 1713. de años anteriores, no habiendo pasado

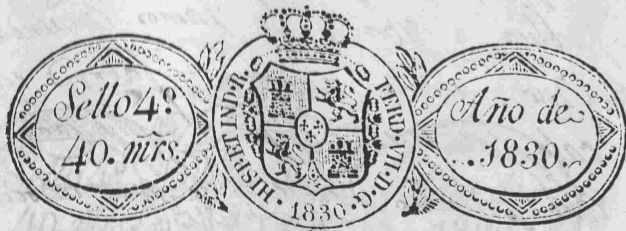
de 1713. de años anteriores, no habiendo pasado

de 1713. de años anteriores, no habiendo pasado



San Miguel, en su virtud el Ayuntamiento ^{to} acordó
que se haga seguir y como lo propone el Sr.
Procurador, si cuyo fin se publique p.^o bandos y
p.^o cédulas en los sitios acostumbrados, libran-
do cédulas a los pueblos inmediatos. Y siendo
caso de que se hizo tasación p.^o pechos en
el mes de Abril último, velase á practicar
de nuevo p.^o los pechos de bellota por el Sr.
Moreno y Juan Vinto en cuanto á la dehesa de
la Casilla; y p.^o lo respectivo á la bogal se re-
comenzó nuevamente p.^o los mismos pechos
Juan Arevalo y Manuel Juan Hermoso y
los tasaron en un principio p.^o si tubiesen
y satisficieron formándose el pliego de condi-
ciones y se hizo de observaciones en el mismo
en este Cabildo se hizo presente p.^o
el Sr. Regidor de Cano la necesidad q.^o había
de q.^o el Ayuntamiento tomase en consideración
el negocio de la tasación y apovechamiento de
los pechos de bellota de las dehesas del Reg.^o

que hallando y mucho mas del madero que se
año y se ha general la abundancia de bellotas
este verano y en los años de otros pueblos donde
sus males, y mucho la escasez de ganado de
da q. el apacoché y sin la falta de man
sano que se experimenta; por indispone a
medias extraordinarias q. pongan a fe
estados puros publicos y no se comprometa la
villa a perder los valores de las bellotas de q. se
ta expuesta si no se previene los males q. se
don resultan de la falta de un calculo en un
tiempo tan calamitoso que la mayor parte de
los ganados de ganado de cada uno abandonados
los ganados por las pérdidas que han sufrido
que los dueños de montes particulares estan pre
tendiendo las mayores diligencias para hallar gana
de q. apacoché sus frutos de bajos precios; y por
lo mismo se irán acomodando los pocos q. se
hay; y despues, los cap. se firmen el presupuesto
es conveniente si se ejercen q. se presenten
aladores para la compra de estos frutos. En vista
de todo ello y de otras consideraciones de q. se
juntan. Se hizo cargo de q. se presenten
previene a la tación de las bellotas de los montes
de las rabas, Tofulla y Jorrendo se valen



Financiamos de la renta, a cuyo fin se hizo saber a los señores
D. Juan Cortés y D. José Carlos Moreno que lo son de
Sabas y Caspelles, y Juan Antonio de C. Donado
de Villacorta, y mandados por el Ayuntamiento
y Junta de Reg. de la v. del Bordonal para la
comunidad y tener sus bienes en el distrito de
la citada villa dehesa para q. nombren
por su parte cierto que proceda a aceptar
y fuese en forma, todo en unión de ver
la villa el enunciado punto de heredad: encargados
a los cuatro señores según el reconocimiento y estatutos
con la mayor escrupulosidad y cuidado para en
su vista proceder a la materia con la debida
circunspección, tomando a su cargo toda la suma
preciosas de enterar al pueblo que según la su
sición y las cargas reglamentarias se tratan
de arreglar los precios con la posible equidad, y
sin perjuicio de q. si se presenten licitaciones
se usen en pública subasta q. lo diera el
Ayuntam.º por los meses q. quedaren a cubrir
a cuyo fin se publicaran bandos y se firmen
en la forma ordinaria =

Asimovano e acordó: Saca a

Voluntad de la pública e Abierta de ramos arrendables de
causas arrendables vino acerto, cruce y labor en la alca
tala del Obispo a por su medida para el
Cano próximo a venir de mil ochocientos e
treinta y cinco; a cuyo fin se firmaron los
Esperientes con las condiciones q. el Ayuntamiento
Estime conforme; y lo propio por el
Respectivo a los arrendamientos para el
Arrendamiento del Obispo de esta Villa que
convenga en Arrendamiento, cuatro mas
en cantidad de vino a ocho en el de agua.
dicte que se venda y consuma al por
menor en esta Villa.

Con lo q. se concluyó este Cavildo que firmen
A. de que certifico -

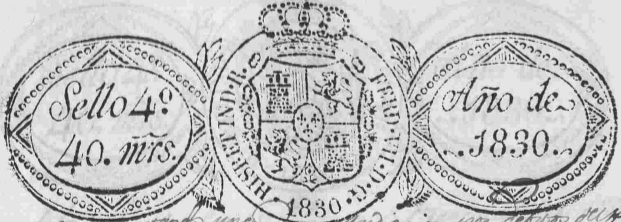
Hernandez

Alvarado



Casildo celebrado en la villa de Argemal á cuarenta y siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta

Se dio cuenta de un Oficio del Sr. Visitador de Rentas de esta Provincia de fecha en Sevilla á siete de Agosto de este año proximo anterior á que acompaña una Copia de Orden del Excmo. Sr. Intendente de Valencia de seis del mismo, p. p. q. al referido Visitador se le pague p. este Ayuntamiento ciento cincuenta rs. que sea se le avada por la Comision de apremios q. p. el Sr. Intendente ordena pidiendo cumplimiento de lo que se le avada, creyendola el Excmo. Sr. Intendente de Valencia, como el Sr. Ayuntamiento de Argemal, con lo que se acordó en su virtud, se acordó: representarse á S. M. que en el Casildo verbalmente al Sr. Visitador las razones y fundamentos q. le asisten para no hacer el pago de las vietas reclamadas, ya que el Ayuntamiento actual no es responsable de los debitos de años anteriores y no es conforme á las R. C. Instancias urgentes q. esta Corporacion pide p. sus Antecesoros lo que no debe; e ya q. que aun cuando se allanase á satisfacer las referidas vietas con protesta de repetidas de aquellos estos se pegan al reintegro por muchas causas: primera por que jamas se ha presentado en esta Villa como tal Comisionado de apremio ni en ninguno de los papeles de partido para q. se le



Caro... en el...
Comiso cual se...
de J. Antipio =

Hernando Ayala Betema Albasor

Barcos

[Signature]

[Signature]

José Alvarez
Almos

Nota

Se puso...
de...
de...

[Signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signature or name]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text]



Cavildo celebrado en la villa de Argental á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos treinta presidido por el Sr. Alcalde mayor y concurto de los individuos q. abajo firman y señalan como ac. circulan =

Se dio cuenta de un oficio del Sargento mayor del Reg. to Provincial de Badajoz de veinte y cuatro del corriente á q. acompaña una certificación de que á esta villa le faltan cinco soldados p. a el completo de su dotacion por haber cumplido Salo Hernandez, Josef Rebollo, Carlos Estorero, Pedro Gal y Martin Cordero, que han de ser reemplazados el día diez de Octubre próximo. Acordose en cumplimiento y q. se publique p. la integ. a de todos los mozos que no se aumentaran sin licencia p. escrito de la justicia. Se nombra Comisionados p. a para el aliviam. A. a los Jueses D. Fernando Becerra Reg. or y Josef Juan Simoes dando se principio á la mensura el día primero de Octubre y p. a el juicio de excoimion los dias siete y ocho y nueve del mismo, fijandose los edictos con la debida expresion segun se presiere y manda en la R. D. O. de ordenanza =

Tambien se dio cuenta de una R. D. orden circula da p. a como el Sr. Capitan gual de esta Prov. En tuu del actual, por la cual se ha servido S. M. mandar volver á punto y debido efecto la Circular de la misma Capitanía gual de veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete. tambien se leyó la referida Circular que

Reunión
de padrones y
malhechos

que ha repetido S. C. en quince del corriente p.^a
la cual se prescriben varias reglas para el
Censamiento de los padrones y malhechos que infectan
los caminos bajo la forma q.^a indica. En su
virtud se acordó en cumplimiento en todas sus
partes, y q.^a p.^a la comun inteli.^a de todos los
Vecinos y dueños de hacienda y caserios del campo ó sus
encargados se publique por bandos y edictos que
se fijaran en los sitios acostumbrados: que todos
los individuos de esta Corporacion estan pronto para
personalmente á contribuir á la persecucion y exterminacion
cualquier malhecho q.^a se presente en este termino ó
dentro de cárceles y presidios de q.^a se tenga noticia,
para lo cual todos los s.^{ros} Cap.^{tes} estan obligados á salir
con las armas en persecucion de dichos bandidos, y q.^a
lo hagan los d.^{nos} Vecinos capaces de tomarlas con
los voluntarios Realiter, adoptandose por el d.^{no}
Alcalde mayor para d.^{ta} de d.^{ta} medida, aunque
mas á proposito en los momentos de urgencia que
no de lugar á q.^a se reúna el Ayuntamiento; y q.^a
que ningun Vecino se niegue á un servicio tan
virtuoso q.^a todos se publicará bando para
q.^a cuando sean citados concurren con su
arma (y si no las tuvieran se les proporcionaran)
bajo la multa de diez ducados aplicados p.^a
los gastos q.^a ocasionen en el mismo objeto. Que
haga estado de nuevo á todo el vecindario q.^a bajo
la misma multa den cuenta de todo el foras.
tero q.^a se presente en sus casas: que se lleve
un diario de operaciones relativas á la persecucion
de los mismos malhechos p.^a anecdota en todo



tiempo el celo q. el Ayuntamiento se propone desplegar
 con dho objeto y gusto q. es indispensable hacia
 para ello, dándose a todos concierne a S. E. y a los
 Comand. se participa mas inmediata y como igualmente
 a la Jue. de los pueblos de la Comarca, poniéndose
 de acuerdo desde el momento con la misma para
 los casos q. ocurran, a q. S. E. se remita testim. de
 acuerdo a S. E. p. a los fines q. Conviengan =

Con lo q. S. E. Concluye en Cavidad que firmamos
 J. de G. Cortés =

Manzanera

Manzanera
 J. de G. Cortés

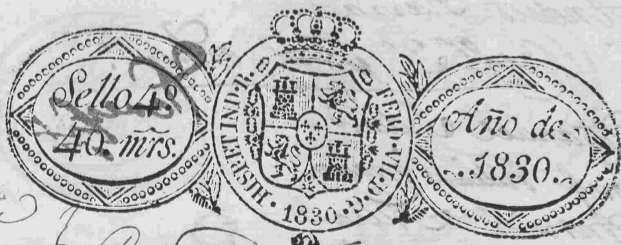
Nota Se remite el Actamenio porvenir p. =

El acuerdo anterior al Cerro por
Capitan general de esta P^{ta} de V^{ta}

**Venezuela**



[Faint, mostly illegible handwritten text follows, likely the body of a letter or official document.]



Presenta al
Capitular

En la Villa de Argemal a primero dia de mes de
 Octubre de mil ochocientos treinta, estando juntos en
 Ayuntamiento previa citacion ante diem los Srs. que
 lo componen y abajo firman y señalan, a saber: El
 Sr. D. Joaquin Belandier Alcalde mayor Presidente:
 D. Gregorio Ayala, D. Fernando Ant. Becerra, D. Ma-
 nuel Molina, Angel Alban, Juan Moreno, Lucas
 Vetrero, Juan Rebollo, y Antonio Chamorro Reg.
 Manuel Marquez y Antonio Bastus Diputados:
 D. Euterio Ferrer, Josef Fernandez y Josef Corina
 Sindicos Procurat. generales y personas: con el
 fin de tratar de proponer las personas que han de
 desempeñar los Oficios de Republica de esta dha Villa
 En el año proximo venidero de mil ochocientos
 treinta y uno, con arreglo a la R. Cedula de S. M.
 de diez y siete de Octubre de mil ochocientos
 veinte y cuatro; desp. de haber conferenciado de
 tenidamente sobre el particular, teniendo en
 consideracion las prerrogativas y privilegios
 de mitad de Oficios por ambos estados, sin
 haber por ahora del de hijos-dalgo por que
 unos tienen tachas legales y otros se excusan
 por estar exentos de causas Concepiles; de confor-
 midad acordaron proponer y en efecto proponen
 las personas sig. 7 es

Reg. 2.º de D.º Noble deposito
 D.º Antonio Munoz

Eusebio Bzabo =

Andrés Guerra =

Reg. or 3.º p.º id. endep.º

Manuel Julian =

Josef Julian mayor =

Antonio Julian =

Reg. or 4.º id. id.

Cristobal Caamona =

Josef Caamona =

Manuel Losa =

Reg. or 5.º p.º elvado qual

Miguel Carrasco =

Abon Carrasco =

Josef Carrasco =

Reg. or 6.º p.º id.

Manuel Fran Hermos =

Fran Lopez =

Pascual Sagundo =

Reg. or 7.º p.º id.

Manuel Chamorro Pinto =

Fran.º Chamorro Pinto =

Fran.º Santos Carrascal =

Reg. or 8.º p.º id.

Fran Lucas Rubio =

Agustin Rubio =

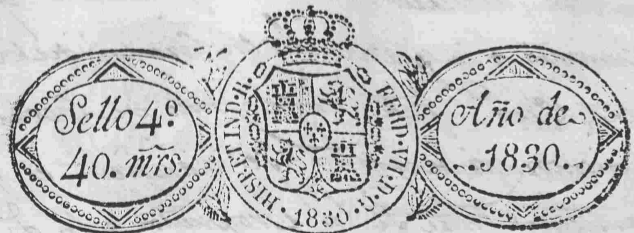
Fran Chamorro =

Diputado de Abastos V.º

Fran Aradilla =

Manuel Fabian =

Andres Baroto =



Diputado 2.º

Juan Ana. Fernandez =

Josef Saban Urra =

Pedro Vega =

Sindico gñal p. el vocal Noble.

D. Alonso Juan Ayona.

D. N. Mariano Casquete

Josef Rebollo Garcia en Deposito.

J. d. p. el vocal gñal.

Josef Carlos Moreno

Pedro Escobar =

Josef Hidalgo moron =

Sindico Parroco.

Eugenio Masens =

Antonio Masens =

Juan Ocaragan Masens =

Alc. de la Sta. M. Noble

D. Josef Juan Ayona =

D. Fernando Becerra =

D. Josef Ayona y Ocaragan =

J. d. p. el vocal gñal

D. Eleuterio Perez =

Josef Cananda =

Antonio Barrio =

Concluida la propuesta entera para los oficios que

Se cizen, acordaron dho. J. no capitulares quien cum-
plimiento a lo prevenido en Circular de A. A. de
de esta Prov. a fha veinte y uno de Octubre de mil
ochocientos veinte y ocho se manifieste el parecer
que tienen entae si los propuestos y los q. tengan
con los salientes, y es a saber =

1.ª terna de Regidor.

Eusebio Ordo es padre político de Antonio Muñoz
y cuñado de Andrés Guana.

2.ª terna.

Josef y Antonio Julian son hermanos y Manuel
Julian su primo hermano

3.ª terna.

Cristobal Cañonero es padre de Josef

4.ª terna.

Miguel, Alonso y Josef Canarco son hermanos

5.ª terna.

Carual segundo propuesto Reg. C. es cuñado de
Josef Rebollo Garcia q. lo va de Indias

6.ª terna.

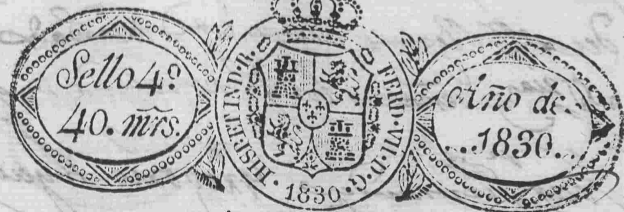
Manuel y Juan Chamorro Pinto son hermanos,
y cuñado de Juan Santos Carranjal; y primo
hermano de Lucas Vitero Regidor saliente

7.ª terna.

Juan Lucas y Aguirre Rubio son hermanos

Diputado 2.º

Pedro Vega es cuñado de Regidor actual
Juan Moreno



Sindico Sr. Noble.

José Rebulló García propuesto Sr. Sindico gral. p.
el Sr. Sr. Noble en deposito es llamado de Pascual
Sagund q. va p. Regidor 6.º

Sindico Personero.

Eugenio y Carlos Masero son hermanos, y primo
de Juan Samagán Masero

En cuya virtud se han hecho las propuestas
para Capitulares en el año próximo venidero
y los pauteros que hagan entre sí a los propues-
tos y los q. tienen con los salientes: haciéndose
presente al Superior Tribunal de esta Provincia q.
teniendo en consideracion lo pvenido por el
mismo, para que no se propongan á los indivi-
duos que desempeñaron destino de Capitulares en
tiempo del abolido sistema Constitucional, de cuya
clase hay muchos en esta Villa de disposicion, en cuya
y buena conducta moral y política, no se ha pro-
puesto ninguno de estos sin embargo de la escasez
que hay de personas hábiles y de responsabilidad, ha-
biéndose hecho de las a menor tacha y parentescos
únicas que reúnen las circunstancias apetecidas.
Y acordaron que sacándose copia de este acuerdo
y contestaciones de los q. resulten de donde á los

pendo publico se remita a S. E. por memo
de S. R. Regente como esta mandado. y lo firmo
y señalan los q. no saben, o q. certifico =

José Hernandez Gregorio Ayala fern. Anton
Berzema

Angel Flores Juan Moreno

Lucas Nerezo Señal & T del Regido
Juan Rebollo

Señal de 2 del Reg. Antonio Chamorro
Señal de 7 del Regido Manuel Justina

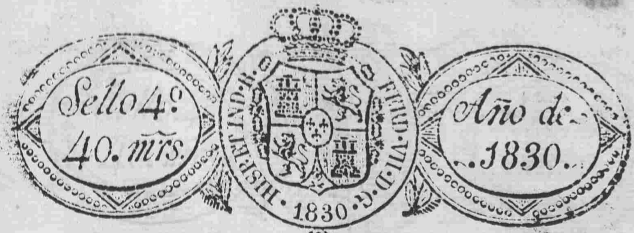
Manuel Marquez Antonio Barera

Manuel Pineda Señal de 2 del Judio
Jose Hernandez

Jose Porriño

Manuel Fenerio

Nota Con testimonios del actor, amovido y propuesta
y presentado, el de Judio, y de una
prevendo por el Acuerdo de la Real Audiencia
de esta Provincia, se pade exponen al

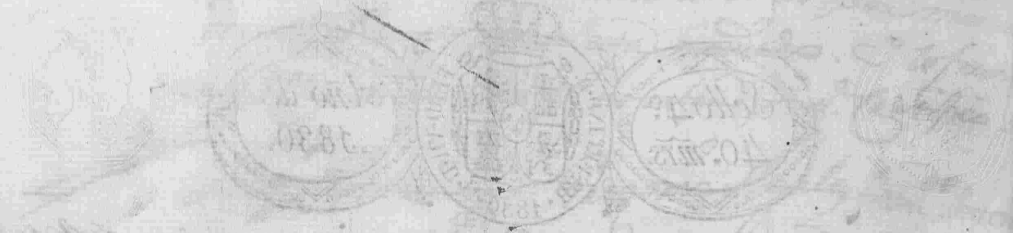


Sr. Regente de la misma por expensas
 de los señores de la Real Academia de San Fernando.
 Como lo avisa y firmo =

Perez


mano
 Arma
 rio =
 Anton
 ena
 Juan
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

88



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Cabildo celebrado en la villa de Sigüenza a diez y siete de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco por el Sr. Alcalde mayor =

Expedido de
orden y oficio
de la Real Audiencia

Se dio cuenta de una C. orden circular de la Subdelegacion de Prop. y Arbitrios de esta Prov. en su fecha de Setiembre pasado en la que se acuerda sobre la necesidad de recirida con mucho abate sobre la cantidad de la contribucion y Recaudacion del Censo y Censos Anual Impuesto sobre el producto de las Ventas y Oficio Imaginario de la Corona y otros de los arbitrios municipales y particulares. Se acordó en cumplimiento, q. se publique la intel. de todos los poseedores de dichos Oficios, y q. se remitan las relaciones de arbitrios segun se previene y manda =

Aprobacion de la obra y siere de Agente aprobando la obra el Sr. D. N. P. de la Real Audiencia en cuatrocientos ochenta y N. =

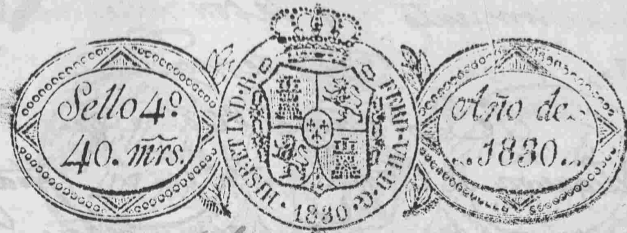
En su cumplimiento se verificó la obra en los terminos q. previene y manda q. se usen y se observe con absoluta necesidad que no se pueda evitar, habiendo quedado responsable el Sr. D. N. P. de la Real Audiencia =

Casaballo á la Duacion de dho Veloz por el
termino de este año y el proximo venidero
de mil ochocientos treinta y uno =

Asimismo se hizo presente otra orden
de la Intendencia de esta Prov. de fha cinco
de octubre sobre pago del tercer trimestre
de R. Contribuciones de este año, con apremio
miento de apremio segun Instrucciones. En
su virtud se acordó su cumplimiento, y que
inmediatamente se remita á Tesoreria de Prov.
todo quanto se halla recaudado de dho tercer trim-
tre pues los dos primeros estan del todo satis-
fechos; y q. por el resto se represente á S. E.
la Misericordia de estos Vecinos sin perjuicio de q.
el Ayuntamiento no p. abonara ninguna pte.
concluid de todo la cobranza =

Se dio cuenta de otra R. orden fha
ocho de Setiembre enviada p. la Intendencia
en veinte y ocho del mismo para q. se obedezcan
las ordenes de los S. Intendentes sobre apremio
por contribuciones. Se acordó su cumplim.
y que se tenga presente en los casos q.
ocurriran =

tambien se dio cuenta de la
Decreto de primero de Corrientes comunicado
en doce por la Asistencia de esta Prov.
en q. S. M. ha tenido á bien mandar se
aplicacion varias penas contra los Reudicionarios



y traidores. Se acordó de cumplimiento
 que se publique p. la comuna un beldij
 de estos Decretos, y q. se tenga presente p.
 los casos q. puidan ocurrir =

Se dio cuenta de otra orden circular
 de la Intend. de esta Prov. fha treinta
 del anterior, sobre q. se remita a un determinado
 tiempo los abastos de abastos a Namor caesen
 de ellos con los testimonios y recumbidos en facultad
 de veinte y cinco Agosto de mil ochoc.
 veinte y tres. Se acordó de cumplimiento y q.
 así se debe en el tiempo q. se pija =

Asimismo se leyó otra orden de Caimo
 de esta Prov. fha primero de setiembre
 dirigida con muchos atrasos p. q. se remita
 un Estado de las Cuentas de pago q. se quieran
 Villa y otras noticias. Se acordó de cumplimiento
 y q. así se verifique seg. y como
 lo indica la expresada Circular =

Tamb. se leyó otra orden de la Intend.
 de esta Prov. fha quince de setiembre p. que
 semanalmente se remita un Estado de los
 granos semidos y líquidos. Se acordó de

cumplimiento y q. se continúe con los Eva-
dos Amovibles como se manda

Se dio cuenta de otra quin orla de
Deligacion de Pavia de esta Pavia. Ha prim.
del actual para q. se paguen trescientos treinta
a Cuatro y veinte y cinco mil pp. los gastos
de la Pavia de Pavia. Se acordó su cum-
plimiento y q. se pague y pague a d. E. la
falta de fondos con q. se acude a ahora

Tambien se acordó proceder a la obra
de los alijaseos y demas arbitrios destinados para
el recabamiento de la Pavia de esta villa, y q. al
efecto se apremie a los morosos formando contra
ellos el oportuno expediente, et q. se le encargó en
cargar el Sr. Al. M. C. de Pavia.
Con lo q. se concluyó este Cav. q. se firmó en
el d. de Agosto =

Hernandez Ayala Bezeana Alvaro

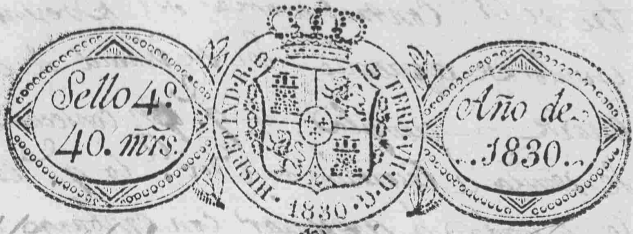
Nobres

Por

Para

Por

Caimito Bezeana



Cavildo celebrado en la Villa de Pregonal á catorce
 de Noviembre de mil ochocientos treinta presidido por el
 Sr. Alcalde mayor y comparecidos de los individuos que
 abajo firman y suscriben como acostumbra =

Se dio cuenta de una orden de la Intend. de esta
 Prov. de fecha veinte y nueve de Octubre p.^a que se
 pague el veinte de este mes el importe de los do-
 cumentos últimos de este año de la Contribucion
 Extraordinaria Temporal de paz y Orensis.
 Se dio curso en cumplimiento, y q. sin demora se
 proceda a realizar el pago de la expresada
 Contribucion Extraordinaria, de lo q. queda encar-
 gado el depositario Receptor D. Eleuterio Oren-

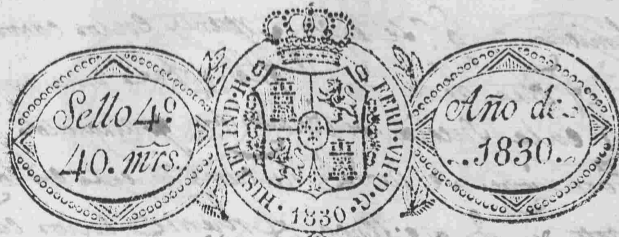
A Oca de cinco y siete de Octubre de
 la misma Intendencia en q. se pide informe
 de si en esta Villa hay alguna feria ó mercado
 con expencion de los dias en q. se celebran, en que
 fecha se concedieron, con lo demas q. expone.
 En su virtud se acordó: que en dicho informe
 se peticione y buscase lo antecedente q.
 pague en el oportuno y haciendolo con referencia
 a ello =

tambien se dio cuenta de otra orden de la
 misma Intend. de fecha treinta de Octubre para
 que en el termino de ocho dias se pague el

pago de lo q. se asenda por el tenor tamen
tre de el. Contribuciones en presente año q. en
civido de apremio. En su virtud se acordó se
guarde y cumpla, y q. En consecuencia de ello
se remita a tesoreria de P. Pro. lo q. esta cobrado
y se proceda a apremiar con embargo y venta de
bienes a los deudores morosos que aun no hayan
clarifido su contribucion; a cuyo fin se continuen
los expedientes formados, y se instauran otros
de nuevo con toda celeridad.

Se dio cuenta a la Circular de la Subdele-
gacion de P. Pro. y Art. de P. Pro. de veinte y
seis de Octubre, consig. a otra de la Direccion
geral de P. Pro. de quince del mismo, relativa al
modo con q. ha de acudirse en quantos los gastos
que se hagan en la compra de Vales para el
pago de contingentes atrasados. A la fin del año
de mil ochocientos veinte y siete. El Sr. Pres. de
Cajupa. habiendo representado a otra Subdeleg. q.
que se lleve a efecto el pago en Vales que habian
denegado. P. de orden de diez y ocho de Mayo
de veinte y ocho de junio. En su virtud se acordó
se cumpla, y q. luego q. Contestado l. E. a la
Comunidad, se de cuenta al Cavildo q. el
Secretar lo mas conveniente al fondo de P. Pro.

A otra orden de la Misma Subdelegacion
de veinte y ocho de Octubre q. inserta es la de
D. de San de mismo, sobre q. no se de curso
a expediente de Octubre q. se mande formar q.
se remita al si no procede de al. orden, se



acuerdo en cumplimiento, y q. se tenga presente
Ento. como q. ocurra

A esta de esta Delegacion del Prop. se
Viene y se ha acordado que inserto la R. orden
de treinta de Septiembre sobre q. los quintos hechos
en Casaca, espinal y en los otros Puestos se abo-
men del fondo de pagar de Camara y no del de
Propio. Se acuerda en cumplimiento, y q. se tenga
presente entos casos q. ocurran

Manutene
ayuda de plaza

Tambien se dio cuenta de una Orden del Excmo
por Excmo. Real C. de 17 de Mayo del actual p. a
q. se remate y saque a subasta la renta del
Cordones y sus complementos p. no habese por en-
tado tratado alguno en la Capital en el primer
q. sigue de adelante. Se acuerda en cumplimiento, y
q. se ponga en practica en la forma
ordenada, señalando para este Remate el Domingo
diez y cinco a uno del corriente a las doce de la
mañana en la Plaza de las Casas Comunitarias
de la Plaza publica de esta V. =

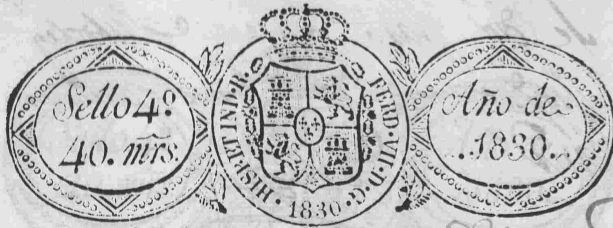
Devesdale
Hipotecas

Tambien se dio cuenta de la R. C. de 17 de Mayo
de orden y numero de Julio de este año sobre la admi-
nistracion y recaudacion de dicho Real Arrendamiento
de hipotecas impuestas p. R. Decreto de treinta y
nueve de Mayo de este año, cambiada y
de una comision q. comparezca a la comision de comision de

recto o indirecto de bienes inmuebles: se acordó su cum-
plimiento a q. se tenga presente en los casos q. ocurran
A esta de la misma fha sobre una suplicacion
que en la sucesion de Vincente y Patrocinio, herederos
y conaciones se acordó se cumpliere en toda su
parte a q. se tenga presente en los casos que
ocurraren.

Libro de
molenda
de la villa de
Barraxa
en los molinos

Tamb. se acordó: que siendo tiempo que
tomo de q. principios a venderse acortaron los molinos.
Se acorte de esta villa se haga saber a sus
dueños y a los mismos molineros que desde el dia q.
se abran hasta el en q. se cierran lleven un libro
o diario de toda la persona que entran acortando
p. molida, numero de carbas, de acorte que se hacen
de cada tipo y de otro que a ellas se den: todo con
la mayor claridad y exactitud, a cuyo fin se en-
trigue a cada molino un librito publico de folios
p. es. Al. quando el Secretario, el cual
devolverán concludido que sea los molineros, no solo
p. q. viva de año para el fisco de Alcala
las carbas sino tamb. p. acortando la
persona que compran acortando librada. y
para que al mismo tiempo se haga extender esta
disposicion con la persona se en el punto que
llevan acortando p. molida en la siguiente pa-
rese oficio a su d. fin a fin de que se sepa
transaba a los dueños o Molinos de aquella finca
Cada uno que den de ante a esta de todos los casos
de fisco q. lo pague en este punto, y que
los de la siguiente manera en este termino p.
la parte q. le toque. Formar el oficio p.
por Capitan de fisco. De esta acordó =



96
Asimismo se acordó: que mediante el
no haber habido por entonces en esta ni
en mucha cantidad para las yervas sobran-
tes de la Dehesa total destinada como arbitrio
para el pago de los contingentes de Prop. de
Años atrasados, y se reparta el todo ó parte
de ellas á los vecinos ganaderos de esta
villa y de las aldeas que quisieren de las
bajas de los arrendamientos, y con motivo de estar
rematados los arrendamientos, y el Sr. Conde estan
todos los ganaderos acomodados en ellos, y no hay
ningunos dueños que quieran las yervas de esta
dehesa á no ser una parte de ellas y por
bajo precio: todo lo cual se haga proveer
al Sr. Conde por Auto de la Prov.
Con lo que se concluyó este Cav. que firmaron
Juan de S. Castiella =

Hernandez

Juan de S. Castiella
Luis

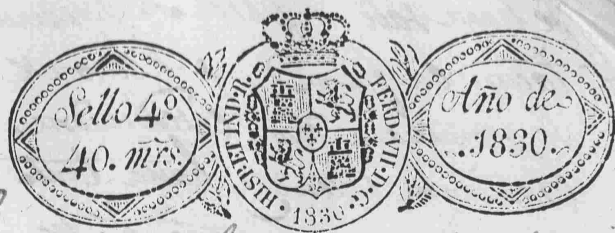
Nota / Se dio parte a la Subdelegacion
Dijo. oruna. con. como merecine el auto
Perez

Es. a los / Seguidas. Se notifico lo acordado por el
molinos / Cavildo a los señores de molinos seg. D. Juan
D. Juan D. Gregorio Cordero, D. Juan Arjona
la Srta. Margarita P. de Rio. Cano, D. Alvaro
Nava. Cuervo, D. Elena Nava quemada
D. Josef Arjona y la V. de D. Juan
Cabrera, quedando enterado, seg. C. Arjona =
Perez



Cavildo celebrado en la Villa de Sigüenza a veinte y
 ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis
 por el Sr. Alcalde mayor y concurridos todos los individuos
 q. abajo firman y señalan como acostumbra =
 En este Cavildo se presentó por el Sr. Alcalde
 mayor un pliego cerrado con sobre por el
 Sr. Clero al Ayuntamiento de esta Villa, y abierto
 a presencia de todos se leyó mala de Crov.
 or. S. M. en el acuerdo de la R. Audiencia
 de esta Provincia que contiene el nombramiento
 de Capitulares para el año proximo venidero,
 y son: D. Alonso Muñoz, Manuel Julian, Ma-
 nuel Lora, Manuel Casarico, Juan Lopez,
 Manuel Chomoros Pinto y Juan Chomoros
 Alcaldes: Juan Agudilla y Juan Arce.
 Regidores: D. Alonso Juan Haza-
 na, Josef Carlos Moreno y Estor Mayor
 Jueces reales y personas; y Sr. Alcalde
 or. la R. Jta. Hermandad D. Josef Juan Hazona
 y D. Estor Mayor. En su virtud el Ayun-
 tamiento acordó se guarde y cumpla, que se
 le les cite p. papelita p. q. concurran a
 tomar posesion de sus empleos el dia p. q.
 de Enero proximo, remitiendole testimonio a

Nombramiento
 de los nuevos
 regidores



96
Sey del Throatre Ayuntamiento de esta Villa

Cáminio Perez vno de ellos y Secretario fiel & fecho
interino de esta corporacion N. S. devidamente expongo:
que quando acepte este cargo fue en la Cuenca de q.
duraria poco tiempo; mas brendo que se dilata & ma-
siado, y no pudiendo continuar por may tiempo dho
destino por tener que deducarme a otros objetos que
llaman mi mayor interes, me desinto y denuncio lo
Secretario, en cuya atencion =

supp^{co} N. S. se sirva abeirme por desintido y en mi lugar
nombrar otro del agrado de N. S. au lo expen de su
Notoria Justificacion Regenal a 23 de Mayo de 1830

Cáminio Perez

Dado Cuenta al Ayuntamiento de esta Villa del
anterior memorial de Secretario de la corporacion
Cáminio Perez en la villa celebrada hoy veinte
y ocho de Dic. de mil ochocientos treinta
se acordó habele p.^a despedido de la Secretaria,
y de nuncia, y en su lugar nombrar su sucesor
a Vicente Perez de esta villa, a quien

Se haga saber para su cumplimiento y accep-
tacion en forma; y para el caso de no aceptar
se nombra al Sr. Licenciado D. Esteban
Garcia de Arce y hasta tanto que se
presente el propietario q. ha de servir
esta Comia. En lo firmado el Sr. D. Merced.
yo el Vocal Secretario Certifico =

Hernandez Ayala Berzosa Alvaro

[Signature]

Jorring

Parejo

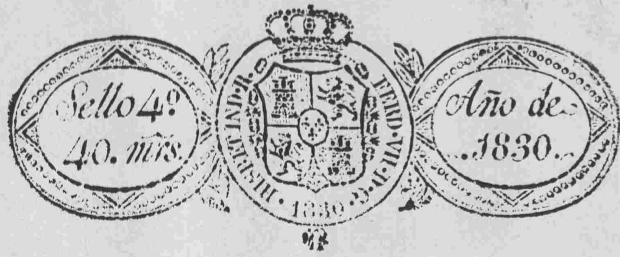
Notario

Perez

Amirio Berzosa

[Signature]

97



[Faint, illegible handwritten text or scribbles]

